

942
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE"

T E S I S

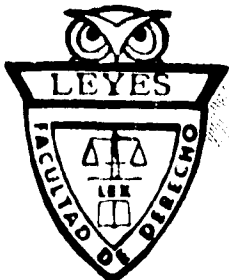
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RICARDO SALVADOR VEGA GONZALEZ

FALLA DE ORIGEN



CIUDAD DE MEXICO

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria a 2 de marzo de 1995

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

E. C. RICARDO SALVADOR VEGA GONZALEZ, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "SOLUCION DE - CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE", dirigida por la maestra Elena Ruth Guzmán Gómez, quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 16 de febrero de 1995.


El Sr. VEGA GONZALEZ, ha concluido el trabajo referido; el cual - llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Ciudad Universitaria, 19 de febrero de 1987.

SR. DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
P R E S E N T E .

Distinguido Señor Director:

Por medio del presente, me es muy grato informar a usted que bajo la asesoría de la suscrita, el alumno RICARDO SALVADOR VEGA GONZALEZ, con número de cuenta 8754891-4, ha terminado su trabajo de tesis de licenciatura con el título "SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE."

Estimo que la presente tesis es producto de una seria investigación, en la cuál se aprecia una paciente reflexión y análisis de los textos jurídicos. Por otra parte los organigramas y sinopsis que aporta son de singular interés, los cuales ayudarán a comprender de manera veraz, la complejidad del tema estudiado. En atención a ello y con mi aprobación, envío a usted la tesis mencionada para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

LIC. ELENA RUTH GUZMAN GOMEZ,
PROFESORA POR OPOSICION EN DERECHO
INTERNACIONAL, PUBLICO Y SOCIOLOGIA,
PROFESORA DE DERECHO ECOLOGICO.

A DIOS:

Por crear el milagro de la vida y ser la luz que alumbra el sendero de la justicia y de la sabiduría.

A MIS PADRES: LUCIA
Y CARLOS

Con todo respeto,
admiración y afecto.

A MI ESPOSA: MARCELA

Por compartir conmigo, la satisfacción de haber logrado este trabajo.

A CLAUDIA Y AARÓN;

Por el amor inmenso
que siento por ellos.

A MIS HERMANOS Y
FAMILIARES;

Esperando que todas
sus metas también se
cumplan.

EN MEMORIA DE MI
FAMILIA, NUÑEZ OLMOS;

Gracias por la fortaleza
humana que me heredaron.

A MARGARITA, EVELYN,
ALBERTO Y ALBERTITO;

Por el cariño que nos
mantiene unidos.

A LA LIC. ELENA
RUTH GUZMAN
GÓMEZ;

Por su entrega y apoyo
incondicional en la
conducción de ésta
tesis.

A EL LIC. ROBERTO
TORRES HERRERA;

Por poseer el don de
transmitir fe y seguridad en
uno mismo.

A LOS MAESTROS;

Por ayudarme en mi
formación académica.

A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO;

Gracias por los
conocimientos adquiridos.
Con la promesa de ser
semilla que de frutos.

A MIS AMIGOS;

Por brindarme su amistad y
confianza.

ÍNDICE

PRÓLOGO	i
INTRODUCCIÓN	ii

PRIMERA PARTE

EL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO	1
1.- Etapas Históricas	1
1.1.- Prehispánica	1
1.2.- Nueva España	3
1.3.- Independencia	6
1.4.- Reforma	8
1.5.- Porfiriato	10
1.6.- Revolución	12
1.7.- Post-Revolución	13
1.8.- Milagro Mexicano	16
1.9.- La Crisis de la Economía Mexicana	20
1.10 La Apertura Comercial	22
2.- Bases Jurídicas para el Comercio Exterior en México	24
3.- Antecedentes del Tratado de Libre Comercio	26
3.1.- Tiempos de Negociación	27

SEGUNDA PARTE

EL COMERCIO INTERNACIONAL	32
4.- Proceso de Integración	32
4.1.- Grados en el Proceso de Integración	33
4.1.1.- Preferencias Aduaneras	33

4.1.2.- Zona de Libre Comercio	34
4.1.3.- Unión Aduanera	34
4.1.4.- Mercado Común	34
4.1.5.- Unión Económica	35
4.1.6.- Ventajas de la Integración Económica	35
5.- Algunas Fuentes del Comercio Internacional	36
5.1.- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio	36
5.2.- Tratados de Roma	38
5.3.- Asociación Latinoamericana de Integración	40
5.4.- La Comunidad del Caribe	43
5.5.- La Cuenca del Pacífico	44
6.- Algunos Antecedentes de Solución de Controversias en Materia Comercial	45
6.1.- Corte Internacional de Justicia de la Haya	46
6.2.- Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional	48
6.3.- Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras	52
6.4.- Organización de Estados Americanos	54
6.5.- Procedimiento de Conciliación o Solución de diferencias en el GATT	55
6.6.- Solución de Controversias en el Pacto Andino	58
6.7.- Solución de Controversias en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos	60

TERCERA PARTE

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	62
7.- Aspectos Importantes	62
7.1.- Aspectos Generales	62
7.2.- Comercio de Bienes	63
7.3.- Barreras Técnicas al Comercio	72
7.4.- Compras del Sector Público	73

7.5.- Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados	74
7.6.- Propiedad Intelectual	80
7.7.- Disposiciones Administrativas Institucionales	82
7.8.- Otras Disposiciones	83
8.- Acuerdos Paralelos	84

CUARTA PARTE

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC

9.- Análisis del Capítulo XX del TLC referente a la Solución de Controversias	88
10.- Solución de Controversias en el TLC que cubren áreas determinadas	100
10.1.- Solución de Controversias en Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias	101
10.2.- Solución de Controversias en Materia de Inversiones	108
10.3.- Solución de Controversias en Materia de Financiera	112
10.4.- Solución de Controversias en los Acuerdos Paralelos	114
Anexos	124
Conclusiones	141
Bibliografía	143

PRÓLOGO

El último y más serio problema que se presenta a un estudiante es el de formular su tesis profesional, por eso justamente sin apartarme de esa realidad, antes bien, con plena conciencia de ella, comienzo por reconocer la dificultad del asunto, y de antemano me doy cuenta que este trabajo tendrá deficiencias, pero así mismo estará lleno de la sana intención de incrementar un incipiente criterio jurídico propio, cosa que de realizarse habrá justificado el paso por las aulas, ya que en mi opinión, la labor de esta Universidad, es despertar las inquietudes del pensamiento, que solo la experiencia aunada a la constancia en el estudio pueden llegar a forjar.

La idea de desarrollar este trabajo nació en primer lugar del deseo de cerrar uno de los ciclos más importante de mi vida académica con un tema de actualidad que ha provocado significativos cambios jurídicos en nuestro país y en segundo lugar, de la inquietud de conocer como se van a solucionar en el marco jurídico del tratado, los problemas que surjan cuando entren en conflicto los intereses de cada uno de los países signatarios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tema que es de vital importancia para impedir conductas arbitrarias que dañen o perjudiquen a cualquiera de las partes, aunado a lo anterior estoy convencido que debemos estar preparados para los cambios que estamos viviendo en el entorno mundial, por lo que México necesita de abogados competentes que se actualicen en los nuevos conceptos que presenta la realidad económica internacional.

INTRODUCCIÓN

Presenciamos un acelerado ajuste en las relaciones económicas entre los países, lo que ha dado lugar a cambios en los procesos de producción, comercialización y consumo, en los movimientos de capitales y en la localización de mercados. Los conceptos de globalización e interdependencia de los países son una realidad indiscutible, es por ello que México ha tenido la necesidad de responder a las nuevas condiciones de la economía internacional y de esta forma firmar un Tratado de Libre Comercio con Canadá y los Estados Unidos de América para impulsar el desarrollo y la modernización económica de nuestro país.

El Tratado de Libre Comercio constituye uno de los elementos esenciales en el desarrollo de México, toda vez que reviste de una gran importancia a la economía nacional e influye en aspectos jurídicos, políticos y sociales. Es importante señalar que es la primera ocasión en que el país decide establecer un conjunto de normas plasmadas en un Tratado, que regirán el comercio y la inversión con el objeto de eliminar aranceles aduaneros de productos originarios y restricciones al comercio de los países signatarios.

Para México el reto de este Tratado es elevar la productividad para estar a nivel competitivo internacional y de ahí tener el mayor número de empleos y por consiguiente un mejor nivel de vida.

Es por lo anterior, que es de suma importancia conocer los posibles procesos o instancias que pueden establecerse para resolver los conflictos que surjan del intercambio de bienes y servicios.

Esta tesis representa la aportación de estudios, investigaciones y recomendaciones para dar un panorama amplio de la solución de controversias, la forma en que se decidió estructurar la presente, fue utilizando el método histórico deductivo, en el cual señalamos las bases históricas de como se desarrolló el comercio exterior en México y el proceso de integración a nivel internacional. Dentro del marco teórico, únicamente se trató la Ley sobre la Celebración de Tratados, la naturaleza jurídica del Tratado de Libre Comercio en México, los organismos e instancias para la solución de conflictos comerciales y aspectos importantes del TLC, por último partiendo del marco teórico de los conceptos generales llegamos a los conceptos particulares que son la base de la temática a desarrollar.

Este trabajo consta de 10 temas divididos en cuatro partes; la primera contiene aspectos relevantes de la historia mexicana que para su estudio fueron divididos en etapas y se analizaron las bases jurídicas constitucionales del comercio exterior en México, para que de lo anterior se pudiera interpretar la política comercial actual, la segunda parte contiene la forma en que los países se están unificando comercialmente, los principales bloques comerciales y diferentes mecanismos de solución de controversias en materia comercial, la tercera parte contiene aspectos importantes del Tratado de Libre Comercio y la cuarta parte, el estudio del capítulo XX referente a la solución de controversias, así como las disposiciones especiales para las materias de antidumping y cuotas compensatorias, inversiones, servicios financieros y acuerdos paralelos.

La presente investigación pretende dar a conocer las formas de Solución de Controversias que plantea el TLC, como se van a aplicar esas formas en el

mecanismo general de solución de controversias, cuales son las autoridades investigadoras de cada una de las partes, que seguridad jurídica se proporciona contra las medidas unilaterales de alguna de las partes, y por último se hará una diferencia de las partes que pueden intervenir en los procesos o instancias, por lo que será necesario diferenciar cuando un problema es de ámbito nacional o internacional.

Nota: Esta tesis estará vigente hasta el día 1º de noviembre de 1994, por lo que las situaciones o hechos que sucedan en torno al Tratado, posteriormente a esta fecha, no repercutirán sobre los temas analizados en el presente trabajo de investigación.

PRIMERA PARTE

EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

1.- ETAPAS HISTÓRICAS

Al presentar una historia del comercio exterior mexicano, me he propuesto ofrecer una serie de datos, que nos servirán de apoyo para interpretar la política comercial actual, para lo cual, haré una mención de ciertos períodos históricos, que han influido en la evolución económico-social mexicana,

1.1.- PREHISPANICA.

La práctica comercial llevada a cabo por las naciones indígenas, consistente en un intercambio que estaba condicionado por la necesidad recíproca de satisfactores, en donde el productor era vendedor y consumidor de artículos de primera necesidad, ha tenido una influencia en la práctica del comercio mexicano contemporáneo. Será de gran ayuda mencionar dos culturas la Maya y la Azteca que alcanzaron un gran esplendor en la época prehispánica.

Las ciudades importantes del Imperio Maya fueron Chichén-Itza, Mayapán y Uxmal, las cuales se establecieron en zonas geográficas parcialmente auto suficientes, lo que ocasionó un intenso comercio interior dentro del área maya y un comercio exterior con otros pueblos, el cual se realizaba por vías terrestres, fluviales y marítimas desde Tabasco hasta América Central, y era llevado a cabo por los mercaderes profesionales con posibilidades económicas y una posición político-social privilegiada.

Los aztecas consolidaron la institución prehispánica POCHTECAYOTL, cuyo comercio alcanzó, desde las Costas del Pacífico hasta las del Golfo de México y desde el Altiplano Central hasta distintos puntos del Sureste Mesoamericano. Los pochtecas fueron los mercaderes que monopolizaron el comercio exterior, lo que sirvió al Imperio Azteca para su expansión económica y militar, ya que dichos comerciantes actuaban como espías durante sus viajes por los diversos pueblos que se pretendía conquistar.

Aunque Tenochtitlan no fue precisamente la cuna de esta poderosa institución, si fue quien obtuvo el control de las transacciones mercantiles. LEÓN PORTILLA expresa en su estudio sobre el comercio prehispánico ... "Pudiera decirse que con los Pochtecas o comerciantes en el mundo azteca se repitió un fenómeno parecido al de la burguesía de industriales y comerciantes que llegó a adquirir tanta importancia dentro de la historia moderna de los estados europeos. Los Pochtecas, entre otras cosas, habían obtenido la exención de tributos personales, así como la posesión de tierras en forma individual, cosa que los colocaba en algunos aspectos casi a la par con los miembros de la nobleza ..."¹ Para solucionar controversias entre los comerciantes y los compradores había alguaciles o comisarios, que además se encargaban del orden de la plaza en general. Estos alguaciles deambulaban por todo el mercado realizando sus funciones. La resolución de los conflictos era rápida y las penas eran muy severas, algunos de los delitos merecían la pena de muerte y otros la esclavitud.²

El comercio en las naciones indígenas sufrió una transformación a

¹ Historia de México , Salvat Mexicana de Ediciones S.A: de C.V. México 1978, p.876

² Quintana Adriano Elvia Arcelia, El Comercio Exterior de México, 1ª. Edición. 1989. Editorial Porrúa, México, p. 16.

consecuencia del acontecimiento violento que fue la llegada de los europeos a la actual América, a partir del 12 de octubre de 1492.

1.2.- NUEVA ESPAÑA.

A principios del siglo XVI, se establecieron nuevas reglas inspiradas en la doctrina mercantilista, la que tenía entre otros los siguientes elementos: decidido intervencionismo estatal, confusión entre riqueza material y bienestar económico; acumulación de metales preciosos; balanza comercial favorable; rudo celo colonial; estímulo a la industria y el comercio; bajos salarios; reglamentismo; proteccionismo; poblacionismo; y nacionalismo.³

El descubrimiento de América abrió el camino a la conquista española de el Imperio Azteca que culminó con la caída de la capital de Tenochtitlan en poder de Hernan Cortés, de su ejército y de sus aliados indígenas el 13 de agosto de 1521. La conquista se inició con la fusión de dos culturas, con diferente grado de desarrollo y se implantó el sistema colonial basado en las reglas mercantilistas antes mencionadas.

En 1529 se decreto la prohibición de comerciar por cualquier otro Puerto que no fuera Sevilla quedando estructurado el monopolio mercantil, esto ocasionó que los sevillanos se transformaran en el eje principal del comercio de Indias.

El tráfico mercantil debía de realizarse por flotas que salían de Sevilla y debían llegar a Veracruz, la distribución de mercancías se hacía por exposiciones.

³ Herrerías Armando, Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico, 5ª Reimpresión 1985, Editorial Limusa, México . p.50

Por la carencia de una flota militar el comercio se restringió a determinadas temporadas permitiéndose los monopolios del monarca en principio, y posteriormente del Estado. Para dar una idea del comercio exterior en la Colonia Guillermo Tardiff menciona ... "En el fondo las características del comercio internacional se mantenía a la lucha por el engrandecimiento de los monarcas y la aristocracia, frente a la burguesía, en las complejas formas que en cada país europeo se manifestaban, pues los viajes y descubrimientos fueron financiados por unos y otros, y el establecimiento del comercio internacional dependía por igual de unos y otros, hecho que permitió que el feudalismo europeo se trasplantara a la América tras la ambición de obtener un tráfico mercantil de grandes utilidades y que se extendiera el sentido feudal de la posesión y de la propiedad ..."⁴

Se emitieron disposiciones por parte de la Corona Española mediante Cédulas Reales que reglamentaron el comercio considerando los grandes mercados para la colocación de los productos españoles que se basaron en tres principales objetivos:

- I. Se monopolizó el comercio en la Nueva España por parte del gobierno español.
- II. Se controló y protegió a los peninsulares residentes en España o radicados en la Colonia, prohibiendo la obtención de productos en las colonias que fueran competitivos con el mercado español.
- III. Se Protegió puertos y naves con el fin de evitar que fueran víctimas de piratas.

⁴ Tardiff Guillermo, Historia General del Comercio Exterior Mexicano, México, Tomo I, 1968 p. 20 y 21.

La solución de controversias se realizaba mediante proceso jurisdiccional y consular, la actividad arbitral estaba regulada en escasas disposiciones como en, las Leyes de Partidas, La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación.

Las estrictas limitaciones que España impuso, como prohibir el comercio con los demás países, las altas tarifas arancelarias⁵ al comercio, además del desarrollo de la piratería y el contrabando por parte de los extranjeros y nacionales, van a ocasionar el empobrecimiento del comercio de España con el resto del mundo, lo que trae como consecuencia efectos negativos en el comercio de la Nueva España.

Con el ascenso al trono de España, Carlos III sin abandonar el principio de monopolio metropolitano e inspirado por las ideas de la Ilustración, decide instalar una política mas liberal para el comercio de España con sus colonias. Bernardo Ward ministro de comercio y moneda elabora un plan de liberación de comercio el cual se concreta en Real Decreto de fecha 16 de octubre de 1765 y contenía los siguientes puntos:

- I. Liberalizar el comercio de América;
- II. Permitir que se establecieran en América toda clase de fábricas;
- III Reducir cargas impositivas al comercio.⁶

Al morir Carlos III se frena la política liberadora, reduciéndose el volumen

⁵ Son tres los impuestos que se utilizaron con mas frecuencia para gravar el comercio; el derecho de avería (pago de gastos de los buques reales que escoltaban a las flotas), el Almojarifazgo (pago por entrada y salida de mercancías) y el Alcabala (pago de 10% sobre el valor de mercancías que llegaban a España).

⁶ Quintana Adriano, op. cit. supra nota 2, p. 25.

del comercio, lo que da como consecuencia la desaparición de la Casa de Contratación de Sevilla⁷ en 1790.

Por otro lado, en las colonias se gestaba una lucha de clases (españoles, criollos indios y castas) basada en el largo periodo de explotación y dominio de una clase por otra, impulsada por resentimientos políticos y aspiraciones de los hombres mas cultos de la colonia. Además, la política económica impuesta por España con el único fin de favorecer su comercio, provocó disgustos entre los criollos ilustrados, los cuales prepararon el inicio de la independencia, influenciados por una serie de acontecimientos externos como lo fueron: el pensamiento europeo, representado por las ideas de ilustración y del enciclopedismo francés; la Revolución Industrial iniciada hacia 1760 y la acción expansiva del reino inglés; la independencia de los Estados Unidos de América y su expansión mercantil y territorial; la Revolución Francesa iniciada en 1789 y por último la invasión de Napoleon I en España.

1.3.- INDEPENDENCIA

Con la Independencia, se inicia la libertad de comercio sin una estructura precisa. Surge un Estado Mexicano que no tiene dinero para solventar sus gastos, y recurre a los préstamos particulares, garantizando sus créditos, con las rentas de las aduanas, en las cuales se realizaba el movimiento del comercio exterior.

En 1821, el Emperador Iturbide decretó un Arancel General Interino de Aduanas Marítimas, en el que se rompen restricciones del monopolio que

⁷ La Casa de Contratación de Sevilla se creó en 1503 y organizó el comercio de España con sus colonias, tuvo facultades Legislativas, Administrativas, Judiciales y Hacendarías.

mantuvo con España.

A la abdicación de Iturbide y con la Constitución de 1824, el país queda políticamente estructurado, por lo que el Congreso aprueba el Tratado de Amistad entre el Gobierno de México y el de la República de Colombia, primer antecedente para los siguientes Tratados de índole política o comercial que posteriormente se concertaron con diferentes países del mundo.⁸

De 1822 a 1836, se prohibió la entrada de los buques españoles a los puertos habilitados y se dictaron una serie de disposiciones en materia de aranceles, por lo que Miguel Lerdo de Tejada al hacer consideraciones del comercio exterior de 1822 a 1830 dice ... "Desconociéndose o menospreciando por la mayoría de nuestros legisladores el principio cierto de que el medio más seguro de fomentar y hacer progresar a la industria de un pueblo, con beneficio general, es el de ponerla en competencia con la de otros países más adelantados, y que la única protección que puede concederse a los industriales de una nación, respecto de los extranjeros es la de gravar las mercancías de estos con unos impuestos prudentes, para que la rivalidad no sea ruinosa a aquellos ..."⁹

Se firman Tratados de Amistad, Navegación y Comercio con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; Países Bajos; con los Reyes de Hannover, de Dinamarca, de Sajonia, de Prusia y República de Perú. En 1832 se firma el primer Tratado con los Estados Unidos de América.

La consolidación de un intercambio comercial con otras naciones, elevó las

⁸ Tardiff Guillermo, op. cit. supra nota 4, p.212.

⁹ Idem. p. 362.

mantuvo con España.

A la abdicación de Iturbide y con la Constitución de 1824, el país queda políticamente estructurado, por lo que el Congreso aprueba el Tratado de Amistad entre el Gobierno de México y el de la República de Colombia, primer antecedente para los siguientes Tratados de índole política o comercial que posteriormente se concertaron con diferentes países del mundo.⁸

De 1822 a 1836, se prohibió la entrada de los buques españoles a los puertos habilitados y se dictaron una serie de disposiciones en materia de aranceles, por lo que Miguel Lerdo de Tejada al hacer consideraciones del comercio exterior de 1822 a 1830 dice ... "Desconociéndose o menospreciando por la mayoría de nuestros legisladores el principio cierto de que el medio mas seguro de fomentar y hacer progresar a la industria de un pueblo, con beneficio general, es el de ponerla en competencia con la de otros países mas adelantados, y que la única protección que puede concederse a los industriales de una nación, respecto de los extranjeros es la de gravar las mercancías de estos con unos impuestos prudentes, para que la rivalidad no sea ruinosa a aquellos ..."⁹

Se firman Tratados de Amistad, Navegación y Comercio con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; Países Bajos; con los Reyes de Hannover, de Dinamarca, de Sajonia, de Prusia y República de Perú. En 1832 se firma el primer Tratado con los Estados Unidos de América.

La consolidación de un intercambio comercial con otras naciones, elevó las

⁸ Tardiff Guillermo, op. cit. supra nota 4, p.212.

⁹ Idem. p. 362.

recaudaciones correspondientes a la Federación por concepto de importación y exportación

Los primeros aranceles pretendieron responder a las condiciones económicas y las necesidades fiscales, estimulando la economía nacional y tratando de gravar principalmente a las importaciones, en virtud de que el desarrollo industrial no ofrecía perspectivas para un comercio exterior.

En esta época se estableció un procedimiento judicial para determinar el delito de comiso, cuando se daba entre otros supuestos; el extraer mercancía; manifestar diferentes productos o suplantarlos; y el exceso de mercancía. En caso de darse una equivocación en la clasificación arancelaria se daba una especie de recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa.

Los conflictos internos y la desorganización del sistema fiscal, produjo una desatención por parte del gobierno en las ramas productivas. Además, la falta de vías de comunicación, los excesivos impuestos, la carencia de capitales y la ausencia de normas claras aplicables a las transacciones comerciales, hacían difícil el progreso de la incipiente economía nacional.

1.4.- REFORMA

El Presidente Santa Anna en 1853 expidió un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas para contener el contrabando y los fraudes al erario, así mismo se restringió la salida de metales preciosos, por lo que se prohibió la extracción de numerarios (moneda acuñada) por la frontera norte.

En febrero de 1857 el Congreso Constituyente proclamó la Constitución Política de la República, en donde el artículo 72 fracción IX determinó como facultad del Congreso: "Expedir aranceles sobre el comercio exterior e impedir que el comercio entre Estados estableciera restricciones onerosas." ¹⁰ Lo que constituyó una gran ayuda para desarrollar la economía que en esos momentos necesitaba satisfacer por si misma sus requerimientos.

El periodo comprendido entre 1861 a 1867 abarca los hechos correspondientes a la intervención y al segundo imperio, teniendo como antecedente el decreto que suspendía los pagos de la deuda exterior y afectaba a los acreedores ingleses, franceses y españoles. En este periodo se promulgo el Tratado de Amistad, Navegación y Comercio con el Rey de los Belgas.

En 1868 el Gobierno del Presidente Juárez formuló que ninguna Entidad Federativa podía cobrar derechos, ni imponer contribuciones por el simple tránsito de mercancías y se formó la estadística de comercio exterior para fijar impuestos a la importación de artículos que formaban el intercambio comercial.

En el último tercio del siglo XIX México tenía una estructura jurídica solida emanada de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma que hacían desaparecer a la Iglesia Católica como poder político.

De 1880 a 1884 Manuel González asumió la Presidencia y recomendó revisiones a las iniciativas presentadas al Congreso sobre el Código de Comercio, la Ley de Minería y las leyes orgánicas de los artículos 96, 101 y 102 Constitucionales, creó una comisión para modificar la legislación arancelaria para

¹⁰ Quintana Adriano, op. cit. supra nota 2, p. 40.

adecuar del despacho aduanal en virtud del cambio de tráfico de ferrocarriles internacionales, se firmó un segundo Tratado Comercial con los Estados Unidos de América, cuya principal estipulación autorizó la importación libre de derechos de cierto número de productos de cada uno de los dos países en territorio del otro durante seis años. Por último se ampliaron las subvenciones a empresas de vapores para facilitar la rapidez de las comunicaciones y así lograr un comercio fluido.¹¹

1.5.- PORFIRIATO

El Porfiriato prácticamente se dio de 1884 a 1911, en esta fase se anunció la creación de secciones aduanales en lugares despoblados para evitar el tráfico clandestino y facilitar el comercio.

Se firmaron Tratados de Amistad, Comercio y Navegación con los Reinos Unidos de Suecia y Noruega; con la República Francesa y con Ecuador y se sometió a la ratificación del Senado un artículo adicional a la Convención Comercial concluida en Washington, el 20 de enero de 1883 entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

Se expidió un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas con el fin de aumentar los ingresos y satisfacer la demanda de la sociedad conciliando los intereses de industria, agricultura, comercio y consumidores.¹²

Entró en vigor el Código de Comercio en 1890 tratando de unificar las

¹¹ Idem pp.45 y 46.

¹² Idem, p.47.

relaciones comerciales llevadas a cabo entre las Entidades Federativas, haciendo mención del arbitraje comercial, pero sin reglamentarlo.

Se emitió en 1897 la primera Ley General de Instituciones de Crédito, proporcionando facilidades al comercio, se modificó la ley de impuestos sobre el oro y la plata, y se gravó la exportación de moneda de plata del cuño nacional, buscando atraer el capital extranjero.

En 1908 se emitió la Ley que Organiza las Cámaras Nacionales de Comercio y al año siguiente, el Gobierno Mexicano se adhirió al Arreglo Internacional de Madrid de 1891, para el registro de las marcas de fábrica o de comercio.

En la época de Porfirio Díaz, se expidió una ordenanza de aduanas que contenía reformas liberales que daban facilidades de interés fiscal y simplificación de formalidades para la importación de mercancías, además se dieron grandes facilidades al inversionista extranjero como la perpetuidad de propiedad (para obtener libremente plata, petróleo y madera) y la exención del pago de impuestos. Lo anterior motivó la constitución de nuevas empresas extranjeras en las ramas ferrocarrilera, siderúrgica, eléctrica, y telefónica entre otras.

Sin embargo en los últimos años del gobierno de Díaz se dejó sentir un clima de descontento social, por el desenvolvimiento económico que estaba sujeta a los intereses del capital extranjero, ocasionando que se mantuviera la deficiente estructura productiva del país, lo que provocó los conflictos obreros en Cananea y Río Blanco, aunado a lo anterior, se dio el problema agrario, debido a la concentración de la tenencia de la tierra laborable, propiedad de los hacendados,

los cuales constitulan grandes latifundios. Las importaciones de los mercados extranjeros disminuyeron trayendo como consecuencia una baja de los productos en las aduanas, por lo que se hablo de abrir camino al tránsito y comercio por el Istmo de Tehuantepec. En materia de exportación México dependla casi exclusivamente de los productos minerales.

La falta de libertad y justicia, y una marcada desigualdad social, fueron los motivos que originaron la Revolución.

1.6.- REVOLUCIÓN

La actividad económica decayó sensiblemente en esta etapa, por lo que el sector mas afectado fue el agropecuario, debido a que la Revolución fue realizada fundamentalmente por campesinos. Contrariamente la industria petrolera fue uno de los sectores que resultó escasamente afectado. Con Francisco I. Madero, se establecen impuestos a las empresas que estaban exentas de dicho pago.

En 1913 Victoriano Huerta hizo un proyecto de reformas al Código de Comercio para que no tuviera diferencias con los acuerdos obtenidos en la Conferencia Internacional de Bruselas sobre Abordaje y Salvamentos Marítimos.

Siendo Venustiano Carranza jefe del ejecutivo, se dio una reorganización en la Hacienda Pública con el establecimiento de impuestos directos sobre el capital, además se legalizó la propiedad del subsuelo y el petróleo, con el objeto de controlar a los inversionistas extranjeros. Se inauguró un departamento de seguros que garantizó la pérdida de mercancías transportadas con el fin de que disminuyeran los precios comerciales por riesgos de transporte. Los Estados

Unidos de América establecieron una serie de disposiciones que restringieron la importación y exportación, así como el tránsito de personas por la vía divisoria con México.

En 1920 con Adolfo de la Huerta se buscó impulsar el desarrollo de la riqueza natural mediante su explotación y se estudiaron las modificaciones de algunos Tratados de Amistad, Comercio y Navegación con diversas naciones tomando en cuenta los efectos de la guerra europea.

La Revolución buscó destruir un Estado fundado en el poder del latifundista y grupos vinculados a la exportación de productos primarios, y sentó las bases para el desarrollo económico en México

1.7.- POST-REVOLUCION

La Post-Revolución se va a caracterizar por una fase constructiva de consolidación económica e institucional (1920-1940). El flujo de capital extranjero se dio, aun en el conflicto revolucionario por lo que la producción se mantuvo creciente, lo que dio como resultado cierta reanimación en la economía, además del establecimiento de nuevas plantas industriales.¹³

Con Plutarco Elías Calles se firmó el Tratado de Comercio y Navegación con Japón y se expidió la Ley Aduanal que se actualizó de acuerdo a las necesidades del comercio.

¹³ Rossell Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, Editorial Joaquín Porrúa, S.A. de C.V. México 1991. pp. 63 y 64.

Con Emilio Portes Gil se unifican los aranceles sobre la importación de artículos y productos extranjeros y se vive la gran depresión de 1929 que afectó la economía mundial.

En 1931 con Pascual Ortiz Rubio, se formó una Junta Consultiva de Tratados de Comercio. Y se expidió el Reglamento de la Ley de Monopolios, que en sus artículos 10 a 13 permitió que las Secretarías de Industria y de Comercio, y del Trabajo y Previsión Social pudieran intervenir como Tribunales de Arbitraje. Al siguiente año se promulga el Código de Procedimientos Civiles con el que se inicia el arbitraje moderno en México.¹⁴

Se reforma la Ley Aduanal en virtud de los problemas económicos que presentó el país teniendo que adoptar una política proteccionista en la producción nacional especialmente en la agrícola.

Con el régimen del General Lázaro Cárdenas el Estado consolida su participación en el proceso económico social y se fortalecen las condiciones para la inversión del sector privado.

En materia de comercio exterior, se necesitaba que se racionalizara la política arancelaria con objeto de permitir a México incrementar sus exportaciones, teniendo en cuenta que la gran depresión que se sufría a nivel mundial originaba una gran baja de precios, lo que provocó un desequilibrio en la balanza comercial al disminuir las exportaciones y aumentar las importaciones en forma desproporcionada.

¹⁴ Zamora Sanchez Pedro, Arbitraje Comercial Internacional, Centro de Investigación y Posgrado, Humanitas, México 1988, pp. 74 y 77

En 1935 la Ley General de Instituciones de Seguros estableció en su artículo 135 en adelante, un procedimiento que a partir de una reclamación conduce a la conciliación y al arbitraje voluntario, mediante la firma de un convenio común.¹⁵

En 1936 se aprueba la Ley de Expropiación, como consecuencia de los hechos violentos surgidos por los conflictos obreros y como un control para evitar la fuga del capital por parte de los empresarios, que en su mayoría eran inversionistas extranjeros.

En junio de 1937, se expide el Acuerdo de expropiación de los Ferrocarriles Nacionales de México y el 18 de marzo de 1938 se acuerda la expropiación Petrolera, esta última actitud del gobierno trajo como consecuencia que los países europeos y los Estados Unidos de América organizaran un boicot contra México, quien tuvo que reducir su capacidad productora de petróleo, por lo que el gobierno se vio obligado a abandonar el tipo de cambio, ya que la baja en los precios provocó una reducción en las ventas de nuestros productos en el extranjero.

"La devaluación tuvo sus motivos en la descompensación en los precios interiores y exteriores; mientras que estos descendieron bruscamente, aquellos lo hicieron de una forma moderada, de ahí que se provocó una situación que favorecía la importación sobre las exportaciones, por lo que el déficit en que se incurrió hubo de ser pagado con oro de la reserva. Esta situación se vio además agravada por la pérdida de confianza en la banca mexicana y la consecuente

¹⁵ Idem, p. 75

salida de capitales." 16

El presidente Cárdenas pugnó por fomentar la importación de maquinaria para aumentar la producción de productos manufacturados y evitar la intermediación, asimismo impulsó a los productores para que perfeccionaran su técnica y se adaptaran a las necesidades de los mercados extranjeros.

Entre 1939 y 1945 la economía resiente favorablemente los efectos de la Segunda Guerra Mundial, la demanda de nuestras exportaciones se eleva y el mercado interno se expande gracias a las políticas de reparto agrario y a la construcción de obras públicas. Para proteger el comercio de las contingencias de la guerra, se creó el Consejo Superior del Comercio Exterior.

La Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias de 1941, estableció en su artículo 4o. fracción V, la facultad para actuar por medio de árbitros o arbitradores, en los conflictos entre comerciantes o industriales.¹⁷ EL 31 de diciembre de 1945 México pasa a formar parte de el Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

1.8.- MILAGRO MEXICANO

En 1942 siendo Presidente Ávila Camacho se firmó un Tratado de Comercio de México y los Estados Unidos que busco la adopción de aranceles razonables, y la uniformidad de un procedimiento para la organización del comercio para que no se diera la agresión económica entre ambos países. En

¹⁶ Quintana Adriano, op. cit. supra nota 2, p. 65.

¹⁷ Zamora Sanchez, Arbitraje Comercial Internacional, op., cit. supra nota 14 p.75

diciembre de este mismo año se promulgó la Ley de Propiedad Industrial que contiene el arbitraje en sus artículos 271 y siguientes

La situación económica internacional permitió al presidente Avila Camacho dejar al país en una posición favorable respecto al exterior. Empezó a llegar a México equipos, maquinaria y refacciones, aunque las importaciones mas considerables eran artículos alimenticios.

Siendo presidente Miguel Alemán Valdez se buscó un desarrollo industrial además de una protección arancelaria para liberar a la industria de la competencia extranjera y se concertó un Tratado de Comercio con Canadá. Debido a las transformaciones que la industria norteamericana sufre en la posguerra, se da en México una balanza comercial desfavorable por que disminuyen las exportaciones y aumentan las importaciones; por lo que se imponen restricciones a la importación prohibiendo el ingreso al país de artículos no esenciales y elevando los impuestos de importación.

En 1947 la delegación mexicana en la reunión de la Habana (antecedente del GATT) obtiene que se continúe protegiendo a las industrias nacionales con tarifas arancelarias, gozando de libertad las naciones de contratar con otros países y se admite la inversión extranjera con absoluto respeto de las respectivas leyes nacionales.

En 1949 el banco central vigiló la marcha del comercio internacional, la demanda de divisas, precios interiores y exteriores para buscar un equilibrio comercial. Se creo la Comisión General de Aranceles, que tenía como objetivo estudiar y proponer las reformas a las tarifas de los impuestos de importación y

exportación.

En la década de los cuarenta se observa una estrategia de desarrollo basada en un proceso de sustitución de importaciones, protección internacional de bienes de consumo contra la competencia de bienes del mismo tipo producidos en el exterior, pero también se permitió la libre importación de bienes intermedios y de capital necesario para la producción de bienes de consumo. Grandes empresas aprovechan la oportunidad de inversión creada en México en la producción de bienes de consumo que abastecían el mercado interno, lo que da como consecuencia que desde 1950 este sector de la industria sea eje de la dinámica económica del país.¹⁸

Con la importación de maquinaria y equipo para la agricultura e industria en general para los ferrocarriles, exportación petrolera, electrificación se motiva para que se de la escasez de divisas.

En 1953 siendo Presidente Adolfo Ruiz Cortines, se da una debilidad en la posición internacional del peso además de que el mercado internacional del petróleo era controlado por los monopolios que mantenían los precios bajos como parte de una estrategia global.

En 1954 empieza a funcionar la Comisión Nacional de Árbitros con la intención de que se cumplieran las disposiciones constitucionales. La Ley que crea la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de diciembre de 1956, le señaló la facultad de resolver en "conciencia" las quejas relacionadas con

¹⁸ Caballero Urdiales Emilio, El Tratado de Libre Comercio, Facultad de Economía, UNAM México 1991. p. 2 .

operaciones de comercio exterior mediante la conciliación, el arbitraje, el dictamen y el análisis y la recomendación, en estos supuestos se estableció como requisito previo el sometimiento expreso de las partes al arbitraje, así mismo se dio en nuestra legislación, el arbitraje para los conflictos suscitados por la aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor.¹⁹

Con Adolfo López Mateos se celebraron convenios multilaterales donde destacan los que crean el Banco Interamericano de Fomento y la Asociación Interamericana de Comercio. Asimismo se promulgo la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional y se reformo la tarifa de importaciones encaminadas a evitar limitaciones de tipo aduanero y económico.

El crecimiento económico logrado hasta ese momento era el resultado de inversión en infraestructura, riego, electrificación, vías de comunicación, nacionalización de recursos naturales básicos, creación de industrias fundamentales y reforma social, tanto en el aspecto laboral y en el agrario. Con Gustavo Díaz Ordaz se siguen abriendo las puertas a la inversión extranjera, la cual se trató de sujetar a la legislación nacional.

En 1968 se creó el Comité México-Canadiense; se celebro Convenio Comercial con el Japón; y se crearon misiones comerciales entre México y Brasil con el trato de nación mas favorecida.

En 1971 México se adhirió a la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

¹⁹ Zamora Sánchez, op.cit. supra nota. 14 p. 75.

operaciones de comercio exterior mediante la conciliación, el arbitraje, el dictamen y el análisis y la recomendación, en estos supuestos se estableció como requisito previo el sometimiento expreso de las partes al arbitraje, así mismo se dio en nuestra legislación, el arbitraje para los conflictos suscitados por la aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor.¹⁹

Con Adolfo López Mateos se celebraron convenios multilaterales donde destacan los que crean el Banco Interamericano de Fomento y la Asociación Interamericana de Comercio. Asimismo se promulgo la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional y se reformo la tarifa de importaciones encaminadas a evitar limitaciones de tipo aduanero y económico.

El crecimiento económico logrado hasta ese momento era el resultado de inversión en infraestructura, riego, electrificación, vías de comunicación, nacionalización de recursos naturales básicos, creación de industrias fundamentales y reforma social, tanto en el aspecto laboral y en el agrario. Con Gustavo Díaz Ordaz se siguen abriendo las puertas a la inversión extranjera, la cual se trató de sujetar a la legislación nacional.

En 1968 se creó el Comité México-Canadiense; se celebró Convenio Comercial con el Japón; y se crearon misiones comerciales entre México y Brasil con el trato de nación mas favorecida.

En 1971 México se adhirió a la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

¹⁹ Zamora Sánchez, op.cit. supra nota. 14 p. 75.

En el lapso comprendido de 1940 a 1970 se recienente favorablemente los efectos de la Segunda Guerra Mundial, la demanda de nuestras exportaciones se eleva y el mercado interno se expande, debido al reparto agrario y la construcción de obras pública.

Los años sesenta distinguen lo que se ha llamado "milagro mexicano" que se caracteriza como una fase con estabilidad de precios. Sin embargo la existencia de un aparato industrial sobreprotegido, volcado al mercado interno y poco eficaz para ganar mercados internacionales y la pérdida de capacidad exportadora da como consecuencia un crecimiento económico que descansa en el endeudamiento externo que empieza a gravitar pesadamente sobre la economía nacional.

1.9.- LA CRISIS DE LA ECONOMÍA MEXICANA

Con el Presidente Luis Echeverría Alvarez se inicia un período en que el Estado centra su atención en intentar distribuir el producto nacional. Se busca que las empresas tengan una producción compatible con el aumento del nivel de vida de la población. En este periodo el crecimiento de la economía se desenvuelve en medio de un populismo exuberante y fuertes presiones inflacionarias.²⁰ En materia comercial en 1973 se instaló la Comisión Mixta Andino-Mexicana.

Se dictaron medidas para jerarquizar y racionalizar las compras al exterior mediante una estrategia de decisiones fiscales y administrativas en donde las importaciones se reducirían, substituirían o culminarían hasta prevalecer las

²⁰ Rossell Mauricio, op. cit. supra nota 13 , p. 68.

económicamente indispensables.²¹ Se modificó el tipo de cambio del peso mexicano para restaurar el equilibrio de la balanza de pagos y para enfrentar el creciente déficit de la balanza comercial, se compensaron impuestos y se favoreció a sistemas especiales de financiamiento y garantías. Sin embargo la deuda del sector público seguía creciendo lo que va a originar la devaluación de nuestra moneda en 1976 y 1977 y la necesidad de recurrir al Fondo Monetario Internacional para solventar la crisis de nuestra balanza de pagos.

Con la administración de José López Portillo se dio el auge petrolero y la crisis económica. Se utilizaron los aranceles como reguladores comerciales tratando que la protección a la industria no repercutiera sobre los consumidores.

En 1979 se entablan las negociaciones para una eventual adhesión al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Se dio un gran debate público sobre la conveniencia de ingresar al GATT los que estaban a favor comentaron que la industria mexicana tendría la obligación de aumentar su competitividad y eficiencia y quienes estaban en contra argumentaron que causaría un impacto negativo sobre la pequeña y mediana industria, las cuales se verían obligadas a quebrar, causando como consecuencia el desempleo.

En 1980 entra en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en este mismo año se acuerda aplazar el ingreso al GATT, por las presiones internacionales, que consistían en las prácticas comerciales desleales llevadas a cabo por los países desarrollados, que modificaban a su conveniencia las reglas del comercio internacional. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1981, se publica el documento formal en el que México se adhiere a la

²¹ Quintana Adriano, *op. cit.* supra nota 2, p. 117

Asociación Latinoamericana de Integración Latinoamericana.

En febrero de 1982 la moneda se devaluó estrepitosamente porque México se encontraba inmerso en la crisis económica más profunda de su historia, así mismo se decretó la nacionalización de la banca, la cual conjuntamente con la implantación del control de cambios, permitió programar el ahorro popular, el petróleo, las exportaciones de otros artículos y el financiamiento, para que se orientaran al cumplimiento de compromisos internos e internacionales, importándose estrictamente lo necesario.²²

1.10.- LA APERTURA COMERCIAL

Con Miguel de la Madrid Hurtado se inicia una nueva política de comercio exterior. Se transita rápidamente de una política proteccionista de importaciones, a una política de liberalización comercial que persigue el incremento y la diversificación de las exportaciones y una mayor competitividad de la planta productiva.²³

En 1983 se inicia el proceso de liberalización comercial el cual buscó la racionalización de la protección y el combate a las prácticas desleales de comercio internacional.

En 1984 se creó el Programa Nacional Industrial y de Comercio Exterior, en el que se eliminaban los subsidios y apoyos a la exportación

²² Idem. p. 133.

²³ Caballero Urbiales, op. cit. supra nota 18, p. 18.

En 1985 se firmó un acuerdo de entendimiento bilateral de subsidios e impuestos compensatorios con los Estados Unidos de Norte América, conforme al cual México se obligó a no aplicar subsidio alguno a sus exportaciones, y a eliminar los certificados de devolución de impuestos.

En 1986 se firma el protocolo de adhesión al GATT que implicó ventajas de participación como miembro pleno de las negociaciones comerciales multilaterales y la obtención de mayor seguridad contra el comercio desleal o practicas proteccionistas que se tenían contra las exportaciones mexicanas.

Se firman el Entendimiento sobre Principios y Procedimientos de Consulta en Relaciones de Comercio e Inversiones (Acuerdo Marco I) y el Entendimiento para facilitar el Comercio y la Inversión (Acuerdo Marco II) entre México y Estados Unidos

A partir de 1989 con la entrada de la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari surge un nuevo modelo de desarrollo que utiliza una "modernización económica" y social para la recuperación económica del país esta implica hacer eficiente al sector público; crear un aparato productivo en el exterior; impulsar reglas económicas que alienten la creatividad, innovación tecnológica, nuevas experiencias en la organización del trabajo y en las formas de asociación para la producción; seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, mejor aprovechamiento del potencial productivo, un marco legal más adecuado, entre otros puntos.²⁴

²⁴ Rossell Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, op. cit. supra nota 13, p. 71.

El 22 de septiembre de 1991 se firmó por los presidentes de México y Chile el primer Acuerdo de Complementación Económica (ACE)

El 17 de diciembre de 1992 se firmó por el Primer Ministro de Canadá y los presidentes de Estados Unidos y México el Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

En el año de 1994 México firmó 3 Tratados de Libre Comercio, uno con Costa Rica, otro con Colombia y Venezuela, y el último con Bolivia

2.- BASES JURÍDICAS PARA EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

El artículo 131 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente para que pueda actuar como legislador, tratándose de modificaciones arancelarias y no arancelarias necesarias para regular el comercio exterior de México o la economía del país, por lo que en dado momento el Presidente de la República, podría asumir compromisos de contenido arancelario y estaríamos frente al ejercicio de facultades extraordinarias para legislar otorgadas al titular del Poder Ejecutivo Federal por el artículo 49 de la Constitución. Para el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al titular del ejecutivo se expidió la Ley de Comercio Exterior que tiene por objeto regular y promover este sector, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del país. Sus disposiciones son de orden público y de interés general.

La base jurídica de todos los convenios o tratados internacionales que celebra el gobierno de México se encuentra regulada por el artículo 133 de la

Constitución que a la letra dice: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Complementa al precepto anterior el artículo 89 fracción X de la Constitución; que define las facultades y obligaciones del Presidente otorgándole a éste la conducción de las negociaciones internacionales (observando los principios normativos), fijándola como única limitante el respeto a la Constitución y la congruencia con la legislación nacional ordinaria.

Por su parte el artículo 76 fracción I de la Constitución; dispone que corresponde al Senado de la República, aprobar los tratados internacionales y las convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo siempre que no se vulnere ninguna disposición de la propia Constitución. La aprobación por parte del Senado de un tratado internacional celebrado por el ejecutivo tiene por efecto, una vez que es promulgada elevar a la categoría de ley nacional de la más alta jerarquía el contenido del tratado.²⁵

La Ley Sobre la Celebración de Tratados²⁶ tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales²⁷ en el ámbito internacional,

²⁵ Patiño Manferrer Ruperto. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1992. pp. 160 y 161.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

²⁷ Un acuerdo interinstitucional es un convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la

estableciendo en su artículo octavo los principios que deben contener los mecanismos internacionales para la solución de controversias, del cual México sea parte y que son: principio de reciprocidad, garantía de audiencia y el debido ejercicio de defensa de las partes, y la imparcialidad de los órganos de decisión.

3.- ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN MEXICO

A partir de 1983, el gobierno mexicano inicia un cambio estructural orientado a garantizar la estabilidad general de la economía, promoviendo la eficiencia del aparato productivo, y la inserción eficiente dentro de las corrientes de comercio internacional.

En estudio realizado por la Cámara de Diputados LIV Legislatura, se hace referencia al ordenamiento Macroeconómico que se ha dado en México, basado en cuatro puntos:

"PRIMERO.- Saneamiento de las finanzas públicas apoyada en la racionalización de los subsidios, disciplina en el ejercicio del gasto público y la venta de empresas públicas no prioritarias o estratégicas.

SEGUNDO.- Renegociación de la deuda externa en marzo de 1990, que disminuyó las transferencias netas y redujo el saldo económico neto de la deuda externa total.

TERCERO.- Apertura comercial cuyo efecto ha influido en la producción de

Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales cualquiera que sea su denominación.

precios domésticos. Los productores tienen acceso a insumos más baratos, lo que reduce costos y acrecenta la posibilidad de competir con precios adecuados.

CUARTO.- Concertación social basada en una negociación entre los sectores en la que cada cual asume compromisos concretos, con esto se ha tratado de eliminar el efecto de la inflación y disminuir los costos sociales."²⁸

3.1.- TIEMPOS DE NEGOCIACIÓN

En el documento que expidió la Oficina de Negociación del Tratado de Libre Comercio perteneciente a la SECOFI estableció el siguiente itinerario:

En los meses de abril y mayo de 1990 el Senado de la República instaló el "Foro Nacional de Consulta: las relaciones comerciales de México con el Mundo", en donde una de las conclusiones fue recomendar al ejecutivo iniciar negociaciones para alcanzar un tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América y explorar alternativas para intensificar la relación con Canadá.

Posteriormente, en Junio de 1990 los presidentes de México y los Estados Unidos de América sostuvieron pláticas sobre las relaciones bilaterales entre ambos países para ampliar sus relaciones económicas. Ambos presidentes concluyeron que el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio constituía el mejor vehículo para ampliar los flujos de comercio e inversión y así contribuir al crecimiento sostenido de las economías. En esa ocasión ambos presidentes dieron instrucciones a sus autoridades de política comercial, Dr. Jaime Serra

²⁸ Cámara de Diputados LIV Legislatura, El Tratado de Libre Comercio, 1ª Edición, México 1991, p. 66.

Puche, Secretario de Fomento y Comercio Industrial de México y a la Embajadora Carla Hills representante comercial de los Estados Unidos, para que iniciaran las consultas y los trabajos preparatorios para las negociaciones. Los resultados y consultas concluyeron el 8 de agosto de 1990, con la recomendación de las autoridades comerciales, de llevar a cabo las negociaciones formales para un Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados Unidos, de conformidad con las leyes y procedimientos de cada uno de los países. Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y Estados Unidos, por lo que el Dr. Jaime Serra Puche el 24 de septiembre del mismo año anuncio que los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá realizarían consultas para evaluar la conveniencia y modalidades de una zona de Libre Comercio en América del Norte.

El 25 de septiembre de 1990 el Presidente Bush solicitó la autorización formal al Comité de Finanzas del Senado y al Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de su país para iniciar estas negociaciones bajo la vía expedita (Fast-Track). Este procedimiento permite que una vez negociado por los ejecutivos el texto del tratado este no se encuentre sujeto a enmiendas, y sólo podrá ser aprobado o rechazado por el Congreso, dentro de un periodo de noventa días legislativos.

Posteriormente el 5 de febrero de 1991 el Presidente de México, el Primer Ministro de Canadá y el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica anunciaron su decisión de iniciar negociaciones trilaterales para establecer un Tratado de Libre Comercio.

El 27 de febrero de 1991 el Comité de Finanzas del Senado y el Comité de

Medios y Procedimientos de la Cámara de representantes de los Estados Unidos autorizaron al Presidente Bush para que iniciara negociaciones bajo la vía expedita para el establecimiento de un Tratado de Libre Comercio. El 10. de marzo del mismo año el Presidente Bush solicitó a su Congreso la extensión por dos años más de la autorización para negociar un Tratado de Libre Comercio bajo la vía expedita. Autorización que se le otorgó el 24 de mayo de ese año. El 12 de junio de 1991 se llevo acabo una reunión ministerial que dio inicio formal a las negociaciones en ella se definieron seis grandes temas de negociación e inicialmente diecisiete grupos de trabajo.

El 8 y 9 de julio se reunieron los jefes de negociación Herminio Blanco por parte de México, Julius Katz por parte de los Estados Unidos y John Weekes por parte de Canadá para decidir sobre los lineamientos a seguir en los grupos de trabajo.

El 19 de septiembre de 1991 en la Ciudad de Dallas Texas los equipos negociadores intercambiaron sus ofertas de desgravación arancelaria, así como la petición de liberación de barreras no arancelarias.

En octubre de 1991, los responsables de la negociación anuncian el inicio de segunda etapa de las negociaciones, en donde se preparan los textos de los diversos capitulos del tratado.

El 21 de noviembre de 1991 se inicio el intercambio de propuestas de textos para el tratado. El 19 de diciembre del mismo año México entrego un texto intercalado con las versiones de texto propuestas por cada uno de los paises. A partir de este momento se observan dos fases:

-

La Primera Fase consistió en pasar de un texto intercalado a un texto consolidado con corchetes. La Segunda Fase consistió en la eliminación de corchetes con el objeto de alcanzar un texto único.

Los días 2 al 12 de agosto de 1992 en la Ciudad Washington se llevó a cabo la última reunión ministerial la cual concluyó a las 00:40 horas del día 12 de agosto de 1992.

El 18 de septiembre de 1992 el Presidente Bush notificó al Congreso de su país su intención de firmar el Tratado. Con ello, de acuerdo al procedimiento legislativo de Estados Unidos (vía expedita o fast-track) el ejecutivo de ese país estaría en condiciones de hacerlo una vez transcurrido un plazo de noventa días naturales.

El 7 de octubre de 1992 en la Ciudad de San Antonio, Texas se reunieron el Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México Dr. Jaime Serra Puche, el Ministro de Industria y Comercio Exterior de Canadá, Embajador Michael Wilson y la Representante de Comercio de los Estados Unidos, Embajadora Carla Hills para proceder a rubricar el texto definitivo del tratado.

El 17 de diciembre de 1992, los Presidentes de México y los Estados Unidos y el Primer Ministro de Canadá firmaron, el Tratado, el cual fue sometido a los procesos internos de cada país para su eventual aprobación y entrada en vigor.²⁹

²⁹ Documento expedido por SECOFI Oficina del C. Secretario. Unidad de Comunicación Social.

El 14 de septiembre de 1993 se firman los acuerdos paralelos y en noviembre de ese mismo año, fue aprobado por cada uno de los países el TLC.

El 14 de septiembre de 1993 se firman los acuerdos paralelos y en noviembre de ese mismo año, fue aprobado por cada uno de los países el TLC.

SEGUNDA PARTE

EL COMERCIO INTERNACIONAL

4.- PROCESO DE INTEGRACIÓN

Antes de entrar al estudio de las diferentes organizaciones regionales de cooperación, analizaremos la forma en que los países se están unificando comercialmente.

La integración económica se da entre dos o más países, cuando tratan de establecer la eliminación de medidas discriminatorias adoptadas por cada uno de ellos frente al exterior. El Dr. Marcos Kaplan ³⁰ explica los antecedentes históricos de los procesos de integración substancialmente en los siguientes términos:

La economía capitalista surge desde el siglo XV, donde aparece la división del trabajo, a partir del siglo XVI se comienza a desarrollar la economía mundial en donde los países del mundo son interdependientes; los países desarrollados incrementan su productividad y propician de los países dominados una menor productividad, esto ocasiona una desigualdad porque los países polo o centrales con mayor grado de desarrollo, producen una mayor cantidad de bienes y servicios a un menor costo ya que tienen una mayor capacidad económica. En torno a estos países centrales se encuentran los países semiperiféricos que tienen un grado intermedio de desarrollo. Cada país busca concentrar elementos

³⁰ Diplomado en Estrategias Jurídicas para el Comercio Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992. apuntes del Lic. Roberto Torres Herrera.

que le permitan producir a menor costo y con mayor calidad los bienes y servicios que son objeto de un intercambio comercial. Los países centrales tienen una economía expansiva que trata de ganar una mayor ganancia por medio de la tecnología que aumenta la productividad, incrementa la explotación de la fuerza de trabajo y agranda la diferencia en el intercambio.

4.1.- GRADOS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN

Dentro del comercio internacional se esta dando un proceso de cooperación económico en el cual los países adoptan en forma gradual distintas etapas para formar bloques que amplíen su comercio interno y externo. La integración puede ser global o sectorial. La primera comprende la suma de actividades de una zona determinada y es llamada también horizontal. La segunda llamada también vertical es la que incluye uno o varios sectores económicos del área que se integra.³¹ Los grados de integración son las preferencias aduaneras, la zona de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común y la unión económica

4.1.1.- PREFERENCIAS ADUANERAS

Es la escala más baja de la integración, ya que el régimen de preferencias aduanales se limita a que los países se conceden ventajas de carácter aduanero que no se extienden a terceros países, pero mantienen sus niveles arancelarios originales frente al resto del mundo, este sistema ha perdido importancia debido a que los integrantes del GATT deben hacer extensiva la cláusula de la "nación más favorecida" a todos sus miembros , ejemplo es la Commonwealth Británica creada

³¹ Carvajal Contreras Maximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, 4ª edición, México, 1993, p.38

por la conferencia de Ottawa en 1932 y la Asociación Latinoamericana de Integración Económica

4.1.2.- ZONA DE LIBRE COMERCIO

Esta es la asociación entre países casi siempre con proximidad geográfica que eliminan los aranceles y restricciones cuantitativas inmediatamente o a cierto plazo. En este tipo de acuerdos se mantiene una política comercial independiente y los niveles originales de aranceles frente a terceros. El GATT en su artículo XXIV autoriza a los países miembros a liberalizar su comercio entre ellos, este régimen funciona en sistemas políticos homogéneos y con un similar grado de desarrollo, ejemplo Estados Unidos de América y Canadá.

4.1.3.- UNIÓN ADUANERA

Dos o más países constituyen una unión aduanera si además de formar un área de libre comercio, progresivamente uniforman los derechos de aduana (tarifa externa común) y las restricciones cuantitativas al paso de mercancías, adoptando una política comercial común frente al resto del mundo. El artículo XXIV del GATT autorizó la formación de uniones aduaneras, con el requisito de que los aranceles comunes que se fijen no excedan los vigentes autorizados en el GATT. Ejemplo la Comunidad Económica Europea.

4.1.4.- MERCADO COMÚN

Consiste en una unión aduanera en la que existe libre circulación de los factores de producción (circulación de personas y capital) entre los países

miembros. Ejemplo es la Comunidad Económica Europea, aunque el gran problema al que se ha enfrentado es lo referente a la libre circulación de personas, porque se considera que es la vía para el ingreso de inmigrantes a países con restricción de población.

4.1.5.- UNIÓN ECONÓMICA

Consiste en un mercado común donde existe coordinación de las políticas fiscales y monetarias de los países miembros.³² Ejemplo la Unión Europea.

4.1.6.- VENTAJAS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

La política económica nacional se disciplina monetaria, arancelaria y comercialmente; se desarrollan actividades en materia industrial y tecnológica difíciles de emprender aisladamente; los problemas de balanza de pagos conducen a la contracción de las reservas de divisas convertibles, buscando la compensación de pagos y la atenuación de los problemas de pagos internacionales; se aumenta el poder de negociación; transformación estructural, aceleración del ritmo de desarrollo y el logro de un alto nivel de empleo; se intensifica la competencia, dándose una producción masiva, en plantas de gran dimensión y en grandes series apoyada por un fuerte avance tecnológico lo que permite costos medios unitarios mínimos y posibilita la competencia en el mercado internacional ³³.

³² Diplomado en Estrategias Jurídicas para el Comercio Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992, apuntes del Lic. Roberto Torres Herrera.

³³ Tamames Ramón, Estructura Económica Internacional, Alianza Editorial S. A. de C. V., 12ª edición, p.

5.- ALGUNAS FUENTES INTERNACIONALES DEL COMERCIO EXTERIOR.

En este tema mencionaremos en el marco de la organización política internacional, la forma en la que se ha dado la integración económica, para lo cual haremos referencia de los principales bloques regionales.

5.1- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y DE COMERCIO (GATT).

Uno de los objetivos de la Carta del Atlántico firmada por los aliados, era el establecimiento de un sistema comercial basado en la no discriminación y en el libre intercambio de productos. En 1945, los Estados Unidos de América presentaron una propuesta concreta para institucionalizar las ideas anteriores por lo que el Consejo Económico y Social estableció un comité preparatorio encargado de elaborar el proyecto constitutivo de la Organización Internacional del Comercio como una agencia especializada de las Naciones Unidas. En 1947 se celebró en la Habana la conferencia en el que se analizó el documento constitutivo el cual no fue aceptado por Gran Bretaña, Australia y otros países aliados por estimarlo excesivamente pensado en función de los propios intereses estadounidenses.

En Ginebra los mismos países que negociaron la Carta iniciaron contactos con la intención de otorgarse reducciones arancelarias mutuas por lo que en 1947 con base en el artículo 17 del proyecto de la Carta se firmó el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio. Las discusiones sobre la OIC acabaron prácticamente en 1950 después de la Conferencia de La Habana 1947-1948.

Al fracasar la Carta de La Habana y su consecuente institución, la OIC, el GATT emerge como el único instrumento de regulación de los intercambios mundiales, cuyo objeto es promover la expansión del comercio internacional por medio de la conclusión de acuerdos dirigidos, sobre la base de la reciprocidad y de las ventajas mutuas, la reducción de las tarifas aduaneras y de otras barreras que entorpecen los intercambios, y la eliminación de prácticas discriminatorias. Para el Dr. Luis Malpica de la Madrid el GATT es " un tratado multilateral (celebrado entre varios Estados, originalmente 23) de comercio, donde se establecen derechos y obligaciones recíprocas en función de sus objetivos y principios. La fuerza de las cosas lo ha convertido en una organización internacional "*sui generis*". ³⁴

Los principios del GATT son los siguientes:

PRIMERO.- No discriminación al comercio. Las partes contratantes están obligadas por la cláusula de la Nación más favorecida, a hacer extensiva cualquier ventaja, favor o privilegio mercantil que un país contratante otorgue a otro, al resto de la comunidad sin necesidad de negociación posterior, existen excepciones a este principio tales como las disposiciones del artículo XXIV en cuanto a uniones aduaneras y zonas de libre comercio.

SEGUNDO.- Protección exclusivamente arancelaria.- Se otorgará protección a la planta industrial a través del arancel y no con restricciones cuantitativas (extra-arancel). Se busca conocer el grado de protección y la competitividad.

³⁴ Malpica de la Madrid Luis, ¿Qué es el GATT?, Ed.Grijalbo, S.A., México 1988, p. 26

TERCERO.- Procedimiento de consulta.- Orientado a evitar perjuicios a los intereses comerciales de las partes contratantes, mediante una solución justa cuando se estime que sus derechos se ven amenazados.

CUARTO.- Servir de centro de negociación. El GATT proporciona un marco dentro del cual los países pueden entablar negociaciones o rondas llamadas Negociaciones Comerciales Multilaterales para la reducción de aranceles y otras barreras al comercio.³⁵

Se han realizado 8 Rondas de negociaciones para abordar problemas específicos del comercio internacional. Las primeras siete concluyeron con acuerdos respecto a reducción de aranceles, eliminación de algunas barreras arancelarias y aclaración de diversas disposiciones sobre prácticas desleales y normas técnicas. En la Ronda de Uruguay, última en su género el 15 de abril de 1994, se aprobó el Acta Final después de analizar áreas de trabajo, de acceso a mercados, textiles y vestido, agricultura, reglas de comercio, propiedad intelectual, servicios y aspectos institucionales. El GATT se convierte en la Organización Mundial de Comercio la cual entrará en funciones en enero de 1995.³⁶

5.2.- TRATADOS DE ROMA.

El 25 de marzo de 1957, Bélgica, la República Federal Alemana, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos firman el Tratado de Roma, con lo que

³⁵ Idem, Pp. 74 y 75.

³⁶ En el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1994 salió publicado el Decreto por el que se aprueba el ACTA FINAL DE LA RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES, firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos el 15 de abril de 1994.

queda oficialmente constituida la Comunidad Económica Europea (CEE) la cual junto con la Comunidad del carbón y del acero (CECA) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EUROATOM) van a formar entidades dentro de la Comunidad Europea a fin de lograr una mayor integración económica y política.

El objetivo básico del Tratado de Roma era la creación de un ente supranacional con personalidad propia. Para la realización de las actividades se crearon cuatro instituciones: La Asamblea (en 1962 cambió su nombre a Parlamento Europeo); El Consejo; La Comisión; y la Corte de Justicia, esta última se encarga de asegurar que las diversas comisiones y organizaciones de la Comunidad cumplan sus funciones de acuerdo con los convenios establecidos. Adscrito a la Comisión de la CEE se encuentra el Comité Económico y Social cuyo equivalente es el Comité Consultivo de la Alta Autoridad.

Se ha afirmado que el Tratado de Roma no pasó de ser un Tratado-Marco donde se establecen los fundamentos de la unificación económica, con un sistema constitucional que había de permitir definir el futuro orden de cosas, ya que supone un verdadero poder legislativo europeo.³⁷

Su creación obedeció al interés de la unificación progresiva de los pueblos europeos, buscando el establecimiento de una unión aduanera, libre de todo tipo de restricciones al comercio de bienes y servicios, con una tarifa exterior común, con libertad de circulación de personas, servicios y capitales, así mismo se armonizaron las legislaciones nacionales y se adoptaron medidas que garantizaron la libre competencia y se coordinaron las políticas económicas de los estados miembros. Se creó un Fondo Social Europeo y un Banco Europeo para

³⁷ Tamames Ramón, Op Cit. Supra Nota 33. Pp. 208.

las inversiones y se Asoció a los países y territorios de ultramar a las tareas comunitarias³⁸. La Comunidad se convirtió en el primer grupo que llevo a cabo el Sistema Generalizado de Preferencias para países en desarrollo.

En febrero de 1992 de diciembre en Maastricht, doce jefes de Estado firmaron el Tratado de la Unión Europea, el cual suple a la Comunidad Económica Europea, sin embargo permanecen las instituciones creadas por esta última (Consejo, Comisión, Parlamento Europeo y Tribunal de Justicia). El Tratado de Maastricht tiene como misión, el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores y a través de la realización de políticas y acciones conjuntas por parte de todos sus integrantes.

Este bloque regional por parte de los países europeos, los ubica al frente del nuevo orden económico internacional, porque aparte de que se da la integración política casi en su totalidad, tendran una moneda única; derechos civiles europeos (ciudadanía de la Unión), política exterior y seguridad común, además se aumentaran los derechos para el Parlamento Europeo, en el sentido de darle participación en la legislación, voto de aprobación en la elección de la Comisión y voto de aprobación en todos los Tratados internacionales de importancia.³⁹

5.3.- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Los esfuerzos por entrar a un proceso de integración en América Latina

³⁸ Seara Vázquez Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1982. Pp. 799 y 801.

³⁹ La Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1992, p. 8

tienen su antecedente en la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) que propicia la Constitución de un Mercado Común

Con el Tratado de Montevideo firmado el 18 de febrero de 1960, queda formalmente integrada la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. El objetivo de este Tratado era conseguir la liberación del comercio entre los países miembros, estableciéndose una zona de libre comercio por medio de una eliminación progresiva, de las restricciones al comercio recíproco con respecto a los productos originarios de la zona en un período de doce años, además habría de extenderse a los capitales y a las personas, incluyendo el derecho de establecimiento.

ALALC contó desde 1967 con un sistema de controversias que combinó las negociaciones diplomáticas clásicas arbitrales y al cual jamás recurrieron las partes contratantes, tradicionalmente partidarias de los entendimientos directos⁴⁰

En el marco de ALALC, el 16 de agosto de 1966 los presidentes de Chile, Colombia y Venezuela, y los demás delegados personales de los presidentes de Ecuador y Perú, firmaron la llamada "Declaración de Bogotá" en la cual se planeó, que cinco países andinos crearan un mercado subregional,

El 26 de mayo de 1969 tras la aprobación del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC y la ratificación de Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador y Perú se firmó el Tratado de Cartagena, el cual se conoce como Pacto Andino, que tuvo como

⁴⁰ Instrumentos Jurídicos Básicos sobre Integración y Cooperación Económicos. (No. 1/ALADI).- Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) Buenos Aires, Junio 1983. Pp.44.

objetivos promover el desarrollo económico de los países miembros, facilitar el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo y el establecimiento de condiciones favorables, tales como, la unión de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes, arancel externo común, y un programa de liberación del intercambio más rápido que el adoptado en general en el marco de la ALALC entre otras, para la conversión de ALALC en un mercado común.⁴¹

En 1980 la ALALC fue sustituida por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las razones que contribuyeron al fracaso de la ALALC fueron, la falta de integración física entre los estados miembros, debido al deficiente sistema de transportación; grado diferente de desarrollo; políticas proteccionistas; sistemas económicos conflictivos; cambios políticos y económicos por algunos miembros; e influencias externas negativas provenientes de estados extraños a la Asociación.⁴²

El objetivo de la ALADI es proseguir el proceso de integración regional encaminado a promover el desarrollo económico social armónico y equilibrado de la región. Además se busca conseguir a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.

Los principios fundamentales son la voluntad de los países miembros para su integración, la multilateralización de los acuerdos de alcance parcial y negociaciones entre los países integrantes, la flexibilidad para permitir la concentración de acuerdos de alcance parcial, y los tratamientos diferenciales,

⁴¹ Tamames Ramón, Op Cit, Supra Nota 33 pp. 298.

⁴² Quintano Adriano, Op Cit, Supra Nota 2 p. 200.

tanto en los mecanismos de alcance regional como en los de alcance parcial, dichos tratamientos serán aplicados en forma general a los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable a los países de menor desarrollo económico.⁴³

5.4.- LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM)

El 4 de julio de 1973, los gobiernos de Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago firmaron un acuerdo creando la Comunidad del Caribe que incluye el Mercado Común del Caribe. Esta comunidad debería subsistir a la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA) y los miembros de esta comunidad (Antigua, Barbados, Guyana, Trinidad y Tobago, Dominica, Granada, San Kitts-Nevis-Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Jamaica, Montserrat y Belice) habían adquirido el compromiso de convertirse en partes contratantes (a excepción de Antigua, Montserrat y Belice).

Entre las medidas previstas para fomentar la integración de miembros, figuran el establecimiento de la Corporación de Inversiones del Caribe (CIC), y una serie de arreglos en materia fiscal con incentivos para la industria, evitar imposición para favorecer las inversiones en la región, racionalización de la agricultura, planeación regional, control de precios y normas de calidad.

Además del establecimiento de un sistema de crédito y seguro de crédito a la exportación, consolidación de un mercado común con el establecimiento de un arancel aduanero común y la fijación de una estrategia de los países miembros respecto al futuro de las relaciones con la CEE y coordinación de las posturas de

⁴³ Idem, Pág. 203 y 204.

CARICOM en los foros internacionales.

5.5.- LA CUENCA DEL PACIFICO

Cabe aclarar que los países que integran la Cuenca del Pacífico no han firmado convenio alguno que los identifique como bloque, sin embargo constituyen un polo económico de gran poderío. Japón por su potencial productivo, capacidad financiera, política proteccionista en lo interno y orientación hacia las ramas de la ciencia y tecnología más avanzadas, se convierte en el eje de esta región, además de ser el principal acreedor del mundo por su gran disponibilidad de capital y enormes excedentes comerciales.

El crecimiento económico de Japón, ha propiciado beneficios a otros países del área como los llamados "Cuatro Dragones", que son Corea, Taiwan, Hong Kong y Singapur, a los que siguen los países agrupados en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN): Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Brunei sin olvidar a China. En esta agrupación han surgido reglas comerciales y proyectos industriales, por cada proyecto se forma un comité que básicamente trabaja en programas industriales o gubernamentales. ASEAN tiene dos elementos que son muy característicos de la actividad conjunta:

- a) Esquema de complementación en donde se busca impulsar el desarrollo del sector empresarial privado mediante clubes regionales, dividiéndose el trabajo industrial en los diversos estados.
- b) Empresas comunes, en donde todos los miembros de la ASEAN tienen participación accionaria, al igual que las empresa

extranjeras.⁴⁴

6.- ALGUNOS ANTECEDENTES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA COMERCIAL.

Existe una gran variedad de procedimientos alternativos para la solución de controversias, los cuales se pueden resumir en tres grupos:

- a) los diplomáticos
- b) los adjudicativos y
- c) los de las instituciones internacionales.

Los procedimientos diplomáticos buscan la solución a través de la negociación, los buenos oficios, la investigación, la mediación o la conciliación. Los procedimientos adjudicativos buscan la solución mediante la intervención de un tercero, como es el caso del arbitraje o la solución judicial. Los procedimientos existentes en las instituciones internacionales son diplomáticos o adjudicativos pero con características propias.⁴⁵ Existe otra clasificación de los métodos para la solución de controversias distingue entre controversias jurídicas y políticas, la controversia jurídica se da cuando cada parte sostiene su propia pretensión o se opone a la de la otra fundándose sobre una o más normas internacionales (tiene por objeto la actuación del derecho); la controversia es política cuando la pretensión de una de las partes tiende a modificar el derecho vigente. En este

⁴⁴ Diplomado en Estrategias Jurídicas para el Comercio Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992 apuntes del Lic. Roberto Torres Herrera.

⁴⁵ Witker Jorge, Resolución de Controversias en América del Norte, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p.18

tema veremos algunos mecanismos internacionales que deberán de tomarse en cuenta para el análisis del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México en su parte correspondiente a solución de controversias.

6.1.- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

Se encuentra en el marco de la organización internacional de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas define a la Corte como el órgano principal de las Naciones Unidas, el cual funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta Carta, esto significa que todos sus miembros sean *ipso facto* parte de ella.⁴⁶

La jurisdicción de la Corte es voluntaria por lo que es necesario el compromiso previo de las partes para que se inicie el estudio del litigio, excepción hecha para los países que han aceptado la cláusula facultativa.⁴⁷

Los miembros de las Naciones Unidas deben comprometerse a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en que sean partes, y si no lo hicieren, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas para que se respete la decisión de la Corte.

La Corte está integrada por quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo estado, los miembros serán elegidos por la

⁴⁶ Uribe Vargas Diego, Solución Pacífica de Conflictos Internacionales, Universidad Nacional de Colombia, Centro Editorial, 1ª edición 1982, Colombia, p. 100.

⁴⁷ Idem, p. 101.

Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se elegirá para un período de tres años a su presidente y vicepresidente, y funcionará en sesión plenaria o se constituirá en una o más Salas formadas por tres magistrados o más.

El procedimiento ante la Corte se inicia mediante la notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes. Posteriormente el Secretario lo comunica por conducto del Secretario General, a todos los miembros de las Naciones Unidas, a todos los interesados y a todos los otros estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte. Los Estados están representados ante la Corte por Agentes, que gozan de privilegios e inmunidades y que pueden tener consejeros o abogados.

El procedimiento consta de dos fases:

La primera es escrita y comprende la comunicación a la Corte y a las partes; de la memoria, de las contramemorias y si fuese preciso, de las réplicas, así como de las piezas o documentos escritos con relación de las mismas. Terminada la fase escrita ningún documento será admitido excepto si hay acuerdo entre las partes o la Corte, previa audición si así se decide.

La segunda es oral y consiste en la audiencia que el Tribunal o el Presidente acuerden para los testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados

Si una de las partes no comparece ante la Corte, o se abstiene de defender su caso, la otra parte puede pedir que se decida a su favor, pero la Corte deberá, antes de dictar sentencia, asegurarse de su competencia para resolver el litigio y

estudiar la fundamentación en cuanto a los hechos y al Derecho.

La sentencia de deberá tener las siguientes características:

- a) Motivada, exponiendo la razón de la decisión.
- b) El efecto relativo de cosa juzgada.
- c) Definitiva e inapelable.

La revisión de la sentencia tiene como única causa el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia y por la parte que pida la revisión, siempre que tal desconocimiento no sea originado por negligencia de dicha parte. En caso de que no se pueda ejecutar la sentencia, la parte afectada puede recurrir al Consejo de Seguridad para que se adopten las medidas previstas en el artículo 94 de la Carta que consisten en un bloqueo o en el uso de la fuerza si fuera necesario.

6.2.- LA CORTE DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL .

La Cámara de Comercio Internacional fue fundada en el año de 1919 en los Estados Unidos Americanos en un congreso de Atlantic City, donde decidieron que la sede estuviera en París. Agrupa a los círculos económicos de más de 80 países y en 53 de esos países se ha constituido un Comité nacional que reúne varios círculos económicos. La Cámara cuenta con un organismo internacional de arbitraje denominado Corte de Arbitraje Internacional, con sede en París, el cual fue conocido hasta 1989, como Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional tiene tres características esenciales:

PRIMERA.- La de ser un sistema de arbitraje no especialista.

SEGUNDA.- La de ser un sistema de arbitraje internacional, y

TERCERA.- La de ser un sistema institucional que ordena una serie de arbitrajes *ad hoc*.⁴⁸

La Corte de la Cámara de Comercio Internacional ofrece sus servicios para dirimir las desavenencias de los que intervienen en el comercio internacional, es decir, el litigio debe ser de carácter internacional y de carácter comercial. Los miembros de esta Corte son nombrados por el Consejo de dicha Cámara y a propuesta de cada Comité nacional. La Corte se compone de un Presidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario General, uno o varios Consejeros Técnicos elegidos por el Consejo de la Cámara entre los miembros de la Corte y miembros a razón de uno por Comité nacional. La Corte fija la sede del arbitraje a menos de que las partes hayan fijado algo a este respecto

El reglamento de la Corte contiene un capítulo denominado "Conciliación Facultativa" en el que se dispone que cualquier desavenencia de orden comercial que tenga un carácter internacional, puede ser objeto de un arreglo mediante la Comisión Administrativa de Conciliación, cuyos miembros son designados, en un número de uno a tres por cada Comité nacional, el Presidente de la Cámara designa un Comité de Conciliación compuesto por tres miembros. El Comité deberá una vez recibida la demanda de conciliación y los documentos, ponerse en

⁴⁸ Zamora Sanches, Op Cit, Supra Nota 14 p. 251.

contacto con la otra parte, directamente o por mediación del Comité nacional interesado, solicitándole que envíe su punto de vista de la controversia, en caso de aceptar el intento de conciliación. En caso de que las partes logren una avenencia el Comité redacta y firma un acta en el que conste el acuerdo logrado, en caso contrario las partes quedan en libertad de recurrir al arbitraje o a los Tribunales competentes.

En cuanto al procedimiento y demanda de arbitraje se presenta a la Secretaria General de la Corte, o a través del Comité Nacional Local de la Cámara de Comercio Internacional.

En el documento que se envía deben ir contenidos algunos de los datos de las partes, una copia del contrato y una descripción muy breve del litigio para que la Corte de Arbitraje esté enterada de esos aspectos, lo que va a permitirle nombrar árbitros apropiados para ese litigio.

En la demanda, la parte demandante también debe indicar cual es el número de árbitros que desea, si quiere un árbitro o tres; en cuanto al lugar de arbitraje, también debe señalarlo.

Posteriormente, se notifica esta demanda a la parte demandada, quien tiene un plazo de treinta días para contestar sobre estos mismos puntos, y presentar demanda reconvenzional.

Si la parte demandada no contesta o se niega a participar en el arbitraje, la Corte considera la existencia de una cláusula de arbitraje que designe a la propia Corte como centro de Arbitraje; si existe la cláusula, corresponde a los árbitros

que se han nombrado, decidir sobre su validez; pero si la cláusula no existe, únicamente se contesta a la parte demandante que la parte demandada no quiere participar en el arbitraje, que no hay cláusula que le obligue a hacerlo y se clausura el expediente.

Si se tiene una demanda y una respuesta, las dos se presentan a la Corte de Arbitraje para que en la primera intervención como organismo administrativo, tome varias decisiones sobre la organización del arbitraje, una vez que se tiene el número de árbitros y el lugar del arbitraje, la Corte tiene que decidir cuál será la provisión de fondos para cubrir los honorarios de los árbitros y sus propios costos, más adelante, se manda el expediente al tribunal arbitral.

Antes de comenzar la instrucción de la causa, los árbitros preparan lo que el reglamento ha llamado "Acta de Misión", que es un documento en el cual el árbitro y las partes van a escribir de manera muy clara cuáles son los puntos del litigio; cuales son los problemas que el árbitro o el tribunal arbitral tiene que resolver, y es en la preparación de esta acta de misión, en donde las partes van a hacer un cambio de documentos y van a presentar sus tesis para que el arbitro pueda elaborar esta acta en un término de dos meses.⁴⁹

Una vez lista el Acta de Misión, el árbitro oye a las partes, analiza los documentos, nombra peritos y admite pruebas. Posteriormente los árbitros emiten un laudo; cuando son tres el laudo se emite por mayoría, el presidente tiene voto de calidad.

⁴⁹ El Arbitraje Comercial Internacional., Selección de lecturas, UNAM, Instituto Mexicano del Comercio Exterior, México 1983, 1ª Edición, p.257

Una vez que los árbitros tienen su laudo se manda a la Corte de Arbitraje para que lo apruebe. La Corte hace una comparación entre los puntos del litigio y el texto del proyecto. Aprobado el laudo, fija los gastos del arbitraje.

6.3.- CONVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

Las disposiciones de la convención tienen como objeto el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas por un país diferente de aquel en que se pide su cumplimiento.

La sentencia arbitral comprende las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados y las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

Las partes denotarán una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso firmado por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.

El tribunal de uno de los Estados contratantes al que se someta un litigio respecto del cual las partes hayan acordado una "Cláusula compromisoria", mandará a las partes al arbitraje, a petición de una de ellas, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

Para obtener el reconocimiento y la ejecución de la sentencia se deberá presentar junto con la demanda, el original debidamente autenticado de la sentencia, original del acuerdo en que los Estados contratantes se obligan a

someterse al arbitraje respecto a la relación jurídica, contractual o no contractual, y en su caso la traducción de dichos documentos que deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado o por un agente diplomático consular.

A instancia de parte se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia si esta parte prueba ante la autoridad competente del país:

- a) Que las partes estaban sujetas a alguna incapacidad en cuanto al acuerdo arbitral; o
- b) Que la parte condenada no ejerció su derecho de defensa, no fue notificada de la designación del arbitro o del procedimiento del arbitraje; o
- c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o uno comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria o que contenga decisiones que exceptúan lo pactado, (extralimitación del arbitro en sus facultades decisorias); o
- d) Que la Constitución del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo pactado entre los estados o no se ajuste a la ley donde se efectuó el arbitraje; o
- e) Que la sentencia no sea obligatoria por razón de suspensión por una autoridad competente del país que dictó la sentencia; o

También se podrá negar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral, si la autoridad competente del país donde se va a ejecutar, comprueba:

- a) Que según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía del arbitraje;

- b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.⁵⁰

6.4.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.

El capítulo V de la Carta de Bogotá contiene las normas generales relativas a la solución pacífica de controversias. En donde los estados americanos antes de someterlos al Consejo de Seguridad deben tratar de solucionar pacíficamente sus controversias según los procedimientos que a continuación se mencionan: la negociación directa; los buenos oficios; la mediación; la investigación; la conciliación; el arbitraje; y el procedimiento judicial. No obstante se deja abierta la posibilidad de recurso a cualquier otro medio que escojan las partes en conflicto.

Con el objeto de concluir un tratado especial para establecer las controversias y determinar los procedimientos se adoptó en la Conferencia de Bogotá, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas llamado también Pacto de Bogotá. En este documento se establecen una serie de procedimientos, cuyos puntos más sobresalientes son:

- a) Las partes pueden elegir el que prefieran.
- b) Los buenos oficios, lo mismo que la mediación, sólo pueden ser interpuestos por gobiernos o ciudadanos americanos.
- c) Las comisiones de conciliación o de investigación podrán ser nombrados de común acuerdo por las partes; pero la Unión

⁵⁰ La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1971.

Panamericana formará un cuadro permanente de conciliadores americanos para intervenir cuando se les solicite.

- d) La formación de los tribunales arbitrales, de cinco miembros, se sujeta a un procedimiento que hace que tres de los árbitros sean miembros de la Corte Permanente de Arbitraje, si las partes lo desean, ese tribunal podrá constituirse de cualquier otro modo, o ser substituido por un árbitro, que puede ser un jefe de estado, un jurista eminente o un tribunal de justicia que les inspire confianza, sin que en estos casos se incluya ya la condición de ser americanos.
- e) El procedimiento judicial implica el sometimiento del conflicto a la Corte Internacional de Justicia para lo cual en el pacto se acepta la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria respecto a los demás países americanos.⁵¹

Otro medio indirecto de solución es el solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia mediante el procedimiento de encargar al Consejo de la OEA que encamine tal petición a la Asamblea General de la ONU o al Consejo de Seguridad.

6.5.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN O SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN EL GATT.

Para la solución de diferencias entre las partes que integran el GATT existen dos procedimientos: El de consultas entre las partes involucradas y el de conciliación o solución de diferencias con la intervención de las partes

⁵¹ Seara Vázquez Modesto, Tratado de la Organización Internacional, Op Cit Supra Nota 38 p.864.

contratantes. Es importante hacer notar que la solicitud de conciliación en el procedimiento de solución de diferencias del párrafo II del artículo XXIII no está concebido ni debe ser considerado como un acto contencioso; esto obedece a que las partes contratantes no han querido establecer un procedimiento de tipo judicial que pudiese someter a una tensión excesiva el mecanismo de conciliación del GATT.⁵²

El procedimiento es usualmente llevado en tres etapas:

La primera se da cuando una parte formula reclamaciones por escrito sobre temas relativos a la aplicación del acuerdo, a una u otras partes interesadas quienes deberán de examinar las reclamaciones, entablándose para ello consultas bilaterales y en caso de no encontrar una solución satisfactoria podrá la parte interesada solicitar de una entidad o persona adecuada que intervengan sus buenos oficios o la mediación para la conciliación.

La segunda se da en el caso de que no se resuelva el conflicto mediante la conciliación, por lo que una de las partes puede remitir el asunto al Consejo del GATT o a las partes contratantes. El Consejo a petición de la parte reclamante establecerá un grupo especial (panel) o en caso excepcional un grupo de trabajo.

Cuando se establece un grupo especial debe examinar los hechos y la aplicabilidad de las disposiciones del acuerdo general para formular recomendaciones o resolver el asunto. Dicho grupo estará integrado de tres o cuatro miembros propuestos por el Director General de la Secretaría del GATT, el cual se constituye dentro de los treinta días siguientes a la decisión de las partes

⁵² Malpica de la Madrid, Op Cit, Supra nota 34, p. 76.

contratantes. El panel rinde un informe entre los tres y nueve meses de conocido el asunto, el cual consta de una parte expositiva que es sometida a las partes interesadas; y de una parte de conclusiones que después se hacen llegar a las partes interesadas, a fin de que estas presenten observaciones por escrito. Si el panel llega a la conclusión de que la medida adoptada por una parte es incompatible con el acuerdo, hará una recomendación en el sentido de poner la medida incompatible de conformidad con el acuerdo.

En cuanto al grupo de trabajo, este es establecido por el Consejo de Representantes del GATT, a petición de una o varias partes contratantes. El mandato de estos grupos consiste en examinar la cuestión a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General y presentar informes al Consejo.

Estos grupos fijan sus propios procedimientos, celebran una o dos reuniones para examinar el asunto y una reunión final para deliberar sobre las conclusiones. Generalmente están integrados por un número de delegaciones que varía entre cinco y veinte.

Las partes contratantes deberán examinar con rapidez los informes de los grupos especiales y los de trabajo y adoptar las disposiciones correspondientes. Tanto las partes contratantes como el Consejo, vigilarán la evolución de todo asunto sobre el cual hayan hecho recomendaciones o dictado resoluciones.

La tercera etapa se da cuando el Consejo sobre la base del informe presentado por el panel debe elaborar una recomendación, la que contendrá en caso de haber violación, la compensación que se deberá reembolsar al país reclamante por concepto de pérdidas comerciales. Cabe aclarar que el objetivo de

esto es que la parte demandada suprime la medida incompatible y si esto no es posible de manera provisional procede la compensación. El último recurso es suspender los beneficios del GATT a la parte demandada.

6.6.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL PACTO ANDINO

La Comisión llevará a cabo los procedimientos de negociación, buenos oficios, mediación y conciliación que fueran necesarios cuando se presenten discrepancias con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo o de las decisiones de la Comisión. (Artículo 23 Protocolo).⁵³

El tribunal está compuesto por cinco magistrados nacionales de los países miembros, durarán seis años en sus funciones.

Las acciones contempladas en el Tratado pueden ser de nulidad (asegura el control de legalidad por parte del tribunal) y de incumplimiento (tiene por objeto la solución de los conflictos que se susciten), además existe la vía prejudicial que garantiza la interpretación unitaria del Derecho.

Dentro de la acción de incumplimiento se dan tres alternativas:

PRIMERA.- La acción iniciada por la Junta. Se formulan observaciones por escrito que deben ser contestadas en un plazo de dos meses, vencido el plazo no habiendo contestación, la Junta emite dictamen.

⁵³ Instrumentos Jurídicos Básicos sobre la Integración y Cooperación Económica No. 2 (Grupo Andino). Acuerdo de Cartagena p. 50

En caso de que el país observado persista en su conducta la Junta accionará judicialmente ante el tribunal.

SEGUNDA.- Acción promovida por un país miembro. Manifiesta su inconformidad a la Junta para obtener su dictamen motivado, la Junta formula observación escrita y reitera el procedimiento previsto en el punto uno.

La acción puede ser intentada directamente por el estado reclamante en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Junta no accione ante el tribunal después de dos meses de haber dictaminado el incumplimiento.
- b) Que la Junta no emita dictamen después de tres meses del reclamo del país denunciante.
- c) Que la Junta emita dictamen que no fuera de incumplimiento.

Cuando se dicte sentencia por el tribunal en el sentido de incumplimiento, el país reclamado debe ejecutarla dentro de los tres meses de notificada y, si no lo hace, el Tribunal, con opinión de la Junta, determinará la suspensión o limitación de las ventajas del acuerdo subregional que benefician al país incumplidor.

Contra la sentencia que dicte el Tribunal se puede interponer acción de revisión.

TERCERA.- Acción promovida por particulares. Cuando una persona

natural o jurídica considere que sus derechos resultan afectados por algún país miembro puede acudir ante los tribunales de su país, de conformidad con las disposiciones del derecho interno.

6.7.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS (ALC)

El ALC EUA-Canadá establece procedimientos generales para la interpretación del ALC y para casos de salvaguardia, así como una Comisión Binacional que puede referir los casos a paneles de expertos. En todos los casos de salvaguardia y cuando para ello exista consentimiento mutuo, el panel es de arbitraje. De otro modo la Comisión Binacional decide por consenso o se autoriza a la parte afectada suspender concesiones equivalentes.

Adicionalmente existen procedimientos especiales para ciertos sectores o temas. El más conocido es el mecanismo del capítulo 19, consistente en un panel binacional de cinco miembros que revisa las determinaciones de las autoridades nacionales de acuerdo a su propia ley. Las decisiones del panel obligan a las partes. Para aquellos casos en que se considere que se han violado las normas de conducta o el procedimiento establecido, o bien que el panel ha abusado de sus facultades, las partes tienen derecho a solicitar que la decisión del panel sea examinada por un comité de procedimiento extraordinario, integrado por tres miembros (jueces).

Los puntos principales de los mecanismos de solución de controversias del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALC), son:

Procedimientos de Consulta.- Cuando una de las partes considera que se le afectan sus intereses por disposiciones de la otra parte, se celebran consultas con la finalidad de encontrar una solución rápida y satisfactoria para ambas.

Conciliación.- Si fracasa el procedimiento de consulta se solicita la intervención de la Comisión de Comercio Canadá-Estados Unidos establecida por el ALC, esta Comisión tiene la facultad para nombrar asesores técnicos y mediadores que deben ser aceptados por las dos partes.

Se tiene un término de treinta días contados a partir de la solicitud para que la conclusión prospere, en caso contrario la Comisión remite el expediente a alguno de los mecanismos de arbitraje contemplados por el ALC.

Arbitraje.- Garantiza a las partes el derecho de participar en la constitución de una instancia arbitral y asegurarse de la neutralidad de ésta, además establece un mecanismo alternativo de arbitraje llamado panel de expertos, el que examina el caso y rinde un informe inicial sometido a las partes para que formulen observaciones dentro de un plazo de catorce días. Posteriormente el panel somete a la Comisión de Comercio su decisión final durante los treinta días siguientes a la publicación del informe inicial. Con base en las recomendaciones del panel de expertos la comisión debe buscar una solución del conflicto.

Antidumping.- El capítulo 19 del ALC establece que las decisiones relativas a antidumping e impuestos compensatorios son susceptibles de revisarse ante paneles binacionales (instancia neutral).⁵⁴

⁵⁴ Solución de controversias, monografía 3, SECOFI, México 1991, Pp. 5 y 6

TERCERA PARTE

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

7.- ASPECTOS IMPORTANTES

Antes de analizar lo referente, a los capítulos correspondientes de Solución de Controversias en el TLC, mencionaremos lo relevante de este acuerdo. El texto consta de veintidós capítulos agrupados en ocho partes.

7.1.- ASPECTOS GENERALES

La **primera parte** se denomina de **aspectos generales** y contiene el capítulo I de "objetivos" y el capítulo II de "definiciones generales".

El capítulo I señala que el TLC se celebra de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y tiene como objetivos : eliminar barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios; promover una competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar substancialmente las oportunidades; proteger los derechos de propiedad intelectual; crear procedimientos eficaces la aplicación y cumplimiento del Tratado, su administración conjunta y solución de controversias, establecer lineamientos para ulterior cooperación trilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

La base de interpretación serán los criterios establecidos en los objetivos del TLC de conformidad con las normas aplicables de Derecho Internacional.

Las partes ratifican los derechos y deberes derivados del GATT y otros convenios internacionales, se pacta que en caso de conflictos entre estos y el TLC prevalecerán las disposiciones del Tratado, con excepción hecha por el mismo Tratado, además se dispone que en caso de contradicción con Tratados en materia ambiental y de conservación⁵⁵, las obligaciones específicas contenidas en estos tratados en materia comercial, prevalecerán sobre lo pactado en el TLC, con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el Tratado.

Por último se establece que las partes procuraran que todas las disposiciones del TLC se hagan extensivas en los diferentes niveles de gobierno salvo que el Tratado disponga otra cosa.

El capítulo II define los conceptos generales que se emplean en el Tratado como son los de bienes, código de valoración aduanera, Comisión, empresa, personas, sistema armonizado y otros. Cabe mencionar que el anexo 201.1 contiene definiciones específicas por país, para lo cual los Estados Unidos y México se remitieron a su legislación por lo que hace a **nacional** y en cuanto a **territorio** cada una de las partes se refirió a su legislación interna.

7.2.- COMERCIO DE BIENES

La segunda parte se refiere al "comercio de bienes" y comprende seis

⁵⁵ El artículo 104 del TLC establece que estas obligaciones específicas serán en especies: amenazadas de fauna y flora silvestres, sustancias agotadoras de la capa de ozono y desechos peligrosos.

capítulos.

El capítulo III de Trato Nacional y acceso de bienes al mercado establece el principio de Trato Nacional del GATT, esto es, los bienes importados a un país miembro del TLC de otro de ellos, no serán objeto de discriminación. Este compromiso se extiende también a las disposiciones provinciales y estatales.

La eliminación de Aranceles, se esta haciendo a partir de enero de 1994 en forma gradual, en periodos de cinco, diez y quince años sobre bienes que cumplan con las reglas de origen. Cabe mencionar que a partir de la entrada en vigor del TLC, en varios productos fueron eliminados los aranceles.

Se eliminaron restricciones no arancelarias como licencias de importación y cuotas por productos, sin embargo cada país se reservó el derecho de imponer restricciones. Existen además reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotrices, de energía y textiles.

Las partes convinieron en no imponer impuestos a la exportación, a menos que los productos estén sujetos a un impuesto igual, en el caso de ser consumidos domésticamente.

Se establecen reglas para la devolución de aranceles, o programas de devolución o exención de aranceles. En cuanto a los derechos de trámite aduanero los tres países acordaron no aplicar nuevos cargos. El Tratado permite la importación temporal exenta de arancel a equipo profesional e instrumentos de trabajo, que requieran las personas de negocio para el ejercicio de su actividad, estas reglas también se aplicaran a la importación de muestras comerciales como

películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos de exhibición y de demostración. Los tres países convinieron en proteger como productos distintivos a el Tequila, Mezcal, Canadian Whiskey, Bourbon Whiskey y Tennessee Whiskey.

Se establece un Comité de Comercio de Bienes que considera cualquier asunto relacionado con la materia de este capítulo.

El capítulo IV denominado "reglas de origen" dispone los criterios para determinar que bienes se consideran originarios. Un producto es originario del área, cuando ha sido producido u obtenido en un país de la zona, exclusivamente con materiales originados en ella. Los productos que contengan materiales que provengan de la zona, se consideraran originarios cuando sean transformados por cualquier socio del TLC, dicha transformación debe ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria (salto arancelario). Si las partes o componentes originarios de la zona son suficientes para cubrir 50% del costo neto o el 60% del valor del producto terminado también será considerado como originario de la zona.

El porcentaje específico de contenido regional podrá calcularse utilizando el método de valor de transacción o el costo neto, para lo cual se dan fórmulas para el caso.

Respecto de los automóviles y partes automotrices hay reglas especiales, para que puedan obtener trato preferencial. También la industria textil tiene reglas especiales, pues deberán de usar hilo o fibra proveniente de un país miembro del TLC.

Se establece la "**Cláusula de Minimis**" que evita que los bienes pierdan la posibilidad de recibir trato preferencial, por el solo hecho de contener cantidades reducidas de materiales no originarios, cuando el valor de los materiales ajenos a esta no exceda el 7 por ciento del precio o del costo total del bien.

El capítulo V de "procedimientos aduanales", establece un certificado de origen, que debe ser preparado por el exportador para hacer constar que se cumplen con las reglas de origen. Se pactó para que en caso de que el exportador declare falsamente los datos del certificado de origen, este será sancionado de acuerdo a la legislación interna en materia civil, penal o administrativa de la parte donde se recibe el producto importado, por lo que con esta disposición se elimina un posible punto de desacuerdo, el cual se resuelve mediante la legislación interna de cada uno de los países. Los exportadores deberán de conservar la documentación de apoyo de los certificados de origen por un periodo de cinco años. La administración aduanera de cada uno de los países tiene la facultad para verificar, si alguno de los productos importados en su territorio es originario de la zona previo consentimiento del exportador por escrito para que se verifique la visita de inspección. Sin embargo en caso de que no se otorgue el consentimiento por el exportador, la parte que haya recibido la negativa puede negar al producto en cuestión el trato arancelario preferencial.

Se establecen los recursos de revisión e impugnación en contra de las resoluciones de determinación de origen y de dictámenes anticipados que dicte la autoridad aduanera, así como tribunales y procedimientos administrativos los cuales serán imparciales, para cumplir lo anterior se hace una remisión a los artículos 1804 y 1805 del TLC, dichos artículos establecen; el primero, principios

que deberán de aplicarse en los procedimientos administrativos dirigidos a particulares para garantizar siempre que sea posible, un procedimiento conforme a las disposiciones internas, notificación del inicio del mismo, incluyendo la descripción de la naturaleza del procedimiento, la declaración de la autoridad que inicia el procedimiento y una descripción de todas las cuestiones controvertidas. y el segundo de estos artículos el compromiso de que cada una de las partes mantendrá Tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta revisión e impugnación de los actos administrativos definitivos relacionados con cuestiones relacionadas con el TLC.

Los recurrentes tendrán la oportunidad para defender sus posturas y la resolución que se adopte al respecto estará fundada en las promociones o en su caso si así lo requiere la legislación interna en el expediente de la autoridad administrativa. Asimismo las partes se comprometen a establecer reglas uniformes en cuanto la interpretación, aplicación y administración de las reglas de origen, procedimientos aduaneros y cualquier otro asunto que convenga debiendo notificar cualquier determinación que se haya logrado a partir de una verificación.

Se establece un grupo de trabajo para proponer modificaciones futuras en materia de reglas de origen y regulación aduanera uniforme.

El capítulo VI se denomina de energía y petroquímica básica, establece los derechos y deberes de los tres países con relación a la electricidad, energía nuclear, petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos y carbón de conformidad a las respectivas constituciones de los tres países.

Se ratifica lo pactado en el GATT, se prohíben en términos generales los

impuestos a la exportación y se determinan las medidas regulatorias y de seguridad nacional aplicables.

En el Anexo 602.3 México hace reservas en materia petrolera, servicio público de energía eléctrica y energía nuclear sin embargo permite la inversión privada para adquirir, invertir y operar instalaciones de generación eléctrica para uso propio del inversionista, estas instalaciones son llamadas de cogeneración, que producen a la vez energía eléctrica mediante calor, vapor u otras fuentes energéticas asociadas a un proceso industrial y por último la producción independiente de energía a fin de generar electricidad para su venta.

Cuando se acuerde entre el productor particular y la Comisión Federal de Electricidad en un contrato de compra o venta se deberá de vender a dicha Comisión la energía no utilizada por el particular.

Las partes establecen la prohibición de imponer cualquier impuesto, derecho o carga en la exportación de energía o petroquímicos básicos, a menos que los mismos impuestos, derecho o carga graven el consumo doméstico de tales bienes.

El capítulo VII se refiere al "sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias". En cuanto a la agricultura se reconocen las diferencias estructurales de los sectores agropecuarios y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda. Durante los diez primeros años de vigencia del TLC se establece una disposición para aplicar una salvaguarda especial a ciertos productos, por lo que un país miembro podrá invocar este mecanismo cuando se alcancen los niveles de activación de la salvaguarda.

De acuerdo con el anexo 703.2 se establecen compromisos bilaterales en el sector agropecuario entre México y Canadá y entre México y Estados Unidos, puesto que respecto de Estados Unidos y Canadá subsistirá lo pactado en su Tratado de Libre comercio que entró en vigor en 1988.

Las barreras arancelarias en materia agrícola entre México y Estados Unidos fueron eliminados aproximadamente en un 50% . Los aranceles que faltan se eliminarán, en la mayoría de los casos, en un término de diez años, y solo respecto sólo respecto de productos sensitivos como el maíz o los frijoles para México, jugo de naranja para Estados Unidos, serán eliminados en un plazo de quince años. Es importante señalar que se contrae la obligación de que no se podrán reembolsar ni reducir, el monto de los aranceles aduaneros pagados o adeudados en los productos agropecuarios que sean substituidos por un producto idéntico o similar exportado a territorio de la otra parte. Canadá eliminará restricciones a México sobre la importación de productos como el trigo, cebada carne de res, ternera y margarina. Ambos países acuerdan eliminar inmediatamente o en plazos de cinco años y diez años las tasas arancelarias que se aplican a los productos hortícolas y frutícolas.

En cuanto a los subsidios a las exportaciones se prevé que el país exportador debe comunicar a los demás su intención de fijar un subsidio a la exportación, y en caso necesario realizar consultas con el país en donde se pretenda exportar el producto. Cuando alguna parte considere que un país ajeno a el área esta subsidiando la exportación de productos agrícolas a un país dentro del área puede requerir al país importador que contrarreste los efectos del subsidio.

Por último se dispone la facultad para que el **Comité de Comercio Agropecuario** establezca un **Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas sobre Productos Agropecuarios** el cual esta integrado por personas con experiencia o con conocimientos especializados. La función de este Comité Asesor es presentar informes y recomendaciones al Comité de Comercio encaminadas a la elaboración de sistemas en territorio de cada una de las partes para lograr la solución rápida de los conflictos que se susciten en esta materia tomando en cuenta cualquier circunstancia especial, como lo es el carácter perecedero de ciertos productos.

En cuanto a la sección de medidas sanitarias y fitosanitarias se establecen para el desarrollo, adopción y ejecución tendientes a proteger la vida, salud humana, animal o vegetales de los riesgos que surjan de las enfermedades o plagas de vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos. Se establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El capítulo VIII se refiere a "medidas de emergencia", que constituyen actuaciones para proteger temporalmente a una industria nacional que se encuentre seriamente dañada o que enfrente una amenaza de "daño grave" por un incremento repentino de las importaciones, para lo cual se prevén dos tipos de acciones la salvaguarda bilateral y la salvaguarda global. La primera se da transitoriamente cuando uno de los países se ve afectado por incrementos súbitos sustanciales en las importaciones que resulten de reducciones arancelarias derivadas del Tratado, la segunda es la que se adopta buscando protección dentro de las disposiciones del GATT.

Las medidas de emergencia de salvaguardia bilateral serán aplicadas durante un lapso limitado a excepción hecha por el consentimiento de la parte afectada. Las salvaguardas podrán contener una suspensión temporal de las reducciones a el arancel o bien un incremento a el arancel que no exceda de la tasa de nación mas favorecida al momento en que se toma la medida o al momento de que entró en vigor el Tratado.

La salvaguarda global, podrá afectar a una de las partes cuando se den incrementos súbitos en las importaciones provenientes de esa parte, mediante tasas arancelarias o en forma de cuotas. En ambos casos, el país que adopte salvaguardas deberá de otorgar compensación al país contra cuyos bienes se aplique la medida. En caso de desacuerdo sobre el monto de la compensación el país exportador podrá adoptar una medida con efectos equivalentes.

Los procedimientos para la adopción de medidas de emergencia serán encomendados a una autoridad investigadora competente⁵⁶, cuyas determinaciones serán **objeto de revisión** por parte de los **tribunales judiciales o administrativos** en medida que lo disponga la legislación interna, salvo por este procedimiento de revisión, las resoluciones negativas sobre la existencia de daño no podrán modificarse. Las medidas de emergencia no se aplican a bienes textiles y del vestido de conformidad con el anexo 300-B. Cuando se trate de medidas de emergencia que hayan sido meramente propuestas no se exigirá la instalación de un panel arbitral de conformidad por lo dispuesto en el capítulo XX.

⁵⁶ El Anexo 804 menciona quienes son las autoridades competentes de cada país para hacer la determinación del daño, en Canadá , The Canadian International Trade Tribunal, en los Estados Unidos ,The U S International Trade Commission y en México, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

En el anexo 803.3 se regula el procedimiento para aplicar las salvaguardas, el cual puede iniciarse con una queja o una solicitud de los afectados, se realiza una investigación por parte de la autoridad competente, se oye a los interesados en audiencia pública, se reciben pruebas y se emite resolución.

7.3.- BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO

La **tercera parte** se denomina "**barreras técnicas al comercio**" y comprende un solo capítulo el IX con catorce artículos que tratan de las medidas relativas a la normalización, con excepción a las contenidas en la sección B del capítulo VII "medidas sanitarias y fitosanitarias".

Las partes ratifican lo pactado en el Código de Obstáculos del GATT y otros Tratados Internacionales, así mismo se obligan a adoptar medidas tendientes a acrecentar los niveles de seguridad y protección de la vida humana, animal vegetal, del medio ambiente y de los consumidores.

Las partes se obligan a compatibilizar sus normas técnicas otorgando a los proveedores de bienes o a los prestadores de servicio de otra parte trato nacional de conformidad con el artículo 301. Las partes podrán llevar a cabo evaluaciones de riesgo, evitando distinciones arbitrarias o injustificables entre bienes y servicios similares en el nivel de protección que considere apropiado.

Se crea el Comité de Medidas relativas a Normalización cuyas funciones son; facilitar los procesos por medio de los cuales se compatibilicen las medidas relativas a normalización, suministrar recomendaciones y dar asesoría técnica; verificar la implantación y administración de la sección relativa a normas técnicas

de Tratado. Cuando las partes involucradas en una consulta lo pacten esta constituirá consultas para los efectos del artículo 2006.

7.4.- COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

La **cuarta parte** se refiere a las "**compras del sector público**" y consta de un solo capítulo el X que consta de veinticinco artículos. Esta área abarca las compras efectuadas por dependencias y empresas del Gobierno Federal, en cada uno de los países signatarios, cuando las adquisiciones de las dependencias del Gobierno Federal superen los valores de cincuenta mil dólares para bienes y servicios, y 6.5 millones de dólares para obra pública; y las adquisiciones de las empresas públicas excedan los valores de 250 mil dólares para bienes y servicios y 8 millones de dólares para obra pública.

Se incluyen en un anexo dependencias y entidades sujetas al TLC entre ellas Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo estas dos dependencias han reservado para proveedores mexicanos en exclusiva el 50% de las compras totales de 1994; pero dicha reserva irá descendiendo cada dos años hasta llegar al 30% en 2001 ; y para 2003 no habrá porción alguna reservada para proveedores mexicanos.

En materia de servicios, se autorizan todo tipo de contratos a excepción de los relativos a transportación, los que tengan características de utilidad pública y servicios de telecomunicaciones, así como los contratos para la investigación realizada con fondos federales y los centros de desarrollo sostenidos por el gobierno. Se regulan la denegación de beneficios; la prohibición de compensaciones y las especificaciones técnicas así como los procedimientos de

licitación.

En cuanto a la convocatoria y concurso, se regula lo relativo al acceso equitativo a la información, calificación imparcial de las ofertas, convocatorias, tiempo para presentar ofertas, formalidad en la apertura y determinación para ganador.

Se prevé un **procedimiento de impugnación** para atender las protestas de los concursantes no favorecidos, las que serán resueltas por una autoridad que no tenga interés substancial en el resultado del concurso, la cual dictará una recomendación para que la entidad evalúe de nuevo las ofertas.

Se establece el Comité de la Micro, Pequeña y Mediana Industria Cuyas funciones son adiestrar al personal de empresas de menor escala en materia de procedimientos en compras del sector público.

7.5.- INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

La **quinta parte**, comprende los capítulos XI "inversión", XII "comercio transfronterizo de servicios", XIII "telecomunicaciones", XIV "servicios financieros", XV "política en materia de competencia monopolios y empresas del Estado", y XVI "entrada temporal de personas de negocios".

El capítulo XI (dos secciones y 39 artículos se ocupa de las inversiones y de la solución de controversias que se susciten con relación al comercio transfronterizo de servicios.

Respecto de las inversiones se amplían reglas a nivel internacional sobre este sector. Los principios que rigen esta materia son; Trato Nacional; Trato de Nación mas favorecida; Libertad para designar a personas de cualquier nacionalidad para ocupar puestos directivos o de consejo de administración; Tratamiento de acuerdo con la Ley internacional; exención de requisitos tales como exportación de ciertos volúmenes o inclusión de contenido nacional. Los miembros del TLC podrán establecer reservas respecto de disposiciones que no cumplan con los principios anteriormente señalados.

Una parte podrá denegar los beneficios derivados del TLC si el servicio en cuestión es proporcionado por una empresa o inversión, propiedad o controlada por un nacional de un país no parte y dicha empresa o inversión no tenga actividades comerciales sustanciales en al zona de libre comercio.

En cuanto a las exclusiones México hizo algunas reservas, referentes a los sectores reservados al Estado en aquellas ramas de la industria, tales como el petróleo, hidrocarburos y petroquímicos básicos; electricidad, energía nuclear y materiales radiactivos; comunicaciones por satélite, correos, telégrafos, radiotelégrafos, ferrocarriles; impresión de billetes y acuñación de moneda; control inspección y vigilancia de puertos marítimos y terrestres, así como de aeropuertos y helipuertos.

Cada una de las partes garantiza la libre transferencia de fondos y pagos internacionales. En el caso de expropiación se dará una compensación equivalente al valor real de mercado de la inversión expropiada en el momento en que tal expropiación se realice. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidos en el capítulo XX "disposiciones institucionales y

procedimientos para la solución de controversias " se establece para que el caso de disputas en materia de inversión un mecanismo para su solución.

El capítulo XII se refiere al comercio transfronterizo de servicios, con excepción de los servicios financieros y los servicios aéreos. Se reconocen los principios de trato nacional y de nación mas favorecida para los prestadores de un servicio.

Se establecen disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificación de profesionales, así mismo se establecen mecanismos para el reconocimiento mutuo de licencias y certificaciones. Se prevé la eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia para el otorgamiento de licencias y certificaciones a los prestadores de servicios profesionales en un tiempo de dos años después de la entrada en vigor del Tratado. Aun cuando hay regulación especial que afecta a los consultores legales y a los ingenieros de la regulación, quedan excluidos los concernientes a las compras del gobierno y lo que impida a una de las partes actividades de orden público, como la ejecución de Leyes, readaptación social, educación pública, salud, etc..

El capítulo XIII, se trata de todo lo concerniente a telecomunicaciones. Las partes garantizan que prevalezcan las condiciones para el acceso y uso de las redes públicas, además se pacta que debe haber un trato equitativo y transparencia en los precios, información, servicios ampliados y normas técnicas. La operación y establecimiento de las redes y servicios Públicos de telecomunicaciones no forman parte de este Tratado.

Se divide en tres categorías el equipo de telecomunicaciones para

propósitos de la reducción arancelaria y se reconoce que un país signatario puede mantener o designar a un prestador monopólico de redes o servicios públicos.

El capítulo XIV, se refiere a las medidas adoptadas o vigentes por una parte relativas a instituciones financieras de otra parte, inversionistas de otra parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en territorio de la parte y el comercio transfronterizo de servicios financieros. Se incorporan a este capítulo y forman parte integrante del mismo algunos preceptos del capítulo de inversión extranjera⁵⁷.

Se establecen principios tales como la presencia comercial, operaciones transfronterizas y trato no discriminatorio, conforme a los cuales los proveedores de servicios financieros de una parte podrán realizar operaciones de banca, seguros, valores y otros servicios que sean de naturaleza financiera, además de que no se podrán imponer restricciones a las operaciones transfronterizas, salvo que el país anfitrión haya excluido específicamente a algún sector de esta obligación; se considera que una medida otorga igualdad de oportunidades para competir cuando no coloca en desventaja a los prestadores de servicios financieros de otro país respecto de los nacionales.

Para procesar las solicitudes de operación en los mercados financieros de cada país se fijan procedimientos de transparencia tales como: informar a las personas interesadas de los requisitos necesarios para establecerse; proporcionar información relativa a la situación del trámite de la solicitud y emitir resolución administrativa sobre la solicitud de operación en un plazo no mayor a 120 días.

⁵⁷ Se incorporan los artículos 1109 (transferencias relacionadas con la inversión), 1110 (expropiación y compensación), 1111 (formalidades especiales y requisitos de información), 1113 (denegación de beneficios) y 1114 (medidas relativas al medio ambiente)

Las autoridades de las partes conservarán facultades para expedir regulaciones razonables que tengan el propósito de salvaguardar la integridad y estabilidad del sistema financiero y podrán adoptar en circunstancias específicas medidas que tengan el propósito de proteger la balanza de pagos. México fijó límites a la inversión extranjera sobre la base de porcentajes del total del capital en las instituciones de crédito, sociedades controladoras, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero, instituciones de fianzas y de seguros, sin embargo en los bancos de desarrollo no hay apertura. En lo referente a servicios financieros no bancarios se pueden establecer en México para proporcionar préstamos al consumidor, préstamos al comercio, préstamos hipotecarios, o servicios de tarjetas de crédito, sobre la base de trato nacional.

Se establece el Comité de Servicios Financieros y en materia de controversias se prevén reglas para su solución.

El capítulo XV, se ocupa de "Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado". Se incluyen disposiciones sobre prácticas comerciales contrarias a la competencia para llevar a cabo la consecución los objetivos y propósitos del TLC. Sin embargo el inciso tres del artículo 1501, establece que cualquier controversia que surja en esta materia queda fuera de las disposiciones generales del Tratado en materia de resolución de controversias, por lo que las partes solo podrán hacer consultas en caso de que una no este de acuerdo con la medida de la otra parte.

Se reconoce el derecho de cada gobierno para establecer empresas que

actúen sin afectar los derechos de inversión, así mismo cada gobierno puede crear el monopolio o monopolios que le interesen siempre y cuando notifique a la parte que pueda ser afectada, la acción para que tome las medidas adecuadas. Se indica que los monopolios deben actuar de acuerdo con criterios comerciales, con base en precio calidad, calidad, habilidad y presencia en el mercado de los artículos o servicios que se vendan, y en ningún caso se deben usar las ventajas del monopolio para realizar actos competitivos.

Se establece un Comité en materia de comercio y competencia que considerará asuntos sobre la relación entre las políticas y las leyes de competencia y el comercio en la zona de libre comercio.

El capítulo XVI se trata de lo concerniente a la "entrada temporal de personas de negocios" procedentes del territorio de una de las partes al de la otra de la misma zona. no se establece un mercado común con libre movimiento de personas, cada uno de los países conserva el derecho de vigilar la protección del empleo y adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, así como el de proteger la seguridad de sus respectivas fronteras.

Hay cuatro categorías de personas para efectos de este capítulo :

- 1.- Visitantes de negocios, que desempeñan actividades relacionadas con la investigación y diseño; manufactura y producción; mercadotecnia; ventas; distribución y otros servicios generales.
- 2.- Comerciantes e inversionistas en las materias previstas por el TLC que buscan llevar un intercambio substancial de bienes y servicios entre su propio país y el país en que desean entrar o son dirigentes

ejecutivos o personas que tienen habilidades especiales y que están empleados en una operación de suma importancia.

3.- Transferencias de personal dentro de una empresa que deberá ocupar un puesto administrativo ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido por su compañía.

4.- Profesionales que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y que pretendan llevar una actividad de negocios dentro de las que restrictivamente señala el apéndice 1603.D:I

Las disposiciones sobre solución de controversias del TLC ante la negativa de autorización de la entrada temporal, solo podrán invocarse sobre la base de que se incurra en una practica recurrente que sea incompatible con las disposiciones a este capitulo o cuando la persona afectado haya agotado los recursos administrativos a su alcance.

7.6.- PROPIEDAD INTELCTUAL

La **sexta parte**, consta de un solo capítulo el XVII, que se ocupa de lo concerniente a la propiedad intelectual. Se fijan reglas fundamentadas por el GATT y convenios internacionales sobre la materia.

Los derechos de propiedad intelectual protegen los derechos de autor, productores de fonogramas , señales de satélite codificadas deportadoras de programas, marcas patentes, esquemas de trazado de circuitos , semiconductores integrados, secretos industriales, indicaciones geográficas, diseños industriales, manejo biológico de los vegetales y demás patentes.

En el área de derechos de autor se protegen los programas de computo como obras literarias y las bases de datos como compilaciones, se conceden derechos de renta para los programas , y se concede un plazo de protección de por lo menos 50 años para los fonogramas.

En materia de marcas registradas se da el caso de protección de las marcas de servicio, marcas famosas, la presunción de confusión y los sistemas de registro, con fijación de normas para los términos, abandono de licencias indicaciones geográficas. Igualmente detallado es lo referente a patentes y diseños industriales.

Es de señalar que el presente capítulo **no establece formas alternativas para resolver controversias** sin embargo cada parte debe establecer aspectos de legalidad en los procedimientos internos para dar protección a la propiedad intelectual, fijando como garantías mínimas: el derecho a recibir notificación; tener una representación por medio de abogado; comparecencias personales no excesivas; facultad para que las partes sustancien sus pretensiones y ofrescan pruebas; medios para identificar y proteger la información confidencial, así mismo cada una de las partes dispondrán que las autoridades judiciales tengan: facultad para que las partes presenten pruebas en caso de que una de ellas no tenga acceso; facultad para dictar resoluciones preliminares y definitivas, a quien afecte desfavorablemente la denegación de acceso a pruebas; facultad para que el infractor de un derecho de propiedad intelectual pague un resarcimiento adecuado como compensación por el daño realizado; facultad para que el infractor cubra los gastos que puedan ocasionar un procedimiento, facultad para retirar del mercado sin ningún tipo de indemnización las mercancías que causen daño. Se establece

un **procedimiento de revisión** contra medidas de la autoridad judicial para efecto de decidir si después de la notificación de las medidas, estas deben ser modificadas, revocadas o confirmadas, sin perjuicio de lo anterior a solicitud del demandado, las autoridades judiciales de la parte revocarán o dejarán sin efecto las medidas precautorias si el procedimiento no se inicia dentro de un plazo razonable fijado por la legislación interna o a falta de plazo en un término de 20 días hábiles o 31 días naturales. En caso de que revoquen las medidas o se caduquen, las autoridades judiciales tendrán la facultad de ordenar al solicitante que proporcione una compensación al demandado por cualquier daño causado por estas medidas. En cuanto a los casos de falsificación dolosa de marcas o de piratería de derechos de autor a escala comercial, cada una de las partes aplicará pena de prisión o multa en los procedimientos penales, además las autoridades judiciales podrán ordenar el secuestro, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de cualquier material utilizado para la comisión del delito.

7.7.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

La **séptima parte** titulada "**disposiciones administrativas e institucionales**" comprende los capítulos XVIII "publicación, notificación y administración de leyes", XIX Revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias" y el XX "disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias".

El capítulo XVIII se ocupa de la creación de centros de información, por cada una de las partes, para facilitar la comunicación entre ellas; los países signatarios se comprometen a publicar sus leyes, reglamentos, procedimientos y

resoluciones de carácter administrativo a la brevedad posible; y notificar oportunamente a las otras partes de cualquier medida vigente o en proyecto que afecte el TLC. Esto sirve para que se establezcan puntos de contacto por medio de la publicación y la notificación, con el objeto de que se unifiquen los sistemas administrativos de las partes.

Los procedimientos administrativos que se apliquen a particulares deben de garantizar siempre que sea posible, un procedimiento conforme a las disposiciones internas, notificación del inicio del mismo, incluyendo la descripción de la naturaleza del procedimiento, la declaración de la autoridad que inicia el procedimiento y una descripción de todas las cuestiones controvertidas. Además cada una de las partes mantendrá Tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta revisión e impugnación de los actos administrativos definitivos relacionados con cuestiones relacionadas con el TLC.

Los capítulos XIX y XX serán examinados en la parte conducente al tema de "análisis del texto del TLC referente a la solución de controversias", sin embargo cabe mencionar que el capítulo XVIII establece obligaciones para las partes en materia procesal para garantizar el derecho de audiencia, defensa y pruebas en los procedimientos administrativos y de esta forma aumentar la solución de conflictos a nivel nacional.

7.8.- OTRAS DISPOSICIONES

La **octava parte** comprende el capítulo XXI "**excepciones**" y XII "**disposiciones finales**".

"disposiciones finales"

El penúltimo capítulo se ocupa de las excepciones a las reglas convenidas por las partes. Así con base en el artículo XX del GATT, y sus notas interpretativas a ninguna de las partes se le podrá impedir que adopte o ejecute medidas o reglamentos para proteger sus intereses nacionales. Sin embargo tales medidas no deberán de resultar en discriminación arbitraria o en restricciones disfrazadas sobre el comercio entre las partes.

Se establecen excepciones de acuerdo a seguridad nacional para proteger sus intereses esenciales de seguridad. El TLC no se aplica a medidas tributarias. Las partes convienen que un país contratante puede adoptar medidas que restrinjan el comercio para proteger su balanza de pagos, solo en circunstancias limitadas y de acuerdo con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

El último capítulo contiene disposiciones relativas a los anexos del TLC, posibilidad de enmiendas en el futuro, entrada abierta para cualquier país, y se establece que una parte podrá denunciar el Tratado seis meses después de notificar a las partes su intención para hacerlo.

8.- ACUERDOS PARALELOS

El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se divide en siete partes y cinco anexos.

Las partes fijan como objetivos; la promoción del desarrollo sustentable, la

cooperación para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente y la aplicación efectiva de las leyes nacionales en materia de medio ambiente. Además se comprometen con respecto a su territorio a ; informar sobre el estado del medio ambiente; desarrollar planes de contingencia ambiental; promover la educación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia del medio ambiente; evaluar cuando procede el impacto ambiental y promover el uso de los instrumentos económicos para el logro efectivo de los objetivos en materia del medio ambiente.

Se incluye un procedimiento para la solución de controversias en materia ambiental. Se acuerda garantizar que el procedimiento sea justo, abierto y equitativo de conformidad con el derecho ambiental. Se incluye el derecho a solicitar acciones para conseguir que se aplique el derecho ambiental nacional y el derecho a demandar por daños a otra persona en la jurisdicción de esa parte.

Se establece la Comisión para la Cooperación Ambiental integrada por un Consejo, un Secretariado y un Comité Asesor Conjunto y un capítulo para la solución de controversias en materia ambiental. El Consejo es una institución reguladora de la Comisión, esta integrada por representantes de cada parte a nivel de gabinete o su equivalente. Servirá como un foro para discutir asuntos ambientales, promoverá y facilitará la cooperación, supervisará al Secretariado y resolverá los asuntos y controversias que surjan respecto de la interpretación y aplicación del Acuerdo. El Secretariado es el responsable de proporcionar apoyo técnico y administrativo al Consejo, así como a los comités y grupos de trabajo. Además, tomará en cuenta las peticiones de personas u organismos privados que aleguen la falta de aplicación del derecho ambiental por una de las partes. El Comité Consultivo Público Conjunto está integrado por 5 personas de cada país

que no sean funcionarios de gobierno, su función es asesorar al consejo y proporcionar información científica y técnica al Secretariado.

El Acuerdo sobre Cooperación Laboral de América del Norte se divide en siete partes y contiene siete anexos. Este acuerdo busca a través del intercambio de información, estadísticas y el desarrollo de programas, asegurar la aplicación efectiva de las leyes laborales de cada país y aumentar la competitividad por medio de productividad y la calidad.

Las partes se comprometen a garantizar la aplicación efectiva de sus propias leyes laborales, así como promover su divulgación, conocimiento y cumplimiento.

Se crea una Comisión Laboral integrada por un Consejo Ministerial, un Secretariado Coordinador Internacional y tres Oficinas Administrativas Nacionales. El Consejo Ministerial está formado por los Ministros de Trabajo de los tres países signatarios, los cuales supervisarán la aplicación del acuerdo, incluyendo los trabajos del Secretariado Coordinador Internacional. Además estará facultado para crear los comités y grupos de trabajo que considere necesarios. El Secretariado Coordinador Internacional, actúa bajo la dirección del Consejo de Ministros, se encarga de llevar a cabo los trabajos diarios de la Comisión, recaba y publica información sobre asuntos laborales de los países signatarios y da apoyo técnico a los grupos de trabajo o comités de evaluación que haya creado el Consejo Ministerial. Cada parte creará su propia Oficina Administrativa Nacional las cuales servirán como punto de contacto para las otras partes y facilitarán el suministro de información, sobre derechos y prácticas nacionales laborales

El Acuerdo establece canales para comunicación pública, intercambio de información, discusión de temas y solución de problemas a través de diversos niveles de consulta.

CUARTA PARTE

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC

9.- ANÁLISIS DEL CAPÍTULO XX DEL TLC REFERENTE A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A efecto de entrar al estudio de Solución de Controversias correspondiente a el Capítulo XX del TLC, previsto bajo el rubro "Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias", se observa que este Capítulo consta de tres secciones específicas; **la primera** contiene las instituciones; **la segunda** el procedimiento y **la tercera** algunos procedimientos y disposiciones internas para la solución de controversias comerciales privadas.

La **primera sección** establece a la **Comisión de Libre Comercio y al Secretariado**, instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento y desarrollo del Tratado, así como el mecanismo general de solución de controversias.

La Comisión se integra por representantes de cada parte a nivel de Secretaría de Estado⁵⁸, o bien por las personas a quienes estos designen. Se encarga de supervisar y vigilar el funcionamiento del TLC, resuelve las controversias que surjan respecto a su aplicación o interpretación; supervisa la labor de todos los Comités y Grupos de Trabajo establecidos conforme al Tratado⁵⁹ y en general conoce de cualquier otro asunto vinculado al funcionamiento del TLC; también establece y delega responsabilidades en

⁵⁸ La Comisión está conformada por el Ministro de Comercio de Canadá, el Representante de Comercio de los Estados Unidos y el Secretario de Comercio de México.

⁵⁹ El Anexo "A" contiene un organigrama, que incluye Comités y Grupos de Trabajo.

comités, grupos de trabajo y grupos de expertos. solicita la asesoría en su caso de los comités y de los grupos de trabajo o de expertos, toma decisiones por consenso, y se reúne por lo menos una vez al año.

El Secretariado⁶⁰ opera como un órgano técnico de apoyo de la Comisión, está integrado por 3 secciones nacionales, una en Canadá, otra en los Estados Unidos y la última en México. Cada sección tiene una oficina permanente que se encarga de nombrar a su Secretario. El Secretariado proporciona asistencia a la Comisión, y brinda apoyo administrativo a los paneles y comités instituidos por el TLC.

La **segunda sección**, se refiere al procedimiento para la solución de controversias⁶¹ en los casos de prevención, aplicación o interpretación del TLC, o en cuestiones de Comercio de Bienes, Barreras Técnicas al Comercio, Comercio Transfronterizo de Servicios o Propiedad Intelectual, en los supuestos de que una medida vigente o en proyecto de una de las partes sea o pueda ser incompatible con las obligaciones del Tratado o cause anulación o menoscabo de beneficios. Los mecanismos de solución de controversias del capítulo XX no serán aplicadas en las materias de Antidumping y Cuotas Compensatorias, Inversiones, y Acuerdos Paralelos.

La regla general establecida en el Tratado, es que la parte reclamante tiene derecho a **seleccionar el foro** que desee, es decir el del GATT o el de TLC, sin embargo, si la controversia es trilateral los países se consultarán para acordar en un foro único y si no hay acuerdo, el procedimiento normalmente se iniciará según

⁶⁰ El Secretariado Coordinador del Tratado de Libre Comercio de América del Norte tiene su sede en la Ciudad de México.

⁶¹ Ver Anexo "B".

los lineamientos del Tratado⁶². El foro elegido será excluyente del otro con el fin de evitar duplicidad de procedimientos y resoluciones contradictorias.

Existe una excepción a la regla general, para el caso de que la parte demandada alegue que el conflicto está relacionado con tratados en materia ambiental y de conservación⁶³ o se aduzca que las controversias han surgido sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (Capítulo VII) o medidas relativas a normalización (Capítulo IX) y estas cuestiones estén relacionadas con el medio ambiente y su conservación, la salud y seguridad, la parte reclamante deberá sujetarse al foro del TLC. Cabe señalar que si la controversia versa sobre omisiones de la parte demandada en la aplicación efectiva de su legislación ambiental relativa a los lugares de trabajo; las empresas; las compañías, o los sectores que produzcan bienes o servicios que sean objeto de comercio, el foro se establecerá conforme al Acuerdo de Cooperación sobre el Medio Ambiente, complementario del TLC.

Se considera iniciado un procedimiento conforme al GATT cuando se solicita la integración de un panel conforme al artículo XXIII:2 del mismo organismo o en la investigación por parte de un Comité como se dispone en el artículo 20.1 del Código de Valoración Aduanera del GATT.

El mecanismo del procedimiento de solución de controversias contenido en

⁶² Debemos de entender como lineamientos, las disposiciones contenidas en el TLC para solucionar controversias y no una serie de requisitos para establecer un acuerdo entre las partes para seleccionar el foro.

⁶³ El artículo 104 del TLC establece que en caso de contradicción entre el TLC y las obligaciones específicas en materia comercial establecidas en ciertos tratados ambientales como los de, especies amenazadas de fauna y flora silvestres, sustancias agotadoras de la capa de ozono y desechos peligrosos, las obligaciones de éstos prevalecerán sobre las del Tratado.

el Capítulo XX, cuenta **con tres etapas** de las cuales, dos son de carácter conciliatorio y una es de carácter contencioso.

La **primera etapa** de carácter conciliatoria para la solución de controversias es la de **Cooperación y Consultas** entre gobiernos, respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier asunto que se considere pudiese afectar el funcionamiento del tratado. En asuntos relacionados con el capítulo de reglas de origen, normas o medidas sanitarias y fitosanitarias las consultas deberán de ser técnicas. En esta etapa las partes consultantes harán todo lo posible por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

A menos de que se disponga otra cosa, la parte que considere que puede tener un interés sustancial en el asunto estará legitimada para intervenir en las consultas previa notificación a las partes y a su Secretariado.

El procedimiento se inicia con consultas entre los gobiernos por escrito, con copia para los tres países a través de sus respectivas secciones de Secretariado. La fecha de entrega de la solicitud de las consultas sirve para establecer cómputos. Las partes tienen un término de 30 días y de 15 días en los asuntos relativos a bienes agropecuarios para resolver sus discrepancias, en caso de que no lleguen a un acuerdo, cualquiera puede solicitar la **intervención de la Comisión** con lo que se inicia la **segunda etapa**. En el supuesto de que otra de las partes haya solicitado consultas subsecuentemente o participado en las relativas al mismo asunto, podrá pedir 45 días después de la entrega de la solicitud, que se reúna la Comisión.

Las partes también podrán solicitar por escrito que se reúna la Comisión

cuando se haya iniciado el procedimiento de solución de controversias conforme al GATT, respecto a tratados en materia ambiental y de conservación o de controversias que surjan sobre medidas sanitarias y fitosanitarias o medidas relativas a normalización y que la parte reclamante haya recibido una solicitud para recurrir al procedimiento establecido en el capítulo XX del TLC y cuando se hayan realizado consultas conforme a los artículos, 513 "procedimientos aduanales"; 723 "medidas sanitarias y fitosanitarias" y 915 "medidas de normalización".

La **segunda etapa** también de conciliación, se inicia con una solicitud que debe contener la **medida**⁶⁴ u otro asunto que sea objeto de la reclamación y las disposiciones aplicables del TLC, la cual se entrega a la sección del Secretariado respectiva y a las otras partes.

La Comisión en un lapso de 10 días se reunirá y podrá utilizar **los buenos oficios, la mediación, la conciliación u otros procedimientos; además formulará recomendaciones e inclusive nombrará comités o grupos de expertos** si lo considera conveniente, y salvo que se disponga otra cosa, estará facultada para acumular dos o más procedimientos cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente o sean relativos a una misma medida.

Si la Comisión no puede solucionar el asunto dentro de los 30 días posteriores a la reunión, cualquiera de las partes en conflicto podrá solicitar **el establecimiento de un panel arbitral**. La Comisión al recibir la solicitud establecerá un panel arbitral con lo que se iniciará la **tercera etapa** de carácter

⁶⁴ Se llama **medida** a cualquier ley, reglamento u otra disposición jurídica, así como a cualquier procedimiento, requisito o práctica.

contencioso.

La parte que solicite la integración de un panel arbitral entregará la solicitud a la sección de su Secretariado y a las otras partes. Cuando una tercera parte considere que tiene interés sustancial en el asunto, tendrá derecho a participar como parte reclamante en el procedimiento arbitral, notificando por escrito a su sección y a las partes contendientes, después de 7 días contados a partir de la fecha en que una de las partes haya solicitado el establecimiento del panel. En caso de que el tercer país se decida a no intervenir, se abstendrá de iniciar o continuar un procedimiento de solución de controversias bajo el Tratado o el GATT, respecto de el mismo asunto, a no ser que ocurra un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales⁶⁵. Sin embargo se contemplan derechos de la tercera parte que no participe en una controversia como reclamante, pero que le interese intervenir en ella sin estar vinculada por la resolución que emita el panel, para lo cual deberá de notificar a las partes contendientes y a su sección del Secretariado su intención de participar (como *amicus curiae*), y de esta forma tendrá derecho a, asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas y orales al panel, y recibir comunicaciones escritas de las partes contendientes.

Antes de pasar a la parte explicativa del procedimiento arbitral del procedimiento se hará mención de la integración del panel así como de los requisitos previstos en el Tratado. El panel arbitral estará **integrado** por 5 individuos elegidos dentro de un grupo que está formado por una lista de hasta de

⁶⁵ Es necesario aclarar, que la solución de controversias mediante paneles solo puede ser invocada por los gobiernos, por lo que si posteriormente a la resolución del panel, la parte que no intervino resulta afectada en cuanto aspectos comerciales o económicos, podrá intervenir como parte reclamante respecto del mismo asunto visto por el panel.

30 personas que pueden ser de cualquier nacionalidad; deben tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional solución de controversias o de cualquiera de las materias reguladas por el TLC; los miembros de este grupo se renovarán cada tres años aunque se puede dar el caso de reelección; los panelistas no deben de ser funcionarios del Gobierno y deben de cumplir con el Código de Conducta que establece la Comisión. En caso de que un panelista no figure en la Lista podrá ser recusado en los 15 días siguientes a aquel en que se haga la propuesta.

En cuanto a la selección del p nel, y cuando haya dos partes contendientes, se deber  designar a un presidente por las partes, dentro de los 15 d as siguientes a la entrega de la solicitud para la integraci n, en caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de este periodo, se har  un sorteo para ver que pa s lo elige en un lapso de 5 d as, con la salvedad de que no podr  ser un nacional. Dentro de los 15 d as a partir de la designaci n del presidente cada parte designar  dos panelistas que deben ser nacionales del otro pa s, en caso de no hacerlo se elegir n por sorteo.

Cuando se de el supuesto de que sean tres partes las que intervienen el mecanismo ser  similar al mencionado en el p rrafo anterior⁶⁶, las partes deber n ponerse de acuerdo en qui n presidir  el p nel, en caso de no hacerlo en un t rmino de 15 d as lo har  la parte que fue seleccionada por sorteo en un plazo de 10 d as. Dentro de los 15 d as posteriores a la elecci n del presidente la parte demandada seleccionar  un panelista de cada una de las partes reclamantes, la elecci n de los dos miembros restantes, se har  por las partes reclamantes

⁶⁶ Toda vez que ser n dos partes en conflicto, por ejemplo Canada y M xico por un lado y los Estados Unidos de Am rica por el otro.

escogiendo cada una, un panelista nacional de la parte demandada.

Por lo que hace a las **Reglas del Procedimiento** éstas se establecerán por la Comisión conforme a los principios de derecho de audiencia; alegatos y réplicas por escrito; confidencialidad de las audiencias y de los documentos que se presenten. Sin embargo las partes contendientes pueden convenir que el procedimiento ante el pánel no se siga conforme a las Reglas Modelo de Procedimiento antes mencionadas.

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud del establecimiento del pánel se redactará el **acta de misión**⁶⁷, para que los arbitros emitan, conclusiones, determinaciones y recomendaciones en términos de las disposiciones aplicables del Tratado. En caso de que una de las partes considere que el asunto es causa de anulación o menoscabo de beneficios, o desee que el pánel formule conclusiones del grado de los efectos comerciales adversos que se hayan generado, el acta de misión deberá de indicarlo.

A instancia de una de las partes o a iniciativa del pánel, este podrá solicitar un informe a un comité de revisión científica sobre cuestiones de medio ambiente, salud, seguridad u otros asuntos científicos, para que facilite su trabajo y cuente con mejores elementos para analizar la controversia. Las partes involucradas harán observaciones de las cuestiones sometidas al comité por parte del pánel y al informe del comité.

El pánel presentará un **informe preliminar** dentro de los noventa días

⁶⁷ En el acta de misión se les da a conocer a los arbitros los puntos a tratar, en los términos de la solicitud para la reunión de la Comisión.

siguientes a su formación para lo cual tomará en cuenta, los argumentos y comunicaciones presentados por las partes y el informe del comité de revisión científica o del grupo de expertos. Dicho informe deberá contener, las conclusiones de hecho, la determinación de respecto de que si la medida es o no incompatible con las obligaciones del TLC y en su caso las recomendaciones del pánel.

Los árbitros estarán facultados para formular votos particulares sobre cuestiones donde no lograron un acuerdo unánime. Las partes contendientes podrán hacer sus observaciones escritas al informe preliminar dentro de los 14 días siguientes a su presentación, en este caso luego de examinar las observaciones, el pánel podrá de oficio o a petición de parte, solicitar las observaciones de cualquier parte involucrada; reconsiderar su informe y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

El pánel presentará su **determinación final** a las partes y en su caso los votos particulares sobre las cuestiones donde estos votos no hayan sido unánimes dentro de los 30 días siguientes de la presentación del informe preliminar, este plazo puede modificarse si las partes así lo convinieron. El pánel no podrá revelar qué árbitros votaron con la mayoría o la minoría. Las partes contendientes comunicarán confidencialmente la determinación final del pánel a la Comisión dentro de un lapso razonable junto con el informe del comité de revisión científica y las consideraciones escritas que una parte desee anexas. La determinación final del pánel se publicará 15 días después de que se comunique a la Comisión, salvo que ésta decida otra cosa.

Recibida la determinación final del pánel, las partes contendientes

convendrán en la solución de la controversia, la cual, por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del panel arbitral. Siempre que sea posible la resolución que acuerden las partes consistirá en la **no ejecución** o en la **derogación** de la medida considerada violatoria del Tratado o que sea causa de anulación o menoscabo de los beneficios del mismo. Si no hay resolución en el sentido de la no ejecución o derogación, se podrá otorgar una compensación⁶⁸.

En caso de que el panel resuelva que la **medida** es incompatible con las obligaciones del Tratado o aun cuando no lo contradiga si causó anulación o menoscabo de los beneficios del TLC y la parte demandada no ha llegado a un acuerdo con cualquiera de las partes reclamantes para solucionar la controversia, dentro de los treinta días siguientes de la determinación final, la parte reclamante podrá **suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente** a la parte demandada, hasta el momento en que se obtenga un acuerdo sobre la resolución de la controversia.

Las reglas a seguir para la suspensión de beneficios serán:

PRIMERA.- La parte reclamante procurará primeramente suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el panel haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas del TLC , o sí causo anulación o menoscabo.

SEGUNDA.- En caso de que la parte reclamante considere que no es factible ni eficaz suspender beneficios del mismo sector, podrá suspender

⁶⁸ La compensación a la que hace referencia el Tratado, desde un punto de vista personal, se refiere a la suspensión de beneficios para que de esta forma la parte a la que le fué adversa la resolución cumpla con ésta o llegue a un acuerdo con el país reclamante.

beneficios de otros sectores.

TERCERA.- Si una de las partes contendientes considera que los beneficios suspendidos son excesivos, podrá solicitar por escrito a la Comisión con copia a las otras partes y a su sección del secretariado, la instalación de un pánel que determine dicha situación. Este pánel seguirá el procedimiento de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento, debiendo de presentar su determinación dentro de los 60 días siguientes a la elección del último árbitro o en cualquier otro plazo que acuerden las partes⁶⁹.

La **tercera sección** del Capítulo XX denominada "Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas" establece reglas para la interpretación del Tratado ante autoridades nacionales y promueve el arbitraje comercial internacional entre particulares.

Si dentro de un procedimiento judicial o administrativo interno de una parte surgiera una **cuestión de interpretación o de aplicación del Tratado** y cualquier otra parte considera que debe de intervenir, debe hacerlo saber a los otros países y a su sección del Secretariado. Asimismo, cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguna de las partes, ese país lo notificará a los demás países y a su sección del Secretariado. La Comisión procurará, a la brevedad posible dar una respuesta adecuada. El país en el que radique el asunto entregará la interpretación al tribunal u órgano administrativo, según sea el caso, cumpliendo con las reglas de procedimiento internas. Solo en el caso de que la

⁶⁹ Consideramos que toda vez que no se trata de una impugnación a la recomendación del pánel que conoció del asunto, sino de una impugnación a las medidas de la parte reclamante en cuanto a la suspensión de beneficios, la determinación para hacer una equivalencia debe ser realizada por el pánel que primeramente conoció, porque de ésta forma se llegará a una decisión en el menor tiempo posible.

Comisión no logre acordar una respuesta común, cualquiera de las partes podrá presentar su opinión al tribunal u órgano administrativo, de acuerdo con las normas procedimentales de dicho país.

En cuanto a **derechos de los particulares**, el Tratado establece que ninguna de las partes podrá otorgar derecho de acción a los particulares en su legislación interna contra cualquiera de las otras partes, basados en que una medida de otra parte es incompatible con las obligaciones del Tratado.

En la solución de **controversias comerciales privadas** cada parte promoverá y facilitará en la medida de lo posible, el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre los particulares. Para cumplir lo anterior cada país dispondrá procedimientos adecuados que aseguren la observancia, reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se dicten en esas controversias, se considera que las partes cumplen con lo anterior, si son parte y se ajustan a las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958, o de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

Por último se dispone que la Comisión establecerá un comité consultivo de controversias comerciales internacionales privadas, integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en el ramo. Este comité consultivo hará informes y recomendaciones a la Comisión sobre asuntos que se le consulte respecto a la existencia, uso y eficacia del arbitraje y de otros procedimientos para la solución de controversias comerciales privadas.

10.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC QUE CUBREN ÁREAS DETERMINADAS.

Ademas del mecanismo del Capitulo XX, el TLC establece disposiciones especiales para resolver controversias en las materias de **Antidumping y Cuotas Compensatorias** (Capitulo XIX), **Inversiones** (sección B del Capitulo XI), **Servicios Financieros** (Capítulo XIV) y en los **Acuerdos Paralelos** que son complementarios del TLC, mecanismos de los que haremos referencia en los siguientes puntos.

10.1.- REVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS.

En materia de prácticas desleales de comercio internacional, las más frecuentes son el *dumping* y las subvenciones o subsidios gubernamentales. El *dumping* consiste en vender (por parte del exportador) mercancía a un precio inferior y artificial al que se vende en el mercado de origen, los subsidios gubernamentales son apoyos o beneficios económicos dados por un Estado a sus productores o exportadores nacionales para darles una ventaja artificial ante los mercados extranjeros. La enmienda para compensar los efectos negativos que causan estas prácticas desleales del comercio internacional es la aplicación de derechos de antidumping o impuestos compensatorios sobre las importaciones que dañan o perjudican la producción en un Estado.

El capitulo XIX del Tratado tiene un ambito de aplicación, que comprende dos aspectos: el primero, revisa las **reformas a las leyes** en materia de

antidumping o cuotas compensatorias que se aprueben y el segundo, revisa las **resoluciones definitivas** de una autoridad investigadora competente que dicte después de la entrada en vigor del TLC.

En este capítulo se prevén cuatro procedimientos: el de revisión a las reformas legislativas; el de revisión a las resoluciones definitivas; el de impugnación extraordinaria y el de salvaguarda del sistema de revisión de los anteriores⁷⁰.

El **primero de los procedimientos** se establece para **revisar** ante un pánel binacional una **reforma** llevada a cabo por una de las partes en sus **disposiciones jurídicas** en materia de antidumping o cuotas compensatorias después del primero de enero de 1994, que no sea compatible con el objeto del TLC, o con las disposiciones del GATT o los Códigos de Antidumping y de Subsidios del GATT, o para el caso de que se determine que la reforma tiene la función y el efecto de revocar una resolución previa de un pánel dictada de conformidad con el artículo 1904⁷¹.

El pánel que se constituya⁷² para resolver los asuntos de las **reformas legislativas**, deberá de establecer sus propias reglas de procedimiento, garantizando el derecho de audiencia y de defensa. La actuación del pánel será confidencial y su resolución se fundará en las argumentaciones y comunicaciones de las partes. Transcurridos noventa días siguientes al nombramiento de su presidente, el pánel emitirá una **opinión declarativa** que contenga las

⁷⁰ Ver Anexo "C"

⁷¹ El artículo 1904 contiene la Revisión de Resoluciones Definitivas.

⁷² En las Disposiciones Generales del artículo 1901 se dispone que este pánel se establecerá de conformidad con el Anexo 1901.2 del TLC denominado **INTEGRACIÓN DE PANELES BINACIONALES**.

conclusiones de hecho y su resolución conforme al artículo 1903. Cuando las conclusiones del panel sean afirmativas deberá de incluir en su dictamen recomendaciones respecto a los medios para apegar la reforma a las disposiciones del TLC. La **opinión declarativa** del panel se convertirá en **definitiva** en los casos de que la parte contendiente no solicite la **reconsideración** al panel o cuando se de una resolución a la **reconsideración**.

La **reconsideración** debe presentarse en los 14 días siguientes a la pronunciación de la **opinión declarativa preliminar**, por escrito con sus objeciones debidamente razonadas y fundamentadas del desacuerdo total o parcial de la opinión que se emite. El panel dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la reconsideración pronunciará una **opinión definitiva** por escrito, la cual se publicará junto con cualquier opinión personal de los miembros del panel y con cualquier opinión escrita de alguna las partes.

Las recomendaciones dictadas por el panel para eliminar las disconformidades que en su opinión existan, darán lugar a que las partes inicien consultas para encontrar una solución satisfactoria, en un término de 90 días a partir de que el panel emita su opinión declarativa final, en caso de que no lleguen a un acuerdo satisfactorio, el país reclamante podrá de acuerdo con el artículo 1903, adoptar medidas legislativas o administrativas equiparables, o denunciar el TLC. Cabe aclarar que lo anterior se hará solo en el caso de que el panel recomiende modificaciones legislativas a las reformas realizadas por una de las partes en materia de antidumping y cuotas compensatorias.

El **segundo procedimiento**, se establece para **revisar las resoluciones** adoptadas en materia de antidumping y cuotas compensatorias, emitidas por las

autoridades investigadoras competentes⁷³ de cada uno de los países, las partes del Tratado podrán optar por **substituir** la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional. Es importante señalar que las partes se reservan el derecho de aplicar sus propias disposiciones jurídicas⁷⁴ para determinar si existe perjuicio o daño de los productos importados de cualquiera de las otras partes.

Para poner en práctica el procedimiento a que hace referencia el artículo 1904 "**Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Antidumping y Cuotas Compensatorias**", las partes adoptaran reglas procesales⁷⁵ en grado de apelación judicial e incluirán reglas para integrar los paneles como son; la obligación de la autoridad investigadora competente para remitir al panel el expediente administrativo del procedimiento; la protección de la información comercial; intervención de los particulares; términos, cómputos, y la forma del trámite ante el panel. Las partes establecen un término de 315 días a partir de que se integre el panel para que se expida una resolución, concediendo los siguientes plazos:

a) 30 días para presentar la reclamación;

⁷³ Autoridad Investigadora competente significa: en el caso de Canadá, el Canadian International Trade Tribunal, o el Deputy Minister of National Revenue for Customs and Excise, según se establece en la Special Import Measures Act; en el caso de los Estados Unidos de América, la International Trade Administration of the United States Department of Commerce, o la United States International Trade Commission; y en el caso de México la autoridad que se designe dentro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

⁷⁴ El artículo 1902 del TLC establece que se consideran disposiciones jurídicas nacionales, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, las reglamentaciones, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.

⁷⁵ El 20 de junio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

- b) 30 días para certificar el expediente administrativo y presentarlo ante el p nel;
- c) 60 d as para que la parte reclamante presente su memorial;
- d) 60 d as para que la parte demandada presente su memorial;
- e) 15 d as para que las partes presenten sus replicas a los memoriales;
- f) 15 a 30 d as para que el p nel sesione y escuche las exposiciones orales;
- g) 90 d as para que el p nel emita su fallo por escrito.

La solicitud para integrar el p nel se formular  por escrito por la parte implicada, dentro de los 30 d as siguientes a la fecha en que la resoluci n definitiva se publique y har  una revisi n para dictaminar si esta resoluci n es compatible con las disposiciones jur dicas de la parte importadora. Solo para efectos de la revisi n por el p nel se incorporaran las Leyes sobre antidumping y cuotas compensatorias de las partes. La parte implicada que desee integrar el p nel deber  de hacerlo por escrito dentro de los treinta d as siguientes a la fecha en que la resoluci n definitiva se publique en el Diario Oficial o a partir de que se notifique la resoluci n cuando no se publique. En caso de no solicitar el establecimiento en este plazo, **prescribir ** el derecho de revisi n por un p nel.

El p nel binacional que efect e el procedimiento de revisi n estar  integrado (de conformidad con el anexo 1901.2) por 5 panelistas que se eligen en cada caso de una lista conformada por las propias partes. Los integrantes de esta lista ser n juristas de buena reputaci n, probos, de gran prestigio, y con conocimientos en derecho comercial internacional. Asimismo se dispone que los panelistas no tendr n filiaci n con ninguna de las partes implicadas y en ning n caso recibir n instrucciones de alguna de las partes. Cabe se alar que los panelistas ser n individuos nacionales de los pa ses involucrados y podr n ser recusados (se podr n descalificar hasta 4 candidatos). Dentro del plazo de treinta

días a partir de la solicitud de integración del p nel, cada una de las partes en conflicto escoge a dos panelistas y en caso de que se hagan **recusaciones irrefutables** se tendr n 45 d as para nombrar a los sustitutos. El quinto panelista es escogido por ambas partes y, si no llegan a un acuerdo, la decisi n se toma por sorteo, los panelistas estar n sujetos al C digo de Conducta (establecido de conformidad con el art culo 1909) y gozar n de inmunidad frente a toda demanda o proceso relacionado con el desempe o de sus funciones.

El p nel podr  confirmar la resoluci n definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten las medidas convenientes. Cuando el p nel regrese la resoluci n definitiva, este fijar  el menor plazo razonable posible, para el cumplimiento, tomando en cuenta las disposiciones de hecho y derecho implicadas y la naturaleza del fallo. Si se requiere **revisar** la resoluci n emitida por la autoridad competente, deber  de llevarse ante el mismo p nel que conoci  del asunto, y dicho p nel dentro de un plazo, no mayor de 90 d as, emitir  un fallo definitivo.

El fallo dictado en un caso concreto por un p nel binacional es de car cter obligatorio para las partes y para los particulares que participaron en la revisi n binacional con relaci n a ese asunto.

Las resoluciones que no tengan un car cter definitivo podr n ser impugnadas por los procedimientos de revisi n judicial interno de cada parte, lo que no suceder  con las resoluciones de car cter final y definitivo por as  convenirlo las partes en el art culo 1904 p rrafos 10 y 11.

El **tercer procedimiento** ante un Comit , es el denominado de

impugnación extraordinaria⁷⁶ el cual es utilizado para combatir el fallo dictado por un p nel binacional y se da en los casos de que, un miembro del p nel ha sido culpable de una falta grave⁷⁷ o; el p nel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento o; el p nel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicci n y que cualquiera de estas acciones hayan afectado materialmente el fallo del p nel y puedan influenciar la resoluci n de la revisi n por el p nel binacional. Este comit  extraordinario revisar  los procedimientos del p nel binacional para determinar si se dan los supuestos anteriormente se alados y en su caso rectificar  o declarar  nula la decisi n del p nel o remitir  el asunto a un nuevo p nel

En caso de que se pretenda impugnar una resoluci n definitiva dictada por un p nel binacional o de un comit  de impugnaci n extraordinaria del art culo 1904, se crea un mecanismo, el cual busca garantizar que la aplicaci n de la legislaci n interna de los pa ses signatarios no menoscabe el funcionamiento de la **revisi n** de soluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias, esta **salvaguarda**, que es el **cuarto procedimiento**, se da en los siguientes casos; cuando se impida la integraci n de un p nel o, se impida que se dicte o ejecute un fallo o, se impida la oportunidad de revisi n de una resoluci n definitiva por un p nel o un tribunal con jurisdicci n.

Comprende la celebraci n de consultas entre las partes, que comenzarn dentro de los 15 d as siguientes de su solicitud. Las partes tendr n 45 d as para resolver el asunto, en caso contrario la parte reclamante podr  solicitar la

⁷⁶ La parte afectada puede solicitar la integraci n de un comit  de impugnaci n extraordinaria, el cual funcionar  de acuerdo a lo establecido en el anexo 1904.13 del TLC.

⁷⁷ En este caso tambi n se establece que el miembro del p nel ha sido culpable de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o ha violado materialmente las normas de conducta.

instalación de un **comité especial**, el cual se instalará dentro de los quince días siguientes a la solicitud y se integrará por 3 miembros^{7B} (seleccionados de una lista compuesta por 15 jueces, o personas que lo hayan sido) de los cuales dos son elegidos por cada una de las partes y el tercero es elegido por la parte que haya ganado el sorteo. El procedimiento debe de garantizar derecho de audiencia y la oportunidad de presentar comunicaciones escritas y las replicas a estas.

El **informe preliminar** por parte del comité debe emitirse dentro de 60 días a partir de la designación del último miembro, las partes dentro de los 14 días siguientes al informe preliminar formularán observaciones y el **informe definitivo** se emitirá 30 días posteriores del primer informe. Si el dictamen del comité especial es positivo, las partes en conflicto tendrán que iniciar otra ronda de consultas en un plazo no mayor de 10 días y procurarán llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los 60 días posteriores a la emisión de la determinación del comité, para el caso de que no lleguen las partes a una solución satisfactoria, o la parte demandada no ha demostrado, a satisfacción del comité haber corregido el problema motivo de la controversia, la parte reclamante podrá suspender el funcionamiento del artículo 1904; o la aplicación de aquellos beneficios derivados del Tratado que las circunstancias ameriten.

Si el país reclamante suspende el funcionamiento del artículo 1904, el país demandado además de adoptar medidas recíprocas, podrá solicitar que se remita irrevocablemente al tribunal interno competente la impugnación de la resolución definitiva, por lo que consecuentemente se dará por terminada la revisión ante un panel o un comité. El comité especial podrá reunirse de nuevo a solicitud del país

^{7B} Los miembros del comité especial serán seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo 1904.13 del TLC.

demandado para determinar dentro de los 45 días posteriores a esta, si la suspensión de beneficios por el país reclamante es excesiva o para determinar si el país demandado ha corregido los problemas respecto de los cuales el comité formuló su dictamen positivo. En caso de que el país demandado demuestre al comité especial que ha adoptado las medidas correctivas necesarias, se dará por terminada la suspensión de beneficios.

Independientemente de lo anterior el artículo 1907 "Consultas" establece que las partes deberán realizar consultas anualmente o cuando lo solicite alguna de ellas, para examinar cualquier problema que resulte de la ejecución u operación de este capítulo y para recomendar soluciones cuando así corresponda.

10.2.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INVERSIONES

El capítulo XI en su sección B prevé un mecanismo para la solución de controversias que se susciten entre los inversionistas extranjeros (individuos o compañías) y el país que recibe tal inversión o con sus empresas estatales. El inversionista de una parte podrá someter a arbitraje una demanda en el sentido de que otra parte ha violado una obligación establecida en: a) la Sección A del capítulo XI o en el artículo 1503 "Empresas del Estado"⁷⁹ o; b) en el párrafo 3, artículo 1502 "Monopolios y Empresas del Estado"⁸⁰. Sin embargo este capítulo no será aplicable a las diferencias que se den entre inversionistas nacionales y

⁷⁹ Conforme este artículo el inversionista reclama que la empresa estatal de una de las partes ha actuado contraviniendo el capítulo XI (Inversión) o el capítulo XIV (Servicios Financieros) en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, administrativas o de cualquier otra actividad gubernamental.

⁸⁰ El inversionista puede demandar arbitraje obligatorio cuando un monopolio estatal ha actuado de manera incompatible con las obligaciones contenidas en el capítulo XI.

extranjeros salvo los casos de monopolios gubernamentales y empresas estatales.

Se establece un término de 3 años para que el inversionista presente su demanda en contra de las presuntas violaciones, pérdidas o daños sufridos. Las partes antes de iniciar el arbitraje deberán intentar primero dirimir la controversia mediante las **consultas** o la **negociación**.

Para someter una reclamación al procedimiento arbitral el inversionista contendiente debe consentir someterse al arbitraje en los términos del TLC y el inversionista que en nombre propio o en representación de una empresa (que sea de su propiedad o este bajo su control) se somete por escrito al arbitraje, renuncia a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial con respecto de la medida presuntamente violatoria, excepción hecha de los recursos extraordinarios. El consentimiento y renuncia se manifestará por escrito y se entregará a la parte contraria.

La notificación de la **intención** de someter la reclamación al arbitraje será de cuando menos de 90 días antes de presentar formalmente la demanda, la cual debe de contener, el nombre y domicilio del inversionista contendiente; disposiciones incumplidas; hechos en que se funda la demanda; la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

En un término de 6 meses de que se dieron los actos que motivaron el conflicto, si éste no fue resuelto por las consultas, el inversionista reclamante puede **someter** la reclamación al arbitraje de acuerdo con cualquiera de las siguientes disposiciones, el Convenio de CIADI (Centro Internacional de Arreglo

de Diferencias Relativas a Inversiones)⁸¹, o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI⁸²; o con las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL⁸³ (Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional). La disposición que se escoja se aplicará en todo lo no reglamentado en la sección B del capítulo XI del TLC.

El consentimiento de una reclamación de arbitraje por parte de un inversionista contendiente cumplirá con los requisitos señalados en el capítulo II del Convenio de la CIADI y la Reglas Adicionales de Facilidades (exigen el consentimiento de las partes por escrito), el artículo II de la Convención de Nueva York (exige un acuerdo por escrito) y el artículo I de la Convención Interamericana (requiere de un acuerdo).⁸⁴

El **tribunal** estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes nombrará uno y el tercero quien fungirá como presidente, será designado por acuerdo entre las partes. En caso de que una de las partes no designe árbitro, el Secretario General de la CIADI será quien lo escoja y si las partes no logran un acuerdo en la designación del presidente, este se designará del pánel de árbitros del CIADI, siempre que sea de nacionalidad distinta a la de cualquiera de las partes en conflicto.

⁸¹ El CIADI es una institución arbitral que depende del Banco Mundial, su jurisdicción se limita a controversias legales relativas a inversiones de un nacional de un país miembro en el territorio de otro país miembro.

⁸² El Mecanismo Complementario del CIADI es un mecanismo creado para que el CIADI administre, a solicitud de los interesados, procedimientos entre Estados y nacionales de otros Estados, cuando alguno de los Estados no es miembro del CIADI.

⁸³ Las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL, es un Reglamento que puede ser usado por cualquier país o persona. Fuerón expedidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 21 de junio de 1985.

⁸⁴ Para efectos de sometimiento y consentimiento del arbitraje las partes cumplirán con los requisitos señalados según sea el caso.

Se puede dar el caso de acumular reclamaciones en un mismo procedimiento cuando se plantean cuestiones en común de hecho y de derecho, para determinar la acumulación se solicita al Secretario General de la CIADI que instale un Tribunal integrado por 3 árbitros con apego a el TLC y a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL. Una vez conformado el tribunal éste decidirá si asume la jurisdicción, desahogando y resolviendo todas o parte de las reclamaciones de manera conjunta o en su caso si resuelve una para solucionar las demás. Cabe señalar que este tribunal al asumir jurisdicción excluirá a el tribunal establecido conforme al artículo 1120 (sometimiento de la reclamación al arbitraje).

Los tribunales establecidos de conformidad al capítulo de inversiones deberán decidir las controversias de conformidad con el TLC y con las reglas del derecho internacional aplicable.

La sede donde el tribunal lleve a cabo el procedimiento arbitral será en territorio de una parte que sea parte de la Convención de Nueva York. El tribunal podrá dictar medidas provisionales de protección para preservar los derechos de la parte contendiente o para asegurar que su jurisdicción surta plenos efectos.

El **laudo definitivo** dictado por el Tribunal desfavoreciendo a una de las partes, solo podrá condenar a daños cuantificables en dinero e intereses o la restitución de la propiedad, en éste último caso, el laudo deberá de disponer la opción para pagar una pena pecuniaria incluyendo los intereses en lugar de la restitución. En los casos en que el reclamante sea un inversionista en representación de una empresa, el laudo debe de disponer que el pago de daños e intereses o la restitución de la propiedad se haga a la empresa, sin perjuicio de

cualquier derecho que se tenga sobre la reparación conforme a la legislación interna aplicable. Las penas por concepto de daños no serán pagadas por disposición expresa

El laudo definitivo que se haya dictado conforme al Convenio de CIADI será ejecutable en caso de que no se solicite la **revisión o anulación** en un término de 120 días contados a partir de que se dicto o, en el caso de que no se haya concluido el procedimiento de revisión y anulación.

El laudo definitivo que se haya dictado conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI o las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL será ejecutable en caso de que no se solicite un **procedimiento para revisarlo, anularlo o desecharlo** en un término de 3 meses contados a partir de que se dicto o, en el caso de que el tribunal haya desechado o admitido la solicitud de reconsideración, desechamiento o anulación del laudo y esta resolución no pueda recurrirse.

En caso de que no se acate o se incumpla un laudo definitivo, la parte perjudicada podrá solicitar que la Comisión integre un pánel conforme al artículo 2008 y asimismo podrá recurrir a la ejecución del laudo arbitral conforme al Convenio de la CIADI, la Convención de Nueva York o la Convención Interamericana.

10.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FINANCIERA.

En el Capítulo XIV "servicios Financieros", al igual que en el de inversiones, se establecen particularidades para la solución de controversias, disponiendo

primeramente que las partes podrán solicitar consultas con la participación de sus autoridades reguladoras⁸⁵.

La regla general, para arreglar los conflictos debe llevarse de conformidad con la sección B del capítulo XX salvo lo que se disponga en este capítulo. Como una excepción a ésta regla, serán aplicables los artículos 1115 al 1137 de la sección B "Solución de controversias entre una parte y un inversionista de otra parte" del capítulo XI solo para el caso de que una parte incumpla⁸⁶ con disposiciones contenidas en los artículos 1109 (transferencias relacionadas con la inversión), 1110 (expropiación y compensación), 1111 (formalidades especiales y requisitos de información), 1113 (denegación de beneficios) y 1114 (medidas relativas a medio ambiente). Si un inversionista demanda a nombre propio o en representación de una empresa al amparo de la sección B del capítulo XI para que el asunto se someta al arbitraje y la parte demandada invoca las excepciones contenidas en el artículo 1410⁸⁷ el tribunal arbitral remitirá el asunto a el Comité para que decida sobre la validez de las excepciones, decisión que se comunicará a la Comisión y que será obligatoria para el tribunal, para lo anterior el Comité tiene un plazo de 60 días para emitir su decisión, en caso de que no lo haga se podrá establecer un panel arbitral de conformidad con el capítulo XX a petición de la parte contendiente, para el caso de que no se instale este último p nel el tribunal proceder  a resolver el caso.

⁸⁵ En el caso de Canadá, el Department of Finance of Canada; para Estados Unidos, el Department of the Treasury trat ndose de banca y otros servicios financieros y el Department of Commerce trat ndose de servicios de seguros y para el caso de M xico la Secretar a de Hacienda y Cr dito P blico

⁸⁶ Ver Anexo "D".

⁸⁷ Proteger a inversionistas, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiarios, tenedores o beneficiarios de p lizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de una instituci n financiera o de un prestador de servicios financieros transfronterizos; mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de prestadores de servicios financieros transfronterizos y asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una parte.

Para que se integren el p nel arbitral, se prevé una lista conformada por 15 expertos en materia financiera (los cuales son designados por las partes y duran en su encargo tres a os). Cuando el p nel encuentre una medida incompatible con las obligaciones del Tratado y la medida afecte solo al sector de los servicios financieros la parte reclamante podr  suspender beneficios solo en este sector, si afecta al sector de servicios financieros y a cualquier otro sector, la parte reclamante podr  suspender beneficios que tengan un efecto equivalente en el sector de servicios financieros; por  ltimo la parte reclamante no podr  suspender beneficios en el sector de los servicios financieros cuando la medida afecte a otro sector.

Para el caso de que de que no se llegue a consenso en el  rea de protecci n al sistema de pagos cualquiera de las partes podr  solicitar el establecimiento de un p nel arbitral de conformidad con el art culo 1414 "soluci n de controversias", o del art culo 2008 "solicitud de integraci n de un p nel arbitral", los procedimientos del p nel se llevar n de conformidad con las reglas establecidas de acuerdo al 2012 y deber  de emitir su determinaci n en un lapso de 60 d as siguientes a la integraci n del mismo. Lo establecido en los art culos 2018 "ejecuci n de la determinaci n definitiva " y el art culo 2019 "incumplimiento-suspensi n de beneficios contenidos en el cap tulo XX, no se aplicar n a la protecci n de sistemas de pagos.

10.3 SOLUCI N DE CONTROVERSIAS EN LOS ACUERDOS PARALELOS.

Los acuerdos paralelos tanto el de materia ambiental como el laboral

utilizan procedimientos de solución de controversias similares⁸⁸ por lo que, primero haremos referencia al laboral ya que su procedimiento es mas largo y contiene etapas previas antes de entrar a la etapa del arbitraje

El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte establece la Comisión para la Cooperación Laboral⁸⁹ la cual esta integrada por un Consejo ministerial y un Secretariado, ademas cada parte establece su propia Oficina Nacional Administrativa (ONA).⁹⁰

El mecanismo de solución de controversias está limitado respecto de omisiones de la aplicación efectiva de normas técnicas en las siguientes materias: a) seguridad e higiene en el trabajo; b) salario minimo y c) trabajo de menores. Lo anterior deberá siempre de estar relacionado con el comercio o amparado por leyes mutuamente reconocidas.

Este mecanismo para solucionar los conflictos, se divide en cuatro etapas: la **primera**, consiste en las consultas y evaluaciones entre las partes; la **segunda**, en las recomendaciones que haga el Comité de Evaluación de Expertos; la **tercera**, es la sesión extraordinaria del Consejo el cual podrá recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos de solución de controversias y formular recomendaciones; y por último la **cuarta** que establece el procedimiento de arbitraje.

⁸⁸ Ver Anexo "E".

⁸⁹ La Comisión de Cooperación Laboral está formada por los Secretarios de Trabajo de Canada, Estados Unidos y México. Tiene su sede en la Ciudad de Dallas, Texas.

⁹⁰ En la segunda etapa del procedimiento de solución de controversias laborales se crea un organo denominado Comité de Evaluación de expertos el cual no integra la Comisión para la Cooperación Laboral.

La **primera etapa** de **consultas ministeriales** deben de realizarse por escrito a petición de cualquiera de las partes respecto de cualquier asunto en el ámbito de este Acuerdo. La parte solicitante proporcionará información específica y suficiente que permita responder a la parte requerida. Las partes consultantes harán todo lo posible para alcanzar una solución a este nivel.

En caso de que el asunto no se resuelva por medio de las consultas ministeriales cualquiera de las partes puede solicitar el establecimiento de un **Comité Evaluador de Expertos** con lo que se inicia la **segunda etapa**, dicho Comité se regirá por las reglas establecidas por el Consejo, entre las que se encuentran que el comité estará integrado por tres miembros, un presidente seleccionado por el Consejo de una lista de expertos elaborada en consulta con la OIT, y otros dos miembros elegidos a partir de una lista elaborada por las partes. En un término de 120 días posteriores a su establecimiento, el Comité deberá de rendir un **proyecto de informe** el cual contendrá una evaluación comparativa del asunto, conclusiones y recomendaciones prácticas. Las partes pueden someter sus observaciones, por escrito, al Consejo, sobre el proyecto provisional.

Dentro de los 60 días posteriores a la presentación del proyecto el Comité emitirá su **informe final**, el cual será publicado en el plazo de 30 días después de su presentación al Consejo, las partes podrán en un plazo de 90 días hacer respuestas escritas a las recomendaciones del Comité.

Las partes involucradas pueden pedir nuevas consultas ministeriales por escrito para determinar si se ha incumplido con la aplicación de las recomendaciones dictadas en el informe por el Comité, para lo anterior tendrán 60 días posteriores a la entrega de la solicitud para solicitar al Consejo una **sesión**

extraordinaria con lo que se inicia la **tercera etapa**.

El Consejo deberá de reunirse dentro de los 20 días siguientes a la entrega de la solicitud y podrá convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos; recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos de solución de controversias y formular recomendaciones. El Consejo tratará de resolver el asunto por acuerdo entre las partes, en caso de no hacerlo en un término de 60 días posteriores a su reunión, cualquiera de las partes consultantes solicitará el establecimiento de un **pánel arbitral** dando inicio a la **cuarta etapa**, para lo cual se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

El pánel arbitral se sujetará a las Reglas Modelo de Procedimiento emitidas por el Consejo⁹¹ y se integrará por 5 miembros, los cuales serán seleccionados de una lista conformada por 45 individuos.⁹² Las partes contendientes designarán a dos panelistas que sean ciudadanos de la otra parte y al presidente del pánel, en caso de que no se llegue a un acuerdo se hará por sorteo. Los panelistas podrán ser recusados o destituidos según sea el caso.

En un término de 180 días siguientes al nombramiento del último panelista, el pánel debe emitir un **informe preliminar** que contendrá: las conclusiones de hecho; la determinación sobre si ha habido una omisión sobre la aplicación de normas técnicas laborables en los casos de seguridad e higiene en el trabajo, trabajo de menores o salario mínimo, y por último sus recomendaciones. Las

⁹¹ Hasta la fecha en que se otorgó la aprobación de éste trabajo de investigación, no se tenía noticia de la publicación de las Reglas de Procedimiento.

⁹² Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de 3 años y podrán ser reelectos.

extraordinaria con lo que se inicia la **tercera etapa**.

El Consejo deberá de reunirse dentro de los 20 días siguientes a la entrega de la solicitud y podrá convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos; recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos de solución de controversias y formular recomendaciones. El Consejo tratará de resolver el asunto por acuerdo entre las partes, en caso de no hacerlo en un término de 60 días posteriores a su reunión, cualquiera de las partes consultantes solicitará el establecimiento de un **pánel arbitral** dando inicio a la **cuarta etapa**, para lo cual se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

El pánel arbitral se sujetará a las Reglas Modelo de Procedimiento emitidas por el Consejo⁹¹ y se integrará por 5 miembros, los cuales serán seleccionados de una lista conformada por 45 individuos.⁹² Las partes contendientes designarán a dos panelistas que sean ciudadanos de la otra parte y al presidente del pánel, en caso de que no se llegue a un acuerdo se hará por sorteo. Los panelistas podrán ser recusados o destituidos según sea el caso.

En un término de 180 días siguientes al nombramiento del último panelista, el pánel debe emitir un **informe preliminar** que contendrá: las conclusiones de hecho; la determinación sobre si ha habido una omisión sobre la aplicación de normas técnicas laborables en los casos de seguridad e higiene en el trabajo, trabajo de menores o salario mínimo, y por último sus recomendaciones. Las

⁹¹ Hasta la fecha en que se otorgó la aprobación de éste trabajo de investigación, no se tenía noticia de la publicación de las Reglas de Procedimiento.

⁹² Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de 3 años y podrán ser reelectos.

partes podrán hacer observaciones a este informe, en los 30 días siguientes a su presentación con el objeto de que reconsidere o lleve a cabo un examen ulterior el p nel.

En el plazo de los 60 d as a partir de la presentaci n del informe preliminar, el p nel emitir  su **informe final**, el cual ser  comunicado por las partes a el Consejo y puesto a la disposici n del p blico 5 d as despu s de la entrega a las partes.

El cumplimiento de informe final para el caso de que el p nel determine que una parte incurri  en una falta de aplicaci n, primeramente se har  por las partes contendientes las que acordar n un plan de acci n mutuamente satisfactorio, el cual deber  de ser notificado al Secretariado y al Consejo. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre un plan de acci n, cualquiera de ellas solicitar  al p nel que se re na de nuevo en un plazo no menor de 60 d as y no mayor de 120 d as a la fecha del informe final para que haga una revisi n y determine si la parte demandada est  cumpliendo plenamente con el plan de acci n o en su caso imponer una contribuci n monetaria a la parte demandada.

Un p nel vuelto a convocar para determinar si el plan de acci n ha sido ejecutado dispondr  que la parte demandada cumpla plenamente con cualquiera de los planes de acci n y que pague una contribuci n monetaria.

Se da la suspensi n de beneficios en el caso de que el p nel constate el incumplimiento del pago de la contribuci n monetaria por la parte demandada o en el caso de que contin e el incumplimiento de las leyes laborales en materia de seguridad e higiene, trabajo de menores o salario m nimo.

La parte reclamante podrá suspender anualmente de conformidad con el anexo 41B los beneficios derivados del TLC por un monto no mayor al de la contribución monetaria impuesta por el p nel⁹³. Se procurar  suspender primeramente los beneficios dentro del mismo sector o sectores salvo que la parte reclamante considere que no es factible ni eficaz suspender los beneficios en el mismo sector o sectores y opte por suspender los beneficios en otros sectores. Cabe se alar que en el caso de Canad  el Anexo 41A establece que la Comisi n Laboral podr  exigir el pago de la contribuci n monetaria y el cumplimiento de la decisi n del p nel, ante un Tribunal canadiense competente. En el caso de M xico o Estados Unidos, la parte o las partes reclamantes podr n suspender a la parte demandada beneficios derivados del TLC, con base en el monto de la contribuci n fijada y con un tope m ximo de 20 millones de d lares al a o⁹⁴.

El Acuerdo de Cooperaci n Ambiental de Am rica del Norte crea a la Comisi n para la Cooperaci n Ambiental⁹⁵, integrada por un Consejo, un Secretariado⁹⁶ y un Comit  Asesor Conjunto.

El mecanismo para la soluci n de controversias se divide en tres etapas, la **primera** consiste en las consultas realizadas por las partes, la **segunda** es la

⁹³ El Anexo 39 contiene la disposici n que la contribuci n monetaria no ser  mayor de 20 millones de d lares (E.E.U.U.) o su equivalente en la moneda nacional de la parte demandada.

⁹⁴ SECOFI, Conclusi n de los Acuerdos Paralelos, Revista Comunicaci n SECOFI, suplemento especial No. 2 A o 1993.

⁹⁵ La Comisi n de Cooperaci n Ambiental est  integrada por la Ministro de Medio Ambiente de Canad , la Directora de la Agencia de Protecci n Ambiental de Estados Unidos y el Secretario de Desarrollo Social de M xico. Cabe se alar que la hoy Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por reforma a la Ley Org nica de la Administraci n P blica Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federaci n el d a 28 de diciembre de 1994, absorbe todo lo concerniente al medio ambiente, substituyendo de esta manera a la Secretaria de Desarrollo Social en  sta materia.

⁹⁶ La sede del Secretariado de la Comisi n Ambiental est  en Montreal, Canad .

sesión extraordinaria del Consejo el cual podrá recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos de solución de controversias y formular recomendaciones y por último la **tercera**, establece el procedimiento de arbitraje.

Éste mecanismo para solucionar los conflictos que se susciten, está limitado respecto de omisiones de la parte demandada en aplicación efectiva de su legislación ambiental relativa a los lugares de trabajo, las empresas, las compañías, o los sectores que produzcan bienes o servicios que sean objeto de comercio; o que compitan en territorio de la parte demandada con bienes o servicios proporcionados por personas de la parte reclamante.

La primera etapa de **consultas** llamadas **ministeriales** deben de realizarse por escrito a petición de cualquiera de las partes respecto a la existencia de omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental de otra de las partes. Las partes consultantes harán todo lo posible para alcanzar una solución a este nivel.

En caso de que el asunto no se resuelva por medio de las consultas ministeriales en un término de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud de las consultas, cualquiera de las partes puede solicitar por escrito una **sesión extraordinaria del Consejo**, con lo que se inicia la segunda etapa.

El Consejo deberá de reunirse dentro de los 20 días siguientes a la entrega de la solicitud y podrá convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos; recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros procedimientos de solución de controversias y formular recomendaciones. El

plazo para que el Consejo resuelva el asunto (por acuerdo entre las partes), es de 60 días posteriores a su reunión, concluido este término cualquiera de las partes consultantes solicitará el establecimiento de un **pánel arbitral** iniciando con esto la tercera etapa, para lo cual se necesitará del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

El pánel arbitral se sujetará a las Reglas Modelo de Procedimiento emitidas por el Consejo y se integrará por 5 miembros, los cuales serán seleccionados de una lista conformada por 45 individuos.⁹⁷ Las partes contendientes designarán a dos panelistas que sean ciudadanos de la otra parte y al presidente del pánel, en caso de que no se llegue a un acuerdo se hará por sorteo. Los panelistas podrán ser recusados o destituidos según sea el caso.

En un término de 180 días siguientes al nombramiento del último panelista, el pánel debe emitir un **informe preliminar** que contendrá: las conclusiones de hecho; la determinación sobre si ha habido una omisión sobre la aplicación efectiva de su legislación ambiental, o cualquier otra determinación solicitada en el **acta de misión**, y por último sus recomendaciones. Las partes podrán hacer observaciones a este informe, en los 30 días siguientes a su presentación con el objeto de que reconsidere o lleve acabo un examen ulterior el pánel.

En el plazo de los 60 días a partir de la presentación del informe preliminar, el pánel emitirá su **informe final**, el cual será comunicado por las partes a el Consejo y puesto a la disposición del público 5 días después de la entrega a las partes.

⁹⁷ Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de 3 años y podrán ser reelectos.

El cumplimiento de informe final para el caso de que el p nel determine que una parte incurri  en una falta de aplicaci n, primeramente se har  por las partes contendientes las que acordar n un plan de acci n mutuamente satisfactorio, el cual deber  de ser notificado al Secretariado y al Consejo. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre un plan de acci n, cualquiera de ellas solicitar  al p nel que se re na de nuevo en un plazo no menor de 60 d as y no mayor de 120 d as a la fecha del informe final para que haga una revisi n y determine si la parte demandada est  cumpliendo plenamente con el plan de acci n o en su caso imponer una contribuci n monetaria a la parte demandada.

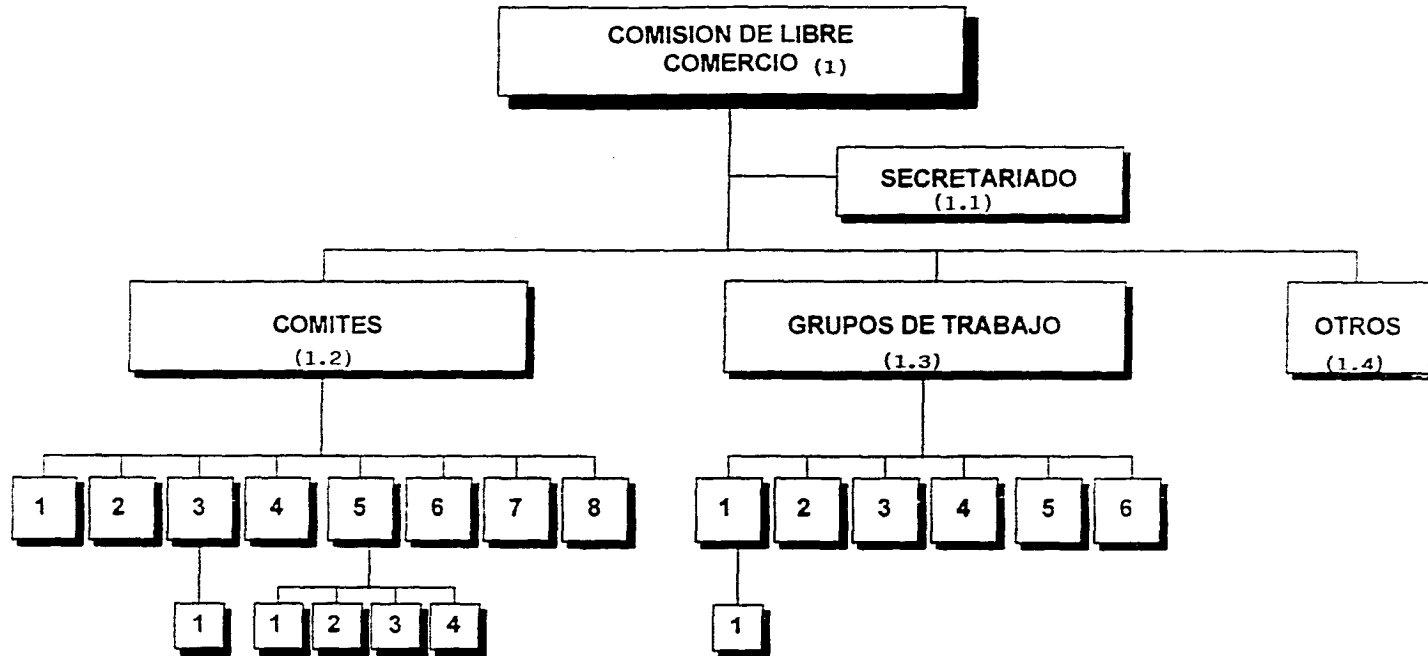
Un p nel vuelto a convocar para determinar si el plan de acci n ha sido ejecutado, dispondr  que la parte demandada cumpla plenamente con cualquiera de los planes de acci n y que pague una contribuci n monetaria en el caso de que as  lo amerite.

Se da la suspensi n de beneficios en el caso de que el p nel constate el incumplimiento del pago de la contribuci n monetaria por la parte demandada o en el caso de que contin e incumpliendo las leyes ambientales.

La parte reclamante podr  suspender anualmente de conformidad con el anexo 36B los beneficios derivados del TLC por un monto no mayor al de la contribuci n monetaria impuesta por el p nel⁹⁸. Se procurar  suspender primeramente los beneficios dentro del mismo sector o sectores salvo que la parte

⁹⁸ El Anexo 34 contiene la disposici n que la contribuci n monetaria no ser  mayor de 20 millones de d lares (E.E.U.U.) o su equivalente en la moneda nacional de la parte demandada.

reclamante considere que no es factible ni eficaz suspender los beneficios en el mismo sector o sectores y opte por suspender los beneficios en otros sectores. Cabe señalar que en el caso de Canadá el Anexo 36A establece que la Comisión Laboral podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento de la decisión del p nel, ante un Tribunal canadiense competente. En el caso de M xico o Estados Unidos, la parte o las partes reclamantes podr n suspender a la parte demandada beneficios derivados del TLC, con base en el monto de la contribuci n fijada y con un tope m ximo de 20 millones de dolares al a o.



1.- COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

- SUPERVISA Y VIGILA EL FUNCIONAMIENTO DEL TLC.
- RESUELVE CONTROVERSAS QUE SURGEN CON RESPECTO A SU APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN.
- SUPERVISA LA LABOR DE TODOS LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS CONFORME AL TRATADO.
- DELEGA RESPONSABILIDADES EN COMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO O GRUPOS DE EXPERTOS.
- ESTABLECE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS.
- SE REÚNE UNA VEZ AL AÑO

1.1.- SECRETARIADO

- ÓRGANO TÉCNICO DE APOYO DE LA COMISIÓN.
- INTEGRADO POR SECCIONES NACIONALES.
- BRINDA APOYO ADMINISTRATIVO A LOS PANELES INSTITUIDOS CONFORME AL ARTICULO 1908 Y 2012.

1.2.- COMITÉS

1.2.1.- COMITÉ DE COMERCIO DE BIENES (ART. 316)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- SE REÚNE A SOLICITUD DE LAS PARTES O DE LA COMISIÓN.
- CONSIDERA CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS MATERIAS DE TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCADOS.

1.2.2.- COMITÉ DE COMERCIO DE LA ROPA USADA (ANEXO 300-B, SECCIÓN 9(1))

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- EVALÚA RIESGOS Y BENEFICIOS QUE RESULTEN DE LA ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES VIGENTES AL COMERCIO Y ARTÍCULOS USADOS.
- HACE RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN

1.2.3.- COMITÉ DE COMERCIO AGROPECUARIO (ART. 706)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- ESTABLECE UN FORO SEMESTRALMENTE.
- PRESENTA UN INFORME ANUAL A LA COMISIÓN.
- LAS CONSULTAS FACILITADAS POR ESTE COMITÉ, CONSTITUIRÁN SI ASÍ LO DESEAN LAS PARTES, CONSULTAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 2006.

1.2.3.1.- COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE CONTROVERSIAS COMERCIALES PRIVADAS SOBRE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (ART. 707)

- DEPENDE DEL COMITÉ DE COMERCIO AGROPECUARIO.
- SE INTEGRA CON PERSONAS QUE CUENTEN CON EXPERIENCIA O TENGAN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- PRESENTA INFORMES Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ ENCAMINADAS A LA ELABORACIÓN DE SISTEMAS PARA LA RÁPIDA Y EFECTIVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.2.4.- COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ART. 722)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- BUSCA LA ASISTENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE NORMALIZACIÓN COMPETENTES, INTERNACIONALES Y DE AMÉRICA DEL NORTE PARA EL ASESORAMIENTO CIENTÍFICO.
- DEBE PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LAS PARTES.
- ESTABLECE Y DETERMINA GRUPOS DE TRABAJO.

1.2.5.- COMITÉ DE MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN (ART. 913)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- HACE COMPATIBLES LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN.
- OFRECE UN FORO DE CONSULTA, DANDO RECOMENDACIONES Y ASESORÍA TÉCNICA.
- TOMA EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN A NIVEL NO GUBERNAMENTAL, REGIONAL O MULTILATERAL INCLUIDOS LOS DEL GATT.
- ESTABLECE Y DETERMINA SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO, LOS CUALES PODRÁN CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O DESEABLE INCLUIR O CONSULTAR A CIENTÍFICOS, EXPERTOS O TÉCNICOS Y REPRESENTANTES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.
- SUS CONSULTAS TIENE EFECTOS DEL ARTÍCULO 2006, CUANDO LAS PARTES ASÍ LO DECIDEN.

1.2.5.1.- SUBCOMITE DE NORMAS SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE (ART. 913 (5) Y ANEXO 913.5.A1)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- CUMPLE CON UN PLAN RELATIVO A LA OPERACIÓN DE AUTOBUSES Y CAMIONES, Y OPERACIONES FERROVIARIAS

1.2.5.2.- SUBCOMITE DE NORMAS SOBRE TELECOMUNICACIONES (ART. 913 (5) Y ANEXO 913.5.A2)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- EXAMINA CUESTIONES RELACIONADAS CON LA NORMALIZACIÓN DE EQUIPO O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

1.2.5.3.- CONSEJO DE NORMAS AUTOMOTRICES (ART. 913 (5) Y ANEXO 913.5.A3)

- SU OBJETO ES FACILITAR LA NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES ENTRE LAS PARTES.
- DESARROLLA UN PLAN DE TRABAJO PARA HACER COMPATIBLES LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO CON:

- A) EL IMPACTO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA INDUSTRIA;
- B) LA MAGNITUD DE LAS BARRERAS AL COMERCIO;
- C) EL MONTO DEL COMERCIO AFECTADO, Y
- D) LA MAGNITUD DE LA DISPARIDAD.

1.2.5.4.- SUBCOMITE DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES DEL VESTIDO (ART. 913 (5))

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- CONSULTA E INCLUYE A EXPERTOS TÉCNICOS, ASÍ COMO UN GRUPO DE REPRESENTATIVO DE LOS SECTORES MANUFACTUREROS DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- DESARROLLA Y EMPRENDE UN GRUPO DE TRABAJO.

1.2.6.- COMITÉ DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (ART. 201)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- INFORMA A LA COMISIÓN SOBRE LOS ESFUERZOS PARA PROMOVER OPORTUNIDADES EN COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.
- ADIESTR A EL PERSONAL DE EMPRESAS DE MENOR ESCALA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS EN COMPRAS DE SECTOR PÚBLICO.
- IDENTIFICA EMPRESAS DE MENOR ESCALA QUE QUIERAN ASOCIARSE CON OTRAS DE OTRA PARTE.
- DESARROLLA UNA DE BASE DE DATOS DE LAS EMPRESAS DE MENOR ESCALA.

1.2.7.- COMITÉ SERVICIOS FINANCIEROS (ART. 1412)

- SE INTEGRA POR LA AUTORIDAD DE CADA UNA DE LAS PARTES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS:

- A) EN MEXICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO Y PÚBLICO;
- B) EN CANADÁ , EL DEPARTMENT OF FINANCE OF CANADA; EN ESTADOS UNIDOS EL DEPARTMENT OF THE TREASURY (TRATÁNDOSE DE LA BANCA) Y EL DEPARTMENT OF COMMERCE (TRATÁNDOSE DE SERVICIOS DE SEGUROS).

- SUPERVISA, DESARROLLA Y CONSIDERA ASPECTOS RELATIVOS A SERVICIOS FINANCIEROS.
- PARTICIPA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- INFORMA A LA COMISIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE CADA REUNIÓN ANUAL.

1.2.8.- COMITÉ CONSULTIVO DE CONTROVERSIAS COMERCIALES PRIVADAS (ART. 2022 (4))

- SE INTEGRA POR PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADOS O EXPERIENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES INTERNACIONALES PRIVADAS.
- PRESENTA INFORMES Y RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN SOBRE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA, USO Y EFICACIA DEL ARBITRAJE Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1.3.- GRUPOS DE TRABAJO

1.3.1.- GRUPOS DE TRABAJO SOBRE REGLAS DE ORIGEN (ART. 513)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES Y SE REÚNEN POR LO MENOS CUATRO VECES POR AÑO.
- APLICA Y ADMINISTRA LO REFERENTE A "RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN DE ARANCELES ADUANEROS SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS Y A LOS PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES ADUANEROS" (ART. 303), "TASAS ARANCELARIAS DE NACIÓN MAS FAVORECIDA PARA BIENES DETERMINADOS" (ART. 308), "MERCADO DE PAÍS DE ORIGEN" (ART. 311) Y REGLAS DE MERCADO.
- PROPONE A LA COMISIÓN MODIFICACIONES O ADICIONES SOBRE CUESTIONES DE SU COMPETENCIA
- EXAMINA LOS ASUNTOS QUE LE SOMETA EL SUBGRUPO DE ADUANAS O UNA DE LAS PARTES.
- TIENE UN TERMINO DE TREINTA DAIS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE LE SOMETAN, EN CASO DE NO HACERLO LAS PARTES PUEDEN PEDIR QUE SE REÚNA LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2007

1.3.1.1.- SUBGRUPO DE ADUANAS (ART. 513 (6))

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES
- SE REÚNE POR LO MENOS CUATRO VECES POR AÑO.
- DEPENDE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE REGLAS DE ORIGEN Y SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- INTERPRETA, APLICA Y HACE UNA ADMINISTRACIÓN UNIFORME DE LOS ARTÍCULOS 303, 308 Y 312, Y DE LAS REGLAS DE MERCADO.
- EXAMINA ASUNTOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALORACIÓN ADUANERA RELACIONADO CON RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN.
- EXAMINA LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA SOLICITUD, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DICTÁMENES ANTICIPADOS.
- PROCURA QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.
- EXAMINA LOS REQUISITOS DE AUTOMATIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA.
- TURNA AL GRUPO DE TRABAJO CUALQUIER ASUNTO SOBRE EL CUAL NO HAYA LOGRADO UN ACUERDO DENTRO DE LOS SETENTA DÍAS SIGUIENTES A QUE SE LE HAYA SOMETIDO EL ASUNTO.

1.3.2.- GRUPO DE TRABAJO DE SUBSIDIOS AGROPECUARIOS (ART. 705 (6))

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- BUSCA ELIMINAR TODOS LOS SUBSIDIOS A LAS IMPORTACIONES QUE AFECTEN EL COMERCIO AGROPECUARIO.
- ESTABLECE FOROS PARA QUE LAS PARTES ELABOREN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIMITACIÓN O ELIMINACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.
- PRESENTA UN INFORME ANUAL AL COMITÉ DE COMERCIO AGROPECUARIO.

1.3.3.- GRUPO DE TRABAJO BILATERAL (MEXICO Y ESTADOS UNIDOS ANEXO 703.2 (A) (25))

- SE REÚNE ANUALMENTE.
- REVISAS EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN, LA OPERACIÓN DE NORMAS DE CLASIFICACIÓN Y DE CALIDAD AGROPECUARIA QUE AFECTEN EL COMERCIO DE LAS PARTES.
- RESUELVE LAS CUESTIONES QUE PUEDAN PLANTEARSE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LAS NORMAS.
- INFORMA AL COMITÉ DE COMERCIO AGROPECUARIO.

1.3.4.- GRUPO DE TRABAJO BILATERAL (MEXICO Y CANADÁ ANEXO 703.2 (B) (13))

- SE REÚNE ANUALMENTE.
- REVISA EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE MEDIDAS RELATIVAS A LA NORMALIZACIÓN, LA OPERACIÓN DE NORMAS DE CLASIFICACIÓN Y DE CALIDAD AGROPECUARIA QUE AFECTEN EL COMERCIO DE LAS PARTES.
- RESUELVE LAS CUESTIONES QUE PUEDAN PLANTEARSE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE LAS NORMAS.
- INFORMA AL COMITÉ DE COMERCIO AGROPECUARIO.

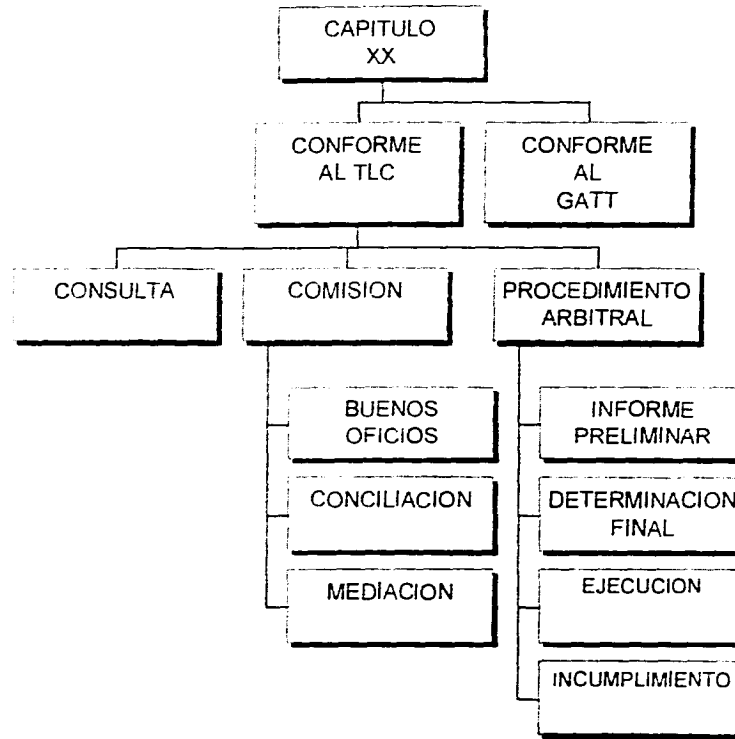
1.3.5.- GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE COMERCIO Y COMPETENCIA (ART. 1504)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES.
- DEPENDE DE LA COMISIÓN PRESENTÁNDOLE INFORMES Y RECOMENDACIONES, ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE LEYES Y POLÍTICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA Y EL COMERCIO EN LA ZONA.

1.3.6.- GRUPO DE TRABAJO DE ENTRADA TEMPORAL (ART. 1605)

- SE INTEGRA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PARTES, QUE INCLUYAN FUNCIONARIOS DE MIGRACIÓN.
- EXAMINA LA ELABORACIÓN DE MEDIDAS QUE FACILITAN LA ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS CONFORME AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.
- EXAMINA LA EXENCIÓN DE PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN LABORAL O DE PROCEDIMIENTOS DE EFECTO SIMILAR PARA EL CÓNYUGE DE LA PERSONA A LA QUE SE LE HAYA AUTORIZADO LA ENTRADA TEMPORAL POR MAS DE UN AÑO.

1.4.- OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON ESTE TRATADO



**EXTRACTO DEL CAPITULO XX REFERENTE A
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1.- Solicitud para Consultas.

- 1.1.- 30 días para resolver controversias.
- 1.2.- 15 días para resolver los asuntos agropecuarios.
- 1.3.- En caso de que no se logre un acuerdo, interviene la Comisión.

2.- Solicitud para que intervenga la Comisión.

- 2.1.- 10 días para reunirse.
- 2.2.- 30 días para resolver la controversia.
- 2.3.- En caso de que no se solucione el asunto se solicita el establecimiento de un pánel arbitral

3.- La Comisión establece un panel arbitral.

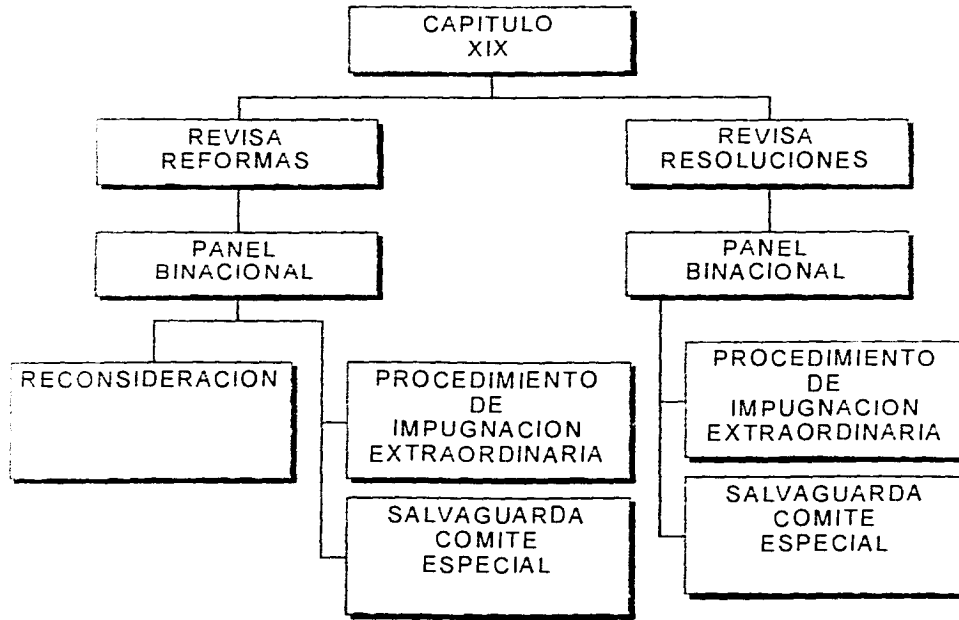
- 3.1.- De 15 a 20 días para designar al presidente del pánel.
- 3.2.- 15 días para la designación de los panelistas.
- 3.3.- El Acta de Misión se redacta dentro de los 20 siguientes a la solicitud.
- 3.4.- 90 días para que el pánel presente su informe preliminar.
- 3.5.- 14 días para hacer observaciones.
- 3.6.- 30 días para la determinación final.
- 3.7.- 15 días para la publicación.

4.- Partes contendientes convienen en la solución.

5.- Suspensión de beneficios.

TIEMPO APROXIMADO 240 DIAS.

(VER PAGINAS 88 A 99)



EXTRACTO DEL CAPÍTULO XIX REFERENTE A ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS

1.- Revisión de las Reformas Legislativas ante un pánel.

- 1.1.- 90 días para que el pánel emita una opinión declarativa preliminar.
- 1.2.- 14 días para solicitar la Reconsideración.
- 1.3.- 30 días para que el pánel emita su opinión declarativa definitiva.
- 1.4.- 90 días para que las partes por medio de consultas procuren una solución.
- 1.5.- En el caso de que la legislación correctiva no es aprobada en un plazo de 9 meses, la parte reclamante podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equiparables, o denunciar el Tratado.

2.- Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Antidumping y Cuotas Compensatorias.

- 2.1.- 30 días para la presentación de la reclamación.
- 2.2.- 30 días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el pánel.
- 2.3.- 60 días para que la parte reclamante presente su memorial.
- 2.4.- 60 días para que la parte demandada presente su memorial.
- 2.5.- 15 días para presentar replicas a los memoriales.
- 2.6.- De 15 a 30 días para que el pánel sesione o escuche las exposiciones orales.
- 2.7.- 90 días para que el pánel emita su fallo por escrito.

TIEMPO APROXIMADO 315 DÍAS

3.- El Comité de Impugnación Extraordinaria conoce de acciones que afectan materialmente el fallo del panel, y se da cuando una de las partes implicadas afirma que:

- a) Un miembro del pánel ha sido culpable de una falta grave;
- b) El pánel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento;
- c) El pánel se ha excedido ostensiblemente de sus facultades, autoridad o jurisdicción.

3.1.- En un plazo de 15 días se establece el Comité.

3.2.- Tiene 90 días para dictar una resolución.

4.- Salvaguarda. Para los siguientes casos:

- a) Se impida la integración de un pánel;
- b) Se impida que se dicte o ejecute un fallo;
- c) Se impida la oportunidad de revisión de una resolución dictada por tribunal o pánel.

4.1.- Solicitud para consultas.

- 4.1.1.- 15 días para que inicien las consultas.
- 4.1.2.- 45 días para resolver el asunto.
- 4.1.3.- En caso de que no se solucione el asunto, se solicita la instalación de un Comité Especial.

4.2.- El Comité se instala dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

4.3.- Los miembros del Comité serán escogidos.

4.4.- El informe preliminar se emite 60 días después de la integración del pánel.

4.5.- 14 días para que las partes formulen observaciones.

4.6.- 30 días después del primer informe, se emite informe definitivo.

4.7.- Si el dictamen es positivo las partes inician consultas en un plazo no mayor de 10 días.

4.8.- 60 días para llegar a un acuerdo satisfactorio.

4.9.- En caso de que siga el conflicto la parte reclamante podrá suspender el funcionamiento del TLC.

4.10.- 45 días para que el Comité determine si la suspensión de beneficios ha sido excesiva o para determinar si se han corregido los problemas.

(VER PAGINAS 100 A108)

**EXTRACTO DEL CAPITULO XI
REFERENTE A INVERSION**

3 Años Para Que el inversionista presente su demanda

1.- Consultas.

1.1.- 6 meses para resolver, mediante consultas.

1.2.- Notificar su intención por lo menos 90 días antes de presentar la demanda.

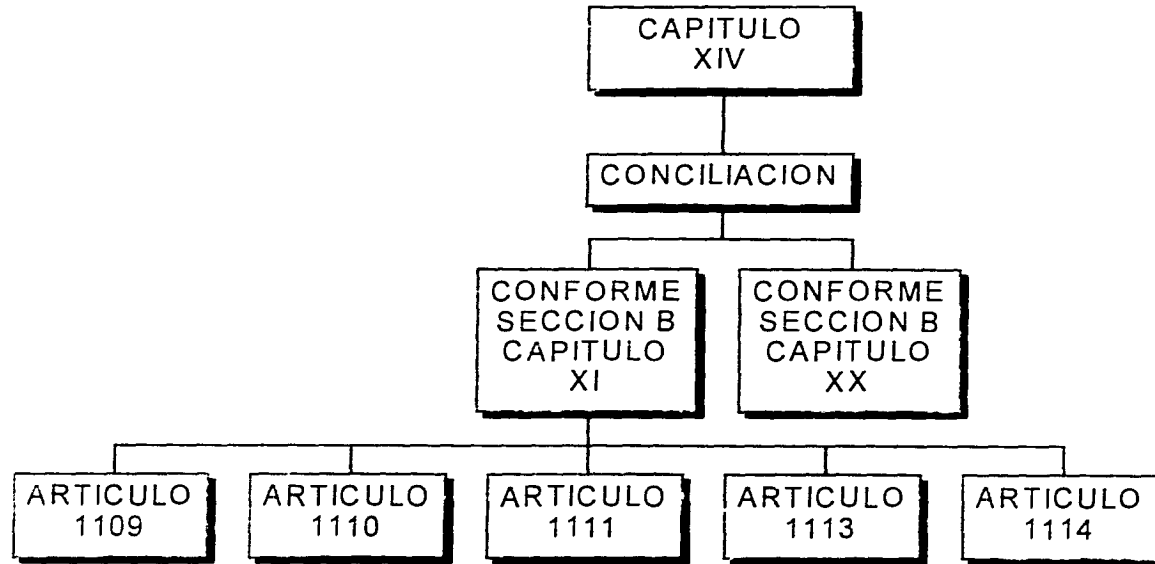
2.- Se puede someter la reclamación al arbitraje de acuerdo con las siguientes disposiciones:

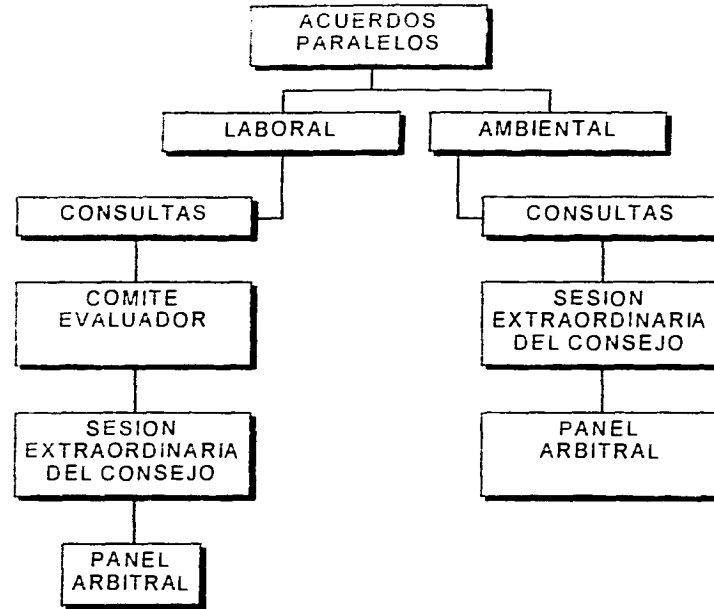
- a) CIADI;
- b) Reglas del Mecanismo Complementario;
- c) UNCITRAL.

EL consentimiento y sometimiento de una reclamación deberá cumplir con los requisitos de;

- a) Consentimiento por escrito;
- b) Acuerdo por escrito;
- c) Acuerdo sobre dicho consentimiento.

(VER PAGINAS 108 A 112)





EXTRACTO DE LOS ACUERDOS PARALELOS

ACUERDO EN MATERIA LABORAL

1.- Solicitud para las Consultas.

- 1.1.- Si el asunto no es resuelto despues de las consultas miniteriales, cualquiera de las partes podrá solicitar el estableciniento de un Comité Evaluador de Expertos.

2.- Comité Evaluador de Expertos.

- 2.1.- 120 días para rendir su informe.
- 2.2.- 60 días para el informe final.
- 2.3.- 30 días para publicarlo.
- 2.4.- 90 días para hacer respuestas escritas a las recomendaciones.
- 2.5.- Cada parte puede solicitar una nueva consulta y si en un plazo de 60 días no llegan a un acuerdo, una de las partes puede pedir una Sesión Extraordinaria del Consejo.

3.- Sesión extraordinaria del Consejo.

- 3.1.- 20 días para que se reuna el Consejo.
- 3.2.- 60 días para resolver el asunto.
- 3.3.- Para solicitar el establecimiento de un pánel arbitral se necesita las dos terceras partes del voto aprobatorio del Consejo.

4.- Pánel Arbitral.

- 4.1.-180 días para emitir el informe preliminar.
- 4.2.- 30 días para hacer observaciones.
- 4.3.- 60 días para su informa final.

5.- Cumplimiento del informe final.

- 5.1.- 60 días para llegar a un acuerdo.
- 5.2.- 120 días para que se reuna de nuevo el pánel.
- 5.3.- 60 días para presentar una determinación por parte del pánel.
- 5.4.- 180 días despues de la determinación del pánel, la parte reclamante podrá suspender beneficios.

6.- Suspensión de beneficios.

- 6.1.- En el caso de Canadá el Anexo 41A establece que la Comisión Laboral podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento de la decisión del pánel, ante un Tribunal canadiense competente.
- 6.2.- En el caso de México o Estados Unidos (Anexo 41B), la parte o las partes reclamantes podrán suspender a la parte demandada beneficios

derivados del TLC, con base en el monto de la contribución fijada y con un tope máximo de 20 millones de dólares al año

ACUERDO EN MATERIA AMBIENTAL

1.- Consultas.

- 1.1.- 60 días para resolver controversias.
- 1.2.- En caso de que no se logre un acuerdo se podrá solicitar una Sesión Extraordinaria del Consejo.

2.- Sesión extraordinaria del Consejo.

- 2.1.- 20 días para reunirse el Consejo.
- 2.2.- 60 días para resolver.
- 2.3.- Para solicitar el establecimiento de un panel arbitral, se necesita de las dos terceras partes del voto aprobatorio del Consejo.

3.- Panel Arbitral.

- 3.1.- 180 días para emitir un informe preliminar.
- 3.2.- 30 días para hacer observaciones.
- 3.3.- 60 días para emitir su informe final.

4.- Cumplimiento del informe final.

- 4.1.- 60 días para llegar a un acuerdo.
- 4.2.- 120 días para que se reúna de nuevo el panel.
- 4.3.- 60 días para presentar una determinación por parte del panel.
- 4.4.- 180 días después de la determinación de un panel, la parte reclamante podrá suspender beneficios.

5.- Suspensión de beneficios.

- 5.1.- En el caso de Canadá el Anexo 36A establece que la Comisión Laboral podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento de la decisión del panel, ante un Tribunal canadiense competente.
- 5.2.- En el caso de México o Estados Unidos (Anexo 36B), la parte o las partes reclamantes podrán suspender a la parte demandada beneficios derivados del TLC, con base en el monto de la contribución fijada y con un tope máximo de 20 millones de dólares al año.

(VER PAGINAS 114 A 123)

CONCLUSIONES

1.- En la etapa porfirista se dió la primera apertura al capital extranjero, dando la más amplia gama de derechos, a grado tal que se suprimieron los gravámenes, lo que dio como resultado que el comercio principal estuviera en manos de extranjeros.

2.- La apertura comercial que ha iniciado México a partir de los años ochenta no ha sido un factor suficiente para modernizar la estructura productiva y el aumento de la competitividad en el mercado mundial.

3.- Los nuevos cambios en la economía mundial hacia la globalización aunada a la interdependencia de los países y la crítica situación a la que llegó nuestro país en los años ochenta, dieron como resultado cambios profundos en nuestra política económica.

4.- Se han realizado un gran número de reformas de carácter administrativo y reglamentario, las que han significado desde la reducción de aranceles a la importación hasta modificaciones en la legislación restrictiva en materia de inversiones extranjeras para amoldarse a la apertura económica.

5.- El TLC se ha establecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo XXIV del GATT, el cual permite el establecimiento de una zona de libre comercio para eliminar aranceles y restricciones cuantitativas, sin embargo en el Tratado además de contener disposiciones sobre el comercio de bienes, incorpora actividades distintas, como es el caso de toda su quinta parte denominada "INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS"

6.- En el TLC se dan dos niveles de sistemas jurídicos, el internacional y el nacional que coexisten en una forma autónoma y diferenciada, por lo tanto para resolver un problema y no incurrir en conflictos de jerarquía se tiene que determinar el ámbito de competencia de cada uno de estos sistemas.

7.- Los mecanismos de solución de controversias establecidos en el TLC, tienen una estructura derivada de la experiencia en los organismos internacionales, el arbitraje comercial internacional, convenciones internacionales e instrumentos bilaterales.

8.- Las disposiciones sobre la prevención y solución de controversias que surjan entre los países signatarios están contenidas en el capítulo XX, el procedimiento se divide en tres etapas: las consultas y la cooperación entre los gobiernos; la intervención de la Comisión y por último el Arbitraje.

9.- Los principales supuestos para que una parte recurra al mecanismo general de solución de controversias son, la existencia de medidas de una parte que sean incompatibles con las obligaciones del TLC, o que sean causas de anulación o menoscabo de los beneficios recíprocamente concedidos.

10.- Se establecen mecanismos específicos de solución de controversias que cubren las áreas de Antidumping y Cuotas Compensatorias (capítulo XIX); Inversiones (capítulo XI), Servicios Financieros (Capítulo XIV) y Acuerdos paralelos.

11.- El procedimiento de solución de controversias del Capítulo XX solo puede ser invocado por los gobiernos, el capítulo XIX asegura el acceso a los particulares que tengan interés en el caso.

12.- El mecanismo establecido en el capítulo XI para solucionar las cuestiones referentes a la inversión evita que las controversias se resuelvan entre gobiernos, dándole una seguridad jurídica al inversionista (individuos o compañías), toda vez que podrá proteger sus intereses a través de este mecanismo, acudiendo a los tribunales donde tenga la inversión o exigir el arbitraje; para lo cual, primeramente se buscará la composición voluntaria de la controversia, mediante consultas o negociaciones.

13.- En materia de Antidumping y de cuotas compensatorias cada una de las partes se reserva el derecho de aplicar sus propias leyes, su ámbito de aplicación servirá para dos situaciones: la primera, para revisar las reformas a las leyes en materia de antidumping y de cuotas compensatorias; y, la segunda, para revisar las resoluciones definitivas de una autoridad investigadora competente.

14.- Las partes establecen en la sección C del capítulo XX que cuando surjan cuestiones de interpretación del TLC en tribunales judiciales o administrativos se podrá solicitar que la Comisión se reúna para encontrar una interpretación, sin embargo para el caso mexicano es posible que los particulares presenten ante un Juez Federal un problema de interpretación con fundamento en el artículo 104 constitucional, lo que podría causar criterios contradictorios.

15.- En los procedimientos internos las partes se comprometen a asegurar el derecho de audiencia, defensa y pruebas en los procedimientos administrativos y de esta forma se garantiza la solución de conflictos a nivel nacional.

16.- Los mecanismos de solución de controversias de los acuerdos paralelos comprenden lo esencial toda vez en el campo del derecho ambiental se remiten a la legislación doméstica y en el derecho laboral solo se incluyen materias de seguridad e higiene, trabajo de menores y salario mínimo.

17.- En general los paneles son una buena opción para solucionar las controversias que se susciten entre los países partes, su competencia deriva del cumplimiento y aplicación del Tratado, sin embargo el cumplimiento y la ejecución de las soluciones que se den, quedará sujeta a la aplicación interna de cada país.

18.- Las recomendaciones y determinaciones que emite un panel no deben de ser consideradas como laudo arbitral, toda vez que no son una decisión obligatoria, ya que la parte demandada puede optar por su cumplimiento o incumplimiento, por lo tanto la forma de presión para cumplir con las recomendaciones y determinaciones, es la suspensión de beneficios por parte del país reclamante. Cabe señalar que lo anterior obedece a que considero que un laudo arbitral debe de ser obligatorio para las partes que intervienen en un procedimiento arbitral, ya que éste último está constituido para resolver una controversia, aplicando las normas que las partes establecen y con la obligación de aceptar lo resuelto.

19.- Considero que las partes debieron negociar lo concerniente a la acción para exigir el cumplimiento de las resoluciones emitidas por un p nel, as  como establecer los casos en los que se pudiera denegar el reconocimiento y ejecuci n de las recomendaciones y determinaciones emitidas, para que de esta forma se pudiera evitar que alguna de las partes se excusara de su cumplimiento alegando cuestiones referentes a su legislaci n interna, ya que al negociar lo mencionado anteriormente, hubiera sido necesario su incorporaci n a las leyes de cada pa s.

BIBLIOGRAFÍA

Caballero Urdiales Emilio, **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**, Facultad de Economía, UNAM, México, 1991.

Cámara de Diputados LIV Legislatura, **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**, 1ª Edición, México, 1991.

Carvajal Contreras Máximo, **DERECHO ADUANERO**, 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 1993.

Herrerías Armando, **FUNDAMENTOS PARA LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO**, 5ª Reimpresión, Editorial Limusa, México.

Instituto Mexicano del Comercio Exterior, Academia de Arbitraje y Comercio Internacional e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL**, 1ª Edición, Selección de lecturas, UNAM, México, 1983.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **ESTADÍSTICAS HISTÓRICAS DE MÉXICO**, Tomo II, 2ª edición, México, 1990.

Instrumentos Jurídicos Básicos sobre Integración y Cooperación Económica. (No. 1/ALADI), **TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 QUE INSTITUYE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)**, Buenos Aires, Junio 1983.

Instrumentos Jurídicos Básicos sobre la Integración y Cooperación Económica No. 2 (Grupo Andino), **ACUERDO DE CARTAGENA**.

León-Portilla Miguel, **VISIÓN DE LOS VENCIDOS**, 5ª edición, UNAM, México 1971.

Malpica de la Madrid Luis, **¿QUÉ ES EL GATT?**, Ed. Grijalbo, S.A., México 1988.

Mercado Salvador, **COMERCIO INTERNACIONAL II**, 2ª edición, Editorial Limusa, México, 1993.

Millan B. Julio A., **LA CUENCA DEL PACÍFICO**, Nacional Financiera, S.N.C, y Fondo de Cultura Económica, S.A., México, 1992.

Patiño Manffer Ruperto, **ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

Pou Víctor, **LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**, Salvat Editores S.A., España 1973.

Quintana Adriano Elvia Arcelia, **EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO**, 1ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1989.

Rosell Mauricio, **LA MODERNIZACIÓN NACIONAL Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**,

Editorial Joaquín Porrúa, S.A. de C.V, México 1991.

Seara Vázquez Modesto, **TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL**, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

Tamames Ramón, **ESTRUCTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL**, 12ª edición, Alianza Editorial S. A. de C. V., duodécima edición, España, 1988.

Tardiff Guillermo, **HISTORIA GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO**, Tomo I, México, 1968.

Uribe Vargas Diego, **SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES**, Universidad Nacional de Colombia, 1ª edición, Centro Editorial, Colombia, 1982.

Witker Jorge y Jaramillo Gerardo, **EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1991.

Witker Jorge, **ASPECTOS JURÍDICOS DEL TRATADO TRILATERAL DE LIBRE COMERCIO**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

Zamora Sánchez Pedro, **ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL**, Centro de Investigación y Posgrado, Humanitas, México, 1988.

ENCICLOPEDIAS.

Salvat Editores de México, S.A., **HISTORIA DE MÉXICO**, Tomos II y IV, España, 1975.

Salvat Mexicana de Ediciones S.A: de C.V, **HISTORIA DE MÉXICO**, México, 1978.

HEMEROGRAFIA

"ACTA" Revista de Análisis y Actualización Jurídica, **ANÁLISIS Y ACTUALIDAD JURÍDICA**, números 8 y 9, México, 1991.

Comisión de las Comunidades Europeas, **LA UNIÓN EUROPEA**, Serie "Documentación Europea", Luxemburgo, 1992.

DIPLOMADO EN ESTRATEGIAS JURÍDICAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992, apuntes del Lic. Roberto Torres Herrera.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **CONCLUSIÓN DE LOS ACUERDOS PARALELOS**, Revista Comunicación SECOFI, suplemento especial No. 2 Año 1993.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **EL ABC DEL TLC**, México

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **INFORMES SEMANALES DEL TRATADO**

DE LIBRE COMERCIO, Oficina del C. Secretario, Unidad de Comunicación Social.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ¿ **QUE ES EL TLC ?**, México

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, monografía 3, México 1991.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 22 de junio de 1971.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 2 de enero de 1992.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 20 de diciembre de 1993.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 20 de junio de 1994.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 4 de agosto de 1994.

Secretaria de Gobernación, Diario Oficial del 28 de diciembre de 1994.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY SOBRE CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

TEXTO DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN AMBIENTAL Y LABORAL.

TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.